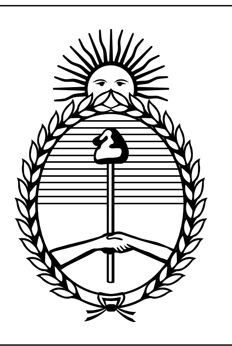
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.786

Precio $ 1,10



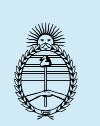
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.539

Modifícase la Ley de Impuestos Internos.

Sancionada: Noviembre 4 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 20 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese la Planilla Anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979 y sus modificaciones—, por la siguiente:

NCM	*Descripción*	*Observaciones*
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. - Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis mil (6000) frigorías, compactos o de tipo split (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. - Hornos de microondas.	Sin exclusiones.
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable -tales como redes locales Lan- o extendidas -Wan-, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. - Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - Terminales de sistema troncalizado (“trunking”) portátiles.	Sin exclusiones.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

NCM	*Descripción*	*Observaciones*
8517.12.31	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (moviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. - Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.	Sin exclusiones.

NCM	*Descripción*	*Observaciones*
8517.12.41	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (moviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. - Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. - De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.	Sin exclusiones.
8518.22.00 8518.50.00	Micrófonos y sus soportes; altavoces (alto parlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido. - Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas. - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. - Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo "Home Theatre", únicamente.
8519.50.00	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. - Contestadores telefónicos.	Sin exclusiones.
8519.81.10	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor. - Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).	Sin exclusiones.
8519.81.90	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. - Los demás aparatos. - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago; -Giradiscos-. Contestadores telefónicos. Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).	Sin exclusiones.
8519.89.00	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. - Los demás aparatos. - Los demás (excepto que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).	Sin exclusiones.
8521.10.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - De cinta magnética. - Grabador-reproductor, sin sintonizador.	Sin exclusiones.
8521.10.81	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador). En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2").	Sin exclusiones.
8521.10.89	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador). Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2").	Sin exclusiones.
8521.10.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4").	Sin exclusiones.
8521.90.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - Los demás (excepto: de cinta magnética). Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.	Sin exclusiones.
8521.90.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. - Los demás (excepto: de cinta magnética). Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).	Sin exclusiones.
8525.80.29	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. - Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Las demás (excepto: Con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).	Sin exclusiones.
8526.91.00	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. - Aparatos de radionavegación.	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global -GPS-, únicamente
8527.12.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. - Radiocasetes de bolsillo.	Sin exclusiones.
8527.13.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). - Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). - Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). - Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). - Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). - Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: - Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). - Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: - Combinados con grabador o reproductor de sonido. - Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. - Combinados con grabador o reproductor de sonido. - Los demás (excepto: con reproductor de cintas).	Sin exclusiones.
8527.29.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. - Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido).	Sin exclusiones.
8527.91.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Los demás: (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): - Combinados con grabador o reproductor de sonido. - Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.91.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): - Combinados con grabador o reproductor de sonido. - Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8527.91.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): - Combinados con grabador o reproductor de sonido. - Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.92.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): - Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). - Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Monitores policromáticos.	Sin exclusiones
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Proyectores. - Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video. - Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización -display- o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización –display- o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979 y sus modificaciones—, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la Planilla Anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 3º — Elimínase de la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

Cuadro 2

8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 (1)	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

(1) Unicamente, aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

ARTICULO 4º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 3º, surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.539 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1791/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006993/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del

MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
PALLERO	Isabel Carina	DNI	21.809.869	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	01/06/2009
SAVE	Marcelo Alejandro	DNI	17.177.913	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	14/05/2009

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1782/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 2º edición del evento "Salón Internacional de la Industria Minera" a realizarse en la Ciudad de San Juan.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0000670/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69452657-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 2º edición del evento "SALON INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA - SIMINERA", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de noviembre de 2009.

Que la realización de la muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 2º edición del evento "SALON INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA - SIMINERA", realizada en el Predio Ferial de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) del 11 al 14 de noviembre de 2009, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la exposición internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1784/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 5134/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 24 de octubre de 2005, Nº 820 del 30 de junio de 2009 y lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1300/05 se dieron por designados transitoriamente a Da. Mariana SAN JOSE en un cargo Nivel D - Grado 0, D. Carlos Daniel ESTEVEZ en un cargo Nivel A - Grado 0, D. Héctor Guillermo SILVESTRI en un cargo Nivel B - Grado 0, Da. Maria Carolina DEL CIOPPO en un cargo Nivel B - Grado 0 y Da. Claudia Raquel VELEZ en un cargo Nivel C - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 820/09 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1300/05 y cuya última prórroga se efectuó por Decreto Nº 820/09 de la agente nominada en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir del 27 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas en los términos del Decreto Nº 1300/05 y cuyas últimas prórrogas se operaron por Decreto Nº 820/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, a partir del 27 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	D-0	Asistente Administrativa

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A-0	Asesor en Programas de Infraestructura
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	B-0	Asesor Técnico
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	B-0	Asesora Técnica en Procesos de Información
VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	C-0	Analista Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1789/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 25.416/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel A vacante financiado, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS RURALES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la citada Secretaría.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de Prevención de Delitos Rurales de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del citado Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Qué la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, al doctor en veterinaria Raúl Osvaldo VITA (D.N.I. Nº 13.244.404) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS RURALES, de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1790/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 163.054/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 189 del 31 de enero de 2008, 2075 del 1º de diciembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 189/08 se efectuó la designación transitoria del doctor Federico Oscar MOLLEVI (D.N.I. Nº 25.028.246) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel III, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2075/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 189/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19/09 mencionada en el Visto, se reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, en la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 189/08, prorrogada por su similar Nº 2075/08, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
MOLLEVI, Federico Oscar	DNI 25.028.246	A - 0	Nivel I	Director Nacional	15/07/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1794/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional del derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 181.715/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mario Marcelino BONPLAND (D.N.I. Nº 25.227.482) en el cargo de Asesor de Prensa de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ALCOBA, María Inés	D.N.I Nº 06.153.122	B – 0	Asesora Técnica Jurídica
GARCIA HOLGADO, Inés Alicia Catalina	D.N.I. Nº 16.055.488	B – 0	Asesora Técnica Jurídica
MEISZNER, Nicolás Leandro	D.N.I. Nº 25.392.442	B – 0	Asesor Técnico Jurídico
VIGLIANTI, Jorge Mario	D.N.I. Nº 17.420.097	B – 0	Asesor Técnico Contable
SOMMARUGA, Nicolás Carlos	D.N.I. Nº 22.755.283	B – 0	Asesor Técnico Jurídico
AGHETONI, Eliana Mariela	D.N.I Nº 22.726.684	C – 0	Asesora Técnica Jurídica
BAÑOS, Inés Avelina María	D.N.I Nº 5.202.602	C – 0	Asesor Técnico Administrativo
CASCARON, Fabiana Cristina	D.N.I. Nº 17.152.901	C – 0	Asesor Técnico Administrativo
DOPAZO, Mariana Alcira	D.N.I Nº 17.613.194	C – 0	Asesor Técnico Administrativo
FAZZI, Sebastián Néstor	D.N.I. Nº 23.133.270	C – 0	Asesor Técnico Jurídico
GOMEZ PIEDRA, Andrea Fabiana	D.N.I. Nº 20.383.721	C – 0	Asesor Técnico Administrativo
TRIPODI, Marta Susana	D.N.I. Nº 16.773.545	C – 0	Asesor Técnico Administrativo
ATIENZA, Nicolás Raúl Enrique	D.N.I. Nº 29.986.439	D – 0	Asistente Administrativo
CHICOVICH, Ivana Edith	D.N.I Nº 28.703.816	D – 0	Asistente Administrativo
DAMONE, Dominga Lucía	D.N.I. Nº 12.270.348	D – 0	Asistente Administrativo
ESPINOSA, Diego Javier	D.N.I. Nº 25.568.420	D – 0	Asistente Administrativo
FARIAS, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 31.597.267	D – 0	Asistente Administrativo
FARIAS, Gabriel Alejandro	D.N.I Nº 31.597.268	D – 0	Asistente Administrativo
GIMENEZ, Diego Maximiliano	D.N.I Nº 27.272.211	D – 0	Asistente Administrativo
NAVARRO BORGNA, Claudio Rubén	D.N.I Nº 21.856.682	D – 0	Asistente Administrativo
NEILA, BRAIAN EMMANUEL	D.N.I. Nº 32.496.215	D – 0	Asistente Administrativo
PODESTA, Christian Eduardo	D.N.I. Nº 22.767.352	D – 0	Asistente Administrativo
RABACH, Rodrigo Martín	D.N.I Nº 27.822.264	D – 0	Asistente Administrativo
RODRIGUE, Ana	D.N.I. Nº 30.926.114	D – 0	Asistente Administrativo
ROMERO, Sebastián Pablo	D.N.I. Nº 28.170.594	D – 0	Asistente Administrativo
VARVUZZA, Leandro Jorge	D.N.I Nº 31.852.637	D – 0	Asistente Administrativo
VAZQUEZ, Ariel Gonzalo	D.N.I. Nº 25.440.627	D – 0	Asistente Administrativo
ZUBIARRE, Héctor Adolfo	D.N.I. Nº 20.754.229	D – 0	Asistente Administrativo
RACANO, Marisa Gabriela	D.N.I. Nº 22.105.647	E – 0	Asistente Administrativo
SAFE, Estefanía María	D.N.I. Nº 34.564.664	E – 0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1799/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0196975/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable de Contaduría, existente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Arquitectura de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la agente Doña María Cristina ADAIME (M.I. Nº 16.496.714) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable de Contaduría de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Doña María Cristina ADAIME (M.I. Nº 16.496.714), Nivel E, Grado 9 de la Planta Permanente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1788/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 59.155/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Vuelos y Asistencia en Viajes.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Vuelos y Asistencia en Viajes dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la entonces SECRETARIA de GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA, se procedió a incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándole el Nivel II.

Que el contador D. Tulio Diego O'LEARY, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al contador D. Tulio Diego O'LEARY (M.I. Nº 22.247.930) en el cargo de Coordinador de Vuelos y Asistencia en Viajes, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B", autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1792/2009

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 6 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la Dirección previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el Arquitecto Alberto Andrés PETRINA reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto Alberto Andrés PETRINA (D.N.I. Nº 4.516.139), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1780/2009

Promociones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 21 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. Da. Ana Cristina BERTA (M.I. Nº 5.732.642)

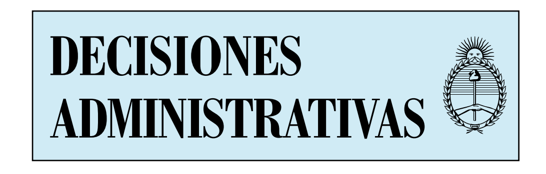
2. D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.071.878)

3. D. Juan José ARCURI (M.I. Nº 10.202.352)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 470/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III Préstamo BID 1896/OC - AR.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0209773/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
RAFFO	María Carolina	23.359.862	52.000	01/05/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 457/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.100/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor Fernando Gabriel RIVERO (M.I. 22.588.113) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas, por lo que procede aprobar dicha excepción conforme lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Fernando Gabriel RIVERO (M.I. 22.588.113).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

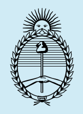
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Fernando Gabriel RIVERO (M.I. 22.588.113), de lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, equiparado al Nivel B, Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1410/2009

Declárase de interés nacional el evento "Buró Latinoamericano y el Caribe de Economía 2010-2011-2012" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación Nº 54688-09-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "BURO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE DE ECONOMIA 2010-2011-2012", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por el CLUB DE LEONES MAR DEL PLATA ATLANTICO, entidad que organiza el evento en cuestión en el marco de la conmemoración por el Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que el Buró de Economía (Bureau of Economics) realiza análisis económicos y provee apoyo en las investigaciones y en la elaboración sobre reglas y protección, analizando el impacto económico de las regulaciones del Gobierno, y provee al Congreso, al Ejecutivo y al público en general, recomendaciones sobre políticas relacionadas a la competencia y a la protección de cada Estado.

Que entre los temas a tratar se encuentran: la Globalización; la Mundialización de las Organizaciones; las Crisis Financieras Internacionales; y el Comercio y la Economía Internacional.

Que con motivo del Buró se ha constituido una comisión fiscalizadora encabezada por la Universidad FASTA (Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino) desde su especialización en Ciencias Económicas.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "BURO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE DE ECONOMIA 2010-2011-2012", a desarrollarse a partir de los días 8 y 9 de abril de 2010, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 1411/2009

Declárase de interés nacional el evento "VII Exposición Internacional de Fabricantes e Importadores de Regalos y Afines - CAFIRA 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación Nº 73758-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES - CAFIRA Otoño 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por HS Eventos, empresa organizadora del evento en cuestión, el que se desarrolla en dos temporadas, Otoño y Primavera.

Que se trata de una exposición internacional que convoca a participantes de primera línea que aportan tecnología de punta al sector, por lo que representa un gran avance en el desarrollo y actualización de la actividad industrial en el país.

Que entre sus objetivos se encuentran los de acrecentar el intercambio comercial y tecnológico de nuestro país con los demás países participantes, siendo una de las muestras más relevantes del rubro.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES - CAFIRA 2010", a desarrollarse del 11 al 14 de marzo, y del 19 al 22 de agosto de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1409/2009

Declárase de interés nacional la "Trigésima Sexta Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 70400-09-1-5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "TRIGESIMA SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Fundación El Libro, institución de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que ha contribuido en forma activa mediante proyectos educativos y culturales a nuestra comunidad.

Que el evento se desarrollará bajo el lema "Festejar con libros", en el cual serán invitados grandes figuras del pensamiento, nacionales y extranjeros, reflexionando sobre temas de gran trascendencia y actualidad, en el marco de los festejos por el segundo centenario de la Revolución de Mayo.

Que el objetivo del evento tendrá como eje principal la promoción del libro y la difusión del hábito de la lectura.

Que la importancia de la temática a tratar amerita el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que la edición anterior del evento en cuestión obtuvo la declaración de interés nacional a través de la Resolución SG Nº 1296/2008.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "TRIGESIMA SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 de abril al 10 de mayo del año 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 894/2009

Suspéndense los efectos de las Disposiciones Nº 300/00 y 506/00 en relación a la certificación de requisitos de seguridad de juguetes.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0474959/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Tratado de Asunción firmado el día 26 de marzo de 1991 entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, denominados "Estados Partes", se decidió constituir un Mercado Común.

Que, el Protocolo de Ouro Preto, suscripto el día 17 de diciembre de 1994, determinó la estructura institucional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), asignando al Grupo Mercado Común, órgano ejecutivo, las siguientes funciones, entre otras: fijar programas de trabajo que aseguraran avances para el establecimiento de dicho mercado; crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas para el cumplimiento de sus objetivos, así como, manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en el ámbito de sus competencias.

Que por la Resolución Nº 20 de fecha 3 de agosto de 1995 el Grupo Mercado Común estableció los órganos que debían elaborar recomendaciones para consolidar la Unión Aduanera y avanzar hacia el Mercado Común.

Que, entre los órganos creados se encuentra el Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", cuya misión es armonizar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, además de coordinar acciones entre los "Estados Partes", referentes a los sectores industriales y agrícolas.

Que, con esos mismos fines, el día 29 de octubre de 1999 se firmó el Protocolo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el que se establece que las Partes promoverán la celebración de memoranda de entendimiento entre organismos de certificación, con sede en sus respectivos territorios para un conjunto de productos prioritarios que figuran como Anexo al Protocolo, entre ellos, los Juguetes.

Que, en virtud de dicho Protocolo y del Artículo 15 de la Resolución Nº 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dispuso validar por Disposición Nº 300 de fecha 2 de mayo de 2000, el memorando de entendimiento suscripto por el Instituto Argentino de Normalización de la REPUBLICA ARGENTINA e Instituto de la Calidad del Juguete y de Artículos Infantiles (IQB) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y por Disposición Nº 506 de fecha 25 de julio de 2000, el memorando de entendimiento suscripto entre Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la REPUBLICA ARGENTINA y el Instituto de la Calidad del Juguete y de Artículos Infantiles (IQB) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, las mencionadas disposiciones establecieron los efectos de la validación de los memoranda de entendimientos suscriptos respecto de la emisión de certificados, todo ello, en cumplimiento con el régimen establecido por las Resoluciones Nros. 851 de fecha 11 de diciembre de 1998 y 435 de fecha 29 de junio de 1999, ambas de ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, posteriormente, en el marco de la Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo Nº 3 se procedió a la armonización y elaboración del Proyecto de Resolución "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes" que fuera aprobado por la Resolución Nº 23/04 Grupo Mercado Común.

Que, en virtud de los mandatos establecidos en el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nros. 23/00 y 20/02 ambas del Consejo del Mercado Común, la REPUBLICA ARGENTINA incorporó a su ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 23/04 del Grupo Mercado Común, a través de la Resolución Nº 163 de fecha 23 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL lo realizó por medio de la Portaría Nº 108/05 del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, NORMALIZACION Y CALIDAD INDUSTRIAL (INMETRO).

Que por la Resolución Nº 56/02 del Grupo Mercado Común, se establecieron las "Directrices para la elaboración y revisión de los Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad", no obstante la cual, sin seguir el procedimiento de revisión previsto en ésta, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a través de la Portaría INMETRO Nº 326/07

modificó la Portaría INMETRO Nº 108/05, que internalizaba la Resolución Nº 23/04 del Grupo Mercado Común alterando así, unilateralmente, la normativa común.

Que, la Portaría INMETRO Nº 326/07, además, resultó discriminatoria en la medida que estableció condiciones diferenciales de certificación para los productos de origen nacional (Sistema 5 ó 7 de certificación) e importado (sólo por Sistema 7), que no estaban previstas en la Resolución Nº 23/04 del Grupo Mercado Común y eliminó el Sistema 4 de certificación.

Que, como consecuencia de ello, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como Autoridad de Aplicación de la Resolución Nº 163/05 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS y en ejercicio de la Coordinación Nacional del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" solicitó, a través de las Actas del Subgrupo de noviembre de 2007; marzo, junio, agosto y noviembre de 2008, la derogación de la Portaría INMETRO Nº 326/07, sin obtener una respuesta favorable. Asimismo, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR entregó, en la reunión del Subgrupo Nº 3 de abril de 2009, las observaciones a la Consulta Pública realizada por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a través de la Portaría INMETRO Nº 384/08 que establecía modificaciones a la Portaría INMETRO Nº 326/07. En el mismo sentido, la Cámara Argentina de la Industria del Juguete envió, con fecha 22 de diciembre de 2008, observaciones a la Consulta Pública de la Portaría INMETRO Nº 384/08, sin haber recibido respuesta de ese organismo a las mismas.

Que, si bien por la Portaría INMETRO Nº 321 de fecha 29 de octubre de 2009 se deroga la Portaría INMETRO Nº 326/07, continúa manteniendo modificaciones unilaterales con respecto a la Resolución Nº 23/04 del Grupo Mercado Común.

Que dichas modificaciones, si bien restablecen el Sistema 4 de certificación, sólo alcanza a los productos artesanales y a los provenientes de micro empresas, con lo cual se mantiene la asimetría para los juguetes argentinos que pretenden ser comercializados en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en tanto cualquier Juguete que provenga de ese origen podrá ingresar certificado a través del Sistema 4 a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, debido a las asimetrías generadas por la Portaría INMETRO Nº 326/07, que modificó unilateralmente la Resolución Nº 23 de fecha 8 de octubre de 2004 del Grupo Mercado Común, la Cámara Argentina de la Industria del Juguete reiteró lo solicitado el día 22 de diciembre de 2008 mediante la Nota de fecha 23 de setiembre de 2009.

Que, el Artículo 6º del Protocolo celebrado en fecha 29 de octubre de 1999, entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre Evaluación de la Conformidad establece que "las partes tomarán las medidas que fueran necesarias en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada país y los acuerdos alcanzados entre las partes, para que la celebración y ejecución de los memoranda de entendimiento y sus contrataciones, firmados de acuerdo a los artículos 1º a 3º, atiendan a los intereses de las partes de manera equilibrada".

Que, como consecuencia del dictado de las Portarías INMETRO Nº 326/07 y 321/09, se ha perdido el equilibrio de los intereses de las partes, quebrándose así el principio de reciprocidad que debe regir en este tipo de acuerdos.

Que, resulta oportuno, entonces, hasta tanto se reestablezca ese equilibrio, suspender los efectos de las validaciones dispuestas a través de las Disposiciones Nros. 300/00 y 506/00, ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, la Resolución Nº 431/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece el "Régimen de Reconocimiento a los Laboratorios de Calibración y los Organismos de Inspección" cuya labor está destinada al cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria. Dicha norma delega su procedimiento en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, a los efectos del dictado de la presente medida, el suscripto entiende necesario avocarse en las facultades delegadas a la Dirección Nacional de Comercio Interior por la Resolución Nº 431/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, conforme lo autoriza el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 431/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos de las Disposiciones D.N.C.I. Nros. 300 de fecha 2 de mayo de 2000 y 506 de fecha 25 de julio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese de lo resuelto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos que correspondan en el marco de su competencia.

Art. 3º — Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 60/2009

Considérase sujeta al beneficio para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Air Liquide Argentina S. A.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0198061/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una nueva planta industrial de producción de hidrógeno, ubicada en la Localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., consistente en la instalación de una nueva planta industrial de producción de hidrógeno, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifíquese a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPYME Nº 60

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCION DE HIDROGENO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8419.89	Reformador de gas natural, con recuperador de calor sensible de gases de combustión, grupo de inyección de aire para quemadores, chimenea y tuberías de interconexión.	(UNO) 1
8419.50	Intercambiadores de calor de casco y tubos.	(SIETE) 7

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8414.80	Motocompresor de gases de émbolo (pistón), de TRES (3) fases, accionado mediante motor eléctrico de QUINIENTOS KILOWATTS (500 kW), con aparato de refrigeración, depósito de gas comprimido, válvulas, tuberías de conexión y panel de control y mando, montados sobre bastidor metálico.	(CUATRO) 4
8481.80	Válvulas globo.	(CINCUENTA Y CINCO) 55
8481.80	Válvulas mariposa.	(DIEZ) 10
8481.80	Válvulas esféricas.	(DIECISEIS) 16
8481.40	Válvulas de seguridad.	(VEINTIOCHO) 28
3815.19	Catalizadores sobre soporte de alúmina.	(UNO) 1 LOTE
3815.19	Catalizadores sobre soporte de aluminato de magnesio.	(UNO) 1 LOTE
3815.90	Catalizadores con óxido de zinc como sustancia activa.	(UNO) 1 LOTE
3815.90	Catalizadores con óxido de cobre y óxido de hierro y cromo como sustancias activas.	(UNO) 1 LOTE
8421.39	Combinación de máquinas destinadas al filtrado de gases por absorción en lecho molecular mediante variación de presión, compuesta por: filtros, recipiente acumulador de gas, válvulas e instrumentos de medición y control, montados sobre DOS (2) estructuras metálicas de perfiles y chapas de acero, vinculadas entre sí mediante tuberías.	(UNO) 1
8419.89	Aparato enfriador de vapor sobrecalentado mediante inyección de agua.	(CUATRO) 4
8479.89	Mezclador estático de gases.	(UNO) 1
8419.90	Rellenos e internos ordenados para columnas de aparatos de destilación y de rectificación.	(UNO) 1 LOTE

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 5.304.071,82) y EUROS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (€ 9.204.067,94) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 265.203,59) y EUROS CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS (€ 460.203,40).

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 89/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 68/2009 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 68/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 68/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 91/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto del Guazú S.A.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 65/2009 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 65/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 65/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 90/2009

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Central Timbúes. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "Termoeléctrica José de San Martín S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del Fideicomiso "Central Termoeléctrica Timbúes" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 73/2009 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 73/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma Termoeléctrica José de San Martín S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes,

Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, mediante Resolución Nº 73/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 174/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0443844/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 498/500.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($ 91.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($ 91.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0443844/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01:0443844	RAINAUDO, JUAN ANTONIO	20-06408633-3	0110373920037300239472	55	$ 11.000
2	S01:0443844	PORPORATO DELVE VICTOR Y PORPORATO DANIEL ALBERTO S.H.	33-70978009-9	3300540715400002311069	22	$ 4.400
3	S01:0443844	SCALERANDI, CLEMAR LORENZO	20-06449901-8	0110168920016800155826	54	$ 10.800
4	S01:0443844	GRIMI, CARLOS DANTE AGUSTIN	23-12322527-9	0200363201000000078279	25	$ 5.000
5	S01:0443844	CANDELLERO ELIDE FRANCISCA Y TORRAZZA LUIS ALBERTO	30-65986262-6	0110168920016800085020	26	$ 5.200
6	S01:0443844	CANDELLERO ELIDE FRANCISCA Y TORRAZZA LUIS ALBERTO	30-65986262-6	0110168920016800085020	67	$ 13.400
7	S01:0443844	GARCIA, JULIO CESAR	20-06417177-2	0110120730012011576365	18	$ 3.600
8	S01:0443844	DOS ESTRIBOS S.A.	30-70871731-9	0340080700800002464008	42	$ 8.400
9	S01:0443844	MILLAA EDUARDO ALFREDO, MILLAA LUIS ALBERTO Y MILLAA SILVIA ESTER	30-70835594-8	2850893930000035905102	44	$ 8.800
10	S01:0443844	COSSAVELLA, RUBEN AURELIO	20-16021794-5	0110321020032100075046	43	$ 8.600
11	S01:0443844	DAGNA, OSCAR LUIS	20-07643995-9	0200434511000000414276	33	$ 6.600
12	S01:0443844	AMBROGGIO OSVALDO JUAN Y AMBROGGIO ARIEL OSVALDO	30-70997298-3	0200426001000000072233	17	$ 3.400
13	S01:0443844	RANCH S.A.	30-68693734-4	3300560515600000504007	13	$ 2.600
					459	$ 9.1800

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 178/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0435056/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 6º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 393/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acta Acuerdo aludida, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, en la forma que al efecto establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que ello fue reglamentado por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva (tambo).

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que no serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3.000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que estarán alcanzados por el aporte mencionado los productores tamberos que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 2409 de fecha 24 de julio de 2008 y/o 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en conformidad con el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

b) Hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos y no hubiesen recibido ninguna de las compensaciones antes mencionadas. A tal fin, los operadores lácteos mencionados en los incisos precedentes deberán contar con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 11, apartados 11.2.1, 11.2.2, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.8 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la referida Oficina Nacional.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas por las mencionadas Resoluciones Nros. 2409/08 y/o 7527/08 pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 2241/09.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2241/09 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), litros entregados durante los meses de junio; julio; agosto y septiembre de 2008; litros promedio por día; y litros considerados para el mes de julio de 2009 se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 206.512,88), correspondientes al mes de julio de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 206.512,88), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Resolución 2241/2009 — Anexo I (2º Informe mes de julio 2009) — 12/11/2009

ORDEN	CUIT	Razón Social	CBU	Cantidad	Monto ($)
1	30707865071	CAMPO CRESPO S.R.L.	0200376201000000131929	4	21.627,12
2	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	2850355230000060885947	1	3.297,10
3	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	3300521615210001591102	3	6.874,37
4	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIO	0110223120022300092301	1	9.300,00
5	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001510740	4	13.618,87
6	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	1910336955033600043564	1	2.285,54
7	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	2590050910011864610084	4	21.792,40
8	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	0150931502000002982090	1	9.300,00
9	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	1910112755011200778046	7	65.100,00
10	30588855631	SA LA SIBILA	2850794330000001395012	1	9.300,00
11	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	0110332620033200228981	7	20.321,85
12	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	0140319803666550027963	2	8.038,00
13	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	0170207320000000004273	2	5.524,76
14	30500979824	VERONICA SACIAFEI	0170467320000000042073	2	10.132,87
TOTAL				*40*	*206.512,88*

Res. 2241/2009 — Anexo II LISTADO DE PRODUCTORES TAMBEROS (2º Informe mes de junio 2009) — 12/11/2009

ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	CUIT Productor	Razón Social Productor	Tambo Nº	Lts/Prom/Día	Total Litros Mes	Compensación ($)	
1	30707865071	CAMPO CRESPO S.R.L.	30709490806	DON MARTIN S.R.L.	2	3542,459016	93.000,00	9.300,00	(*1)
2	30707865071	CAMPO CRESPO S.R.L.	30708262680	ROMA JULIO CESAR Y ROMA MARCELO FERNANDO S.H	3	3289,016393	93.000,00	9.300,00	(*1)
3	30707865071	CAMPO CRESPO S.R.L.	33616782539	DANIELE ISMAEL MIGUEL Y ELVIO NOLBERTO	4	874,3442623	27.104,67	2.710,47	
4	30707865071	CAMPO CRESPO S.R.L.	30636997680	BRANDOLINI MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS	5	102,147541	3.166,57	316,66	
5	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	20260559460	LUCIANO ANDRES BERTAINA	11	1063,580645	32.971,00	3.297,10	
6	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	12689	359,0569106	11.130,76	1.113,08	
7	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	12690	1214,804878	37.658,95	3.765,90	
8	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20275905144	ROMBOLA BRUNO ALFONSO	12695	643,68	19.954,00	1.995,40	
9	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIO	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	11223	3.000,00	93.000,00	9.300,00	(*1)
10	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	6456	1192,283333	36.960,78	3.696,08	
11	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710692730	AGRO ALIMENTARIA S.A.	6514	2120,349593	65.730,84	6.573,08	
12	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y ORDINAS MARCELO FABIAN	6.603	807,54	25.034	2.503,38	
13	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710017049	ORLANDI MARTIN ALBERTO Y ORLANDI GASTON JOSE S.H.	6615	273,0108696	8.463,34	846,33	
14	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	20173271884	GALLARDO VICTOR HUGO	43	737,2717391	22.855,42	2.285,54	
15	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20184786177	VISINTINI DARIO FABIAN	40	599,1612903	18.574,00	1.857,40	
16	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	1202	2.860,02	88.660,76	8.866,08	
17	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	1958	3.000,00	93.000,00	9.300,00	(*1)
18	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20290457018	MEIER JUAN DARIO	438	570,6209677	17.689,25	1.768,93	
19	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30623790181	PEDRO A LACAU E HIJOS S.R.L.	2218	5.330,94	93.000,00	9.300,00	(*1)
20	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	14	3832,868852	118.818,93	9.300,00	(*1)
21	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	16	4357,098361	135.070,05	9.300,00	(*1)
22	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	26	3363,303279	104.262,40	9.300,00	(*1)
23	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	45	3909,95082	121.208,48	9.300,00	(*1)
24	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	78	4625,754098	143.398,38	9.300,00	(*1)
25	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	79	3191,311475	98.930,66	9.300,00	(*1)

ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	CUIT Productor	Razón Social Productor	Tambo Nº	Lts/Prom/Día	Total Litros Mes	Compensación ($)	
26	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	80	3424,631148	106.163,57	9.300,00	(*1)
27	30588855631	SA LA SIBILA	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO SRL	226	4979,983607	154.379,49	9.300,00	(*1)
28	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	102	1191,467213	36.935,48	3.693,55	
29	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	104	922,5819672	28.600,04	2.860,00	
30	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	106	1055,909836	32.733,20	3.273,32	
31	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	20064229460	PRUNELLO, FRANCISCO	107	505,7377049	15.677,87	1.567,79	
32	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	20064397398	OLIVERO, JUAN CARLOS	114	1746,622951	54.145,31	5.414,53	
33	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	20064393716	BOSSIO, ANGEL VICTOR	117	530,0655738	16.432,03	1.643,20	
34	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	20064124677	RACCA, ORLINDO CILIO	121	603,0491803	18.694,52	1.869,45	
35	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	20043629248	GIL EDUARDO JOSÉ	23	440,9262295	13.668,71	1.366,87	
36	20120142837	SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA	23042488054	ANA MARÍA PAOLUCCI	36	2151,97541	66.711,24	6.671,12	
37	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20294117742	CHIARAVIGLIO WILLIAMS LUCIANO	2179	669,72	20.761,32	2.076,13	
38	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20285031355	MATA LEONARDO JAVIER	2185	1112,459016	34.486,23	3.448,62	
39	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	2611	1814,666667	56.254,67	5.625,47	
40	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	2612	1454	45.074,00	4.507,40	
TOTAL								206.512,88	
Observación									
(1*)	Res. 5295/2009 ONCCA								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 179/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0455442/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 272/274.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 58.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 58.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0455442/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0451436	Fornasero Oscar Andrés	20-08567485-5	0110373930037361238701	30	$ 6.000
2	S01: 0451436	Bormioli Claudio Alberto	20-17367534-9	2850355240017061052110	24	$ 4.800
3	S01: 0451436	Nicola Alberto José	20-11588772-7	0200430701000000095715	21	$ 4.200
4	S01: 0451436	Canello Marcelo Ermes	20-20076422-7	0110168930016845376997	37	$ 7.400
5	S01: 0451436	Nicola Héctor Cayetano	23-06655735-9	0110562930056211201665	22	$ 4.400
6	S01: 0451436	Pietrobon Julio César y Pietrobon Víctor Antonio Sh	30-70788337-1	3300532215320001460101	32	$ 6.400
7	S01: 0451436	Kern Rosendo Bernardo	20-06238997-5	3300518615180005066013	7	$ 1.400
8	S01: 0451436	Establecimiento Armando SA	30-70775613-2	0110423740042352912462	25	$ 5.000
9	S01: 0451436	Mansilla Néstor José	23-06445202-9	2850882330000035263042	36	$ 7.200
10	S01: 0451436	Pussetto Carlos Miguel	20-06437420-7	.0200303811000030086744	60	$ 12.000
					294	$ 58.800

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 176/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0474602/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 34.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 50, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.243.976,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.243.976,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0474602/2009						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	2024997705	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7	2.704.591,82	General Deheza- Córdoba
2	26641805608	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	539.385,15	Río Segundo- Córdoba
TOTAL					3.243.976,97	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 175/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471730/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009, y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 16.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13 y 29.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 45, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.038.512,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.038.512,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	7466570062	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300006541-0	105.739,51	Metán – Salta
2	7346755705	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000072690-9	1.932.772,84	Balcarce-Buenos Aires
TOTAL					2.038.512,35	

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 187/2009

Modifícase la Resolución Nº 92/08 que creó el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme donde deberán inscribirse todos los interesados en acceder al régimen de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0159329/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y su complementaria Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, modificada por su similar Nº 7120 de fecha 21 de agosto de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se creó el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el ámbito de la misma, en el cual deben inscribirse todos aquellos interesados en recibir pagos o reintegros de cualquier índole por parte de la citada Oficina Nacional.

Que para llevar a cabo dicha registración, deben presentar la Declaración Jurada “Registro de Clave Bancaria Uniforme - DJ-003”, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución Nº 92/08.

Que a efectos de una mejor individualización de la CBU a registrar, resulta conveniente modificar la mencionada declaración jurada, incorporando datos adicionales a los requeridos en la misma.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067/05 precedentemente citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO





Ejemplar ONCCA

Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley que

Mi clave única bancaria para el depósito de compensaciones y otros pagos es

Banco:

Sucursal: -

Número de Cuenta: Tipo de Cuenta:

Denominación de la cuenta:

Titulares de cuenta:

Titular 1 Cuit/Cuil:
Titular 2 Cuit/Cuil:
Titular 3 Cuit/Cuil:
Titular 4 Cuit/Cuil:
Titular 5 Cuit/Cuil:
Titular 6 Cuit/Cuil:

Apellido y Nombre:

Caracter que Invoca:

Lugar:

2

Sello, firma y aclaración del interesado

3 INTERVENCION ONCCA

Sello y firma

Fecha de Presentación: / /

Agencia:







Ejemplar Interesado

Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley que

Mi clave única bancaria para el depósito de compensaciones y otros pagos es

Banco:

Sucursal: -

Número de Cuenta: Tipo de Cuenta:

Denominación de la cuenta:

Titulares de cuenta:

Titular 1 Cuit/Cuil:
Titular 2 Cuit/Cuil:
Titular 3 Cuit/Cuil:
Titular 4 Cuit/Cuil:
Titular 5 Cuit/Cuil:
Titular 6 Cuit/Cuil:

Apellido y Nombre:

Caracter que Invoca:

Lugar:

2

Sello, firma y aclaración del interesado

3 INTERVENCION ONCCA

Sello y firma

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-003

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 177/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434873/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 31, 45, 57, 73, 89, 104, 115, 132 y 141.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 194.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.588.399,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.588.399,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Anexo

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009							
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	36170700529	ARTEAGA JORGE ISMAEL	20-05209501-9	0140484901697205004633-3					67.035,14	81.976,19		
2	35512226146	COUNTRY SOC ANON	30-51198264-9	2850341530000000023749-8					242.580,84	297.273,92		
3	38604074009	GARCIA WALTER ALBERTO	20-11514388-4	0140365503678900069892-9					219.507,20	221.445,32		
4	1122575465	LA ALICIA SH	30-68036865-8	0170323620000030496333-6				36.128,27	46.892,24			
5	24568045729	LA ERNESTINA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	30-64172905-8	0140356301670400829122-4			16.932,07	27.926,82	51.600,16	51.718,85		
6	2855525038	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	0140000701100005429995-2					124.978,15	141.795,58	101.216,97	92.694,94
7	40949530261	MARCOS EDGARDO MANUEL	20-17929541-6	0140370901682400535778-1					236.095,65	218.227,07		
8	17776017569	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	1910533455053300509558-2					230.945,67	247.664,00		
9	34920023894	SAN GERMAN SOC DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO	30-64365457-8	3300511725110003051077-5					191.391,95	208.057,86		
10	40474028999	TRAPALCO S.A.	30-70809580-6	0070119420000002001988-2					17.667,27	12.260,53		
11	4265456279	TREACY ANDRES PABLO	20-11165640-2	0070307720000000360333-9	34.858,01	42.861,92	72.350,97	106.659,01	147.656,83			
TOTAL					3.588.399,40							

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 2107/2009

Apruébase el modelo de convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0298799/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la Nota SP Nº 195 de fecha 3 de noviembre de 2008, ha solicitado la inclusión de la obra "REMOCION CASCOS HUNDIDOS PUERTO DE MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en los programas de obra pública nacional que ejecuta el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ejecución de las tareas referidas en el considerando anterior reviste especial importancia en tanto supone la culminación del proceso de liberación del espejo de agua mediante la remoción de VEINTISIETE (27) cascos y restos hundidos que llevan adelante en forma conjunta, el ESTADO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que por la citada Nota S.P Nº 195/08 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES se informa que los TRES (3) Buques KRONOMETHER - MAPUCHE - TEHUELCHE, cuya extracción constituye el objeto del Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de MAR DEL PLATA, por su tamaño, estado y posición de hundimiento están fuera de la capacidad operativa de la Grúa PNA GS 451 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con la que se están ejecutando las tareas de remoción de los buques restantes.

Que la remoción del Buque MAPUCHE, hundido en proximidad de la Escollera Norte del Puerto de MAR DEL PLATA en jurisdicción de la ARMADA ARGENTINA, resulta de especial relevancia en vistas al desarrollo de la escollera que en forma conjunta, el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES se han propuesto impulsar con miras a los festejos del Bicentenario en el año 2010.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus áreas competentes, participar en la realización de la obra, que reportará, no sólo un incremento en la seguridad de la navegación, sino que también contribuirá al afianzamiento y consolidación del proceso de crecimiento continuo de la actividad portuaria y al desarrollo de actividades locales.

Que asimismo, su ejecución contribuirá a la generación de fuentes de trabajo genuinas, todo ello en orden a consolidar las políticas públicas que se vienen desarrollando con ese fin.

Que en virtud de ello se estimó conveniente que el financiamiento de dicha obra se efectivice a través de fondos del TESORO NACIONAL, integrando el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Que a los efectos se ha considerado conveniente celebrar un Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, mediante el cual la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA se comprometen a llevar a cabo todas las acciones al alcance de las partes para concretar la remoción de los cascos de los Buques KRONOMETHER - MAPUCHE - TEHUELCHE, hundidos en el Puerto MAR DEL PLATA - Provincia de BUENOS AIRES a través de una transferencia bancaria —con cargo de rendir cuenta— del ESTADO NACIONAL al CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, por la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000,00) conforme el modelo de Convenio que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Que el citado Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata a suscribir permitirá la coordinación y optimización de los recursos en pos de la eficiencia y celeridad en los trabajos a realizar.

Que la remoción de cascos hundidos que se proyecta mejorará la operatividad del puerto contribuyendo a incrementar la competitividad de la zona y un directo beneficio para los productores de la región.

Que las erogaciones que demanden la aplicación del Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata serán atendidas con las correspondientes partidas del programa 91 "Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables del SAF 354 - Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios, Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, que tiene por objeto la remoción de los cascos de los Buques KRONOMETHER - MAPUCHE - TEHUELCHE, hundidos en el Puerto MAR DEL PLATA - Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables a suscribir el Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata conforme el modelo de Convenio que se aprueba por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Deléganse a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES todas las facultades de ejecución para dar cumplimiento al Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REMOCION DE CASCOS HUNDIDOS EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Entre la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Sr. Ricardo LUJAN (D.N.I. Nº 13.476.408), con domicilio en Avenida España Nº 2221 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" y por la otra el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, representada en este acto por su Presidente ________, designado por Decreto Nº ___ de fecha _________ del Poder Ejecutivo de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "CONSORCIO", con domicilio en la calle F entre G y A del Puerto MAR DEL PLATA, jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, ambas denominadas en adelante "LAS PARTES", manifiestan:

Que la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Nota S.P Nº 195 de fecha 6 de noviembre de 2008 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado la inclusión de la obra "REMOCION CASCOS HUNDIDOS PUERTO DE MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en los programas de obra pública nacional que ejecuta el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ejecución de la tarea de REMOCION CASCOS HUNDIDOS PUERTO DE MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES reviste especial importancia en tanto supone la culminación del proceso de liberación del espejo de agua mediante la remoción de VEINTISIETE (27) cascos y restos hundidos que llevan adelante en forma conjunta, la NACION, la Provincia de BUENOS AIRES y el "CONSORCIO".

Que por la citada Nota S.P Nº 195/08 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES se informa que los TRES (3) Buques KRONOMETHER - MAPUCHE - TEHUELCHE, cuya extracción constituye el objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, por su tamaño, estado y posición de hundimiento están fuera de la capacidad operativa de la Grúa PNA GS 451 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con la que se están ejecutando las tareas de remoción de los buques restantes.

Que la remoción del Buque MAPUCHE, hundido en proximidad de la Escollera Norte del Puerto de MAR DEL PLATA, en jurisdicción de la ARMADA ARGENTINA, resulta de especial relevancia en vistas al desarrollo de la escollera que en forma conjunta, el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES se han propuesto impulsar con miras a los festejos del Bicentenario en el año 2010.

Que la presencia de cascos hundidos en el recinto portuario favorece el embancamiento de partículas causando la falta de profundidad en diversos sectores del Puerto lo que pone en riesgo la operatividad de las terminales portuarias ubicadas en el mencionado Puerto.

Que la Unidad Portuaria involucrada, permite el abastecimiento de insumos y el despacho de los bienes producidos en la zona de influencia.

Que de no llevarse a cabo la remoción del Buque MAPUCHE en forma inmediata, se verán impedidas de realizar las actividades programadas tanto en el orden provincial como nacional, en relación al "Encuentro y Regata Internacional de Grandes Veleros 2010", que forman parte del cronograma de festejos del Bicentenario.

Que resulta necesario mejorar las condiciones de seguridad y navegabilidad, del recinto portuario para garantizar el normal desenvolvimiento de la operatividad del Puerto.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de sus áreas competentes, participar en la realización de la obra que reportará, no sólo un incremento en la seguridad de la navegación, sino que también contribuirá al afianzamiento y consolidación del proceso de crecimiento continuo de la actividad portuaria y al desarrollo de actividades locales.

Que las tareas a las que refiere el presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata en adelante se desarrollarán en el marco de las previsiones de los artículos 17 a 24 de la Ley Nº 20.094 y sus modificatorias.

A mérito de lo señalado, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, es concretar la remoción de los cascos de los Buques KRONOMETHER - MAPUCHE - TEHUELCHE, hundidos en el Puerto MAR DEL PLATA - Provincia de BUENOS AIRES, conforme el cronograma de ejecución que como ANEXO II forma parte del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: APORTES DE "LA SUBSECRETARIA".

A los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, "LA SUBSECRETARIA" asume a su cargo la obligación de realizar un aporte hasta la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000) mediante transferencias al "CONSORCIO"; dinero que será destinado por el "CONSORCIO" en forma exclusiva y dentro de las pautas establecidas en el presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, sus ANEXOS I y II integrantes del mismo y la normativa correspondiente al cumplimiento de las prestaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES.

Con relación a las contrataciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, "LAS PARTES" acuerdan el siguiente procedimiento:

1. Todas las propuestas de contrataciones, deben efectuarse con la previa intervención técnica de la "LA SUBSECRETARIA" para el seguimiento del operativo de Remoción de Cascos.

2. Recibida por el "CONSORCIO" la no objeción técnica de la contratación, será este "CONSORCIO" quien deberá informar de la misma a "LA SUBSECRETARIA", quien determinará si dicha contratación se encuentra o no dentro del objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

3. Aceptado el requerimiento por "LA SUBSECRETARIA", el "CONSORCIO" deberá realizar la contratación según sus normas de contrataciones, es decir que el "CONSORCIO" se regirá para su contratación por lo dispuesto en el DECRETO Nº 3572 del 2 de diciembre de 1999 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su normativa concordante, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de rendición de cuentas.

4. "LA SUBSECRETARIA" intervendrá en la evaluación de las ofertas.

5. "LAS PARTES" en forma conjunta, mediante actas complementarias al presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, procederán a la aprobación del avance de cada uno de los trabajos, y de la conclusión de las etapas conforme el "Cronograma de Ejecución" definido en el ANEXO II que forma parte integrante del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

La supervisión de los trabajos será llevada a cabo por el "CONSORCIO", quien aportará su estructura administrativa y contable, así como personal técnico para la supervisión de los trabajos. A ese efecto, una vez preadjudicado el contrato de obra, designará o contratará a satisfacción de "LA SUBSECRETARIA", la estructura que llevará a cabo las tareas de Inspección.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

"EL CONSORCIO" tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes prestaciones básicas, a saber:

1. Ejecutar toda la actividad necesaria para la contratación y provisión de los bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento del Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

2. Brindar todo el apoyo administrativo que se le requiera a los fines de cumplir con el objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

3. Brindar toda colaboración que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

4. Poner a disposición los espacios de muelle y tierra que resulten necesarios para la ejecución de los trabajos involucrados en el operativo de Remoción y la disposición final de los restos.

5. Abrir una cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que solamente utilizará para que se efectúen las transferencias, y sobre la que deberá emitir la totalidad de los pagos que realice en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, bajo expresa condición de no reconocérsele ningún gasto a rendir que no haya sido girado sobre dicha cuenta.

6. Realizar las respectivas rendiciones de cuenta según lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

A los fines antedichos, queda establecido que "LA SUBSECRETARIA" aportará el valor de los gastos presupuestados en el ANEXO II hasta un monto de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000). Dicho aporte se efectuará mediante TRES (3) transferencias, la primera por la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) que se depositará dentro de los QUINCE (15) días de producido el registro de la cuenta bancaria correspondiente, la segunda y tercera transferencia será por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00) cada una y según disponibilidad presupuestaria, una vez que "LAS PARTES" hayan aprobado la etapa inmediata anterior, conforme el cronograma de ejecución que como ANEXO II forma parte del presente.

Queda dispuesto que de cesar "LA SUBSECRETARIA" en la entrega de los fondos comprometidos a favor del "CONSORCIO", o de resultar ellos insuficientes para que este último afronte las obligaciones que derivan del presente instrumento, no estará obligado el "CONSORCIO" a afectar recurso alguno adicional de su parte en orden a dar continuidad al presente Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, ni la "SUBSECRETARIA" ni el ESTADO NACIONAL tendrán responsabilidad alguna por este hecho. Con lo cual, acaecida dicha situación podrá disponerse su extinción tal lo previsto en la cláusula séptima.

Asimismo, el "CONSORCIO" deberá rendir detallada cuenta a "LA SUBSECRETARIA", conforme las exigencias que resultan de lo reglado por la Resolución 267 de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución 268 de fecha 11 de mayo de 2007, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION.

Las partes se reservan el derecho a resolver el presente acuerdo por el incumplimiento en que pudiera incurrir cualquiera de ellas, para lo cual y previo a que opere dicha consecuencia, la parte presuntamente incumplidora deberá ser requerida por la restante por medio fehaciente en orden a que dé satisfacción a la prestación respectiva, otorgando un plazo suplementario razonable a tales efectos, salvo para el caso de incumplimiento en las rendiciones de cuenta por parte del "CONSORCIO" según lo establecido en la Resolución 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007, resultando de aplicación su régimen de sanciones y penalidades por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución del presente Convenio de Cooperación se establece en QUINCE (15) meses desde la fecha de su celebración

CLAUSULA NOVENA: PRORROGA.

El plazo de ejecución establecido en el presente podrá ser prorrogado, por el término y bajo las condiciones que "LAS PARTES" estipulen de común acuerdo.

Previa e íntegra lectura de sus contenidos se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ……. a los días … del mes de …… del año 2009.

ANEXO I DE RENDICION DE CUENTA

VISTO, las disposiciones de la Resolución 267 de fecha 11 de abril de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268 fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus complementarias y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 268 fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprueba el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, y que será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Resolución Nº 268 fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde proceder a suscribir el presente ANEXO I al Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata entre la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES representada en este acto por el Señor Subsecretario Don Ricardo Luján, y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, representado en este acto por su Presidente, ___________ designado por Decreto Nº ___ de fecha _____ del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con los siguientes artículos:

ARTICULO 1º - En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuenta aprobado por la misma, la cual forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º - Establécese que, con relación al Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata —Expediente CUDAP: EXP-S01:0298799/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS— se compromete a presentar ante la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada y cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución Nº 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos en virtud del citado Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en el mismo.

ARTICULO 3º - Conforme lo establece la Resolución 267 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de abril de 2008, por la que se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/2007, sus complementarias y modificatorias el cumplimiento de lo establecido en el presente, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan. II

Anexo II

CRONOGRAMA DE EJECUCION

ETAPA	TRANSFERENCIA DE FONDOS SSPYVN	SELECCION DEL CONTRATISTA	CONTRATACION	APROBACION TECNICA CONSORCIO	APROBACION TECNICA SSPYVN	PAGO	RENDICION SEGUN ANEXO I
	PRIMERA $6.000.000 - A LOS 30 DIAS DE LA APERTURA DE LA CUENTA	EL CONSORCIO PREVIA APROBACION SSPYVN	EL CONSORCIO		15 DIAS DE LA FECHA DE OFERTA	EL CONSORCIO	30 DIAS DEL PAGO
							30 DIAS DEL PAGO
ANTICIPO FINANCIERO						EL CONSORCIO	30 DIAS DEL PAGO
1ª ETAPA MAPUCHE				DICIEMBRE DE 2009	30 DIAS DE LA APROBACION POR EL CONSORCIO	EL CONSORCIO	30 DIAS DEL PAGO
	SEGUNDA $10.000.000- SUJETA A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y APROBACION DE LA 1ª ETAPA						
2ª ETAPA TEHUELCHE			SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y APROBACION 1ª ETAPA		30 DIAS DE LA APROBACION POR EL CONSORCIO		30 DIAS DEL PAGO
	TERCERA $ 10.000.000- SUJETA A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA						
3ª ETAPA KRONOMETHER			SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y APROBACION 2ª ETAPA		30 DIAS DE LA APROBACION POR EL CONSORCIO		30 DIAS DEL PAGO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1094/2009

Créase el Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1 2015 1.351.163 2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 26.204, la Ley Nº 26.339, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 336 del 29 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 213 del 30 de septiembre de 2003, Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 497 del 13 de mayo de 2008, Nº 240 del 25 de marzo de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 681 del 11 de septiembre de 2006, Nº 63 del 5 de febrero de 2007 y Nº 274 del 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se ejecutan diferentes programas de promoción del empleo independiente, dirigidos a los beneficiarios del Seguro por Desempleo que opten por la modalidad de pago único, del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que las iniciativas productivas emprendidas por los trabajadores desocupados encuentran similares y serias limitaciones en la carencia de capital económico y social.

Que el aporte de capital, las estrategias de capacitación en la actividad independiente, así como la asistencia técnica adecuadas contribuyen al desarrollo sustentable de dichas iniciativas.

Que es conveniente integrar los programas vigentes de promoción de los emprendimientos productivos de trabajadores desocupados mediante una normativa que optimice las inversiones, simplifique la tramitación, facilite el acceso y agilice su gestión, homogeneizando los criterios de implementación en todo el territorio nacional.

Que todo esfuerzo orientado a la producción y al empleo debe poder afincarse y sostenerse localmente como parte de la red económico social, aunando y aprovechando todas las iniciativas y oportunidades de multiplicación de su impacto.

Que el fortalecimiento de las tramas productivas locales facilita la circulación y apropiación de los conocimientos tecnológicos, de mercado y organizacionales potenciando su competitividad.

Que el desarrollo de entramados de servicios o productivos orientados a fortalecer las redes de pequeños productores y microempresarios en forma horizontal, vertical y con las organizaciones públicas y privadas, contribuye a mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos y la estabilidad y calidad del empleo.

Que con ese fin, corresponde promover activamente los entramados productivos como modo de afianzar y sostener el empleo local y brindar oportunidades de mejorar la calidad del empleo de emprendedores y pequeños productores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

PROGRAMA EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES

Artículo 1º — Creación — Créase el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES con el objeto de impulsar la inserción laboral de trabajadores desocupados que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente y mejorar la calidad del empleo de los pequeños productores y microempresarios, desarrollando su capacidad productiva y comercial a través del fortalecimiento del entramado local y de sus redes asociativas.

Art. 2º — Colaboración — El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se ejecutará con la colaboración de organismos nacionales, de los gobiernos provinciales, municipales y comunales, y la participación de las organizaciones no gubernamentales interesadas en mejorar la calidad del empleo en sus jurisdicciones. Las acciones comprometidas a través de los proyectos aprobados y el financiamiento consecuente, se distribuirán equitativamente a nivel nacional y local.

Art. 3º — Líneas — El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se implementará a través de dos líneas: La Línea de “Promoción del Empleo Independiente” contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del desarrollo de pequeñas unidades económicas sustentables en las distintas localidades del territorio nacional.

La Línea de “Desarrollo de Entramados Productivos Locales” contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del apoyo y fortalecimiento de las redes de pequeños productores y/o microempresarios.

LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE

Caracterización

Art. 4º — Objetivos específicos — La Línea de Promoción del Empleo Independiente tendrá los siguientes objetivos específicos:

a) Promover la instalación de pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, mediante la asistencia para su formulación y el financiamiento para la compra de bienes de capital, capital de trabajo y obras de acondicionamiento del local de trabajo.

b) Promover la calidad del empleo de las unidades económicas financiadas mediante acciones de asistencia técnica (individual y colectiva).

c) Promover la calidad del empleo de los trabajadores de las pequeñas unidades económicas financiadas por el programa, mediante la articulación con la Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales.

d) Promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores involucrados en las pequeñas unidades económicas financiadas, mediante la articulación con las acciones de capacitación y formación profesional desarrolladas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

e) Promover el desarrollo institucional de sectores públicos a nivel local encargados de la asistencia técnica a las microempresas y pequeñas unidades económicas.

Beneficiarios

Art. 5º — Población Objetivo — Podrán participar como beneficiarios de la Línea de Promoción del Empleo Independiente los trabajadores desocupados que estén percibiendo las prestaciones por Desempleo, los adherentes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y los beneficiarios del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Art. 6º — Extensión del Seguro de Capacitación y Empleo — Sustitúyase el texto de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 240 del 25 de marzo de 2009, Artículo 1º, por el siguiente:

“ARTICULO 1º: Extiéndase la posibilidad de optar por la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO instituido por el Decreto Nº 336/06 a aquellos/as trabajadores/as beneficiarios/as del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que participen en el Sector Público en acciones de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL o en la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Art. 7º — Asociados — Los trabajadores desocupados que no pertenezcan a la población objetivo podrán participar de las acciones de capacitación e integrarse a proyectos de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, en carácter de asociados. Los asociados no percibirán financiamiento.

Financiamiento

Art. 8º — Jóvenes — Sustitúyase el texto de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008, Artículo 4º inciso d), por el siguiente:

“d) Las y los jóvenes que opten por generar un emprendimiento independiente percibirán, para la formación del capital y de acuerdo a las necesidades y características del plan de negocios aprobado, hasta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000)”.

Art. 9º — Seguro de Capacitación y Empleo — Los adherentes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que opten por presentar un proyecto de Empleo Independiente percibirán la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales hasta completar los VEINTICUATRO (24) meses de su participación en él, pudiendo solicitar, para la formación del capital y de acuerdo a las necesidades y características del plan de negocios aprobado, el anticipo de dichas prestaciones dinerarias hasta un máximo de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 10. — Prestaciones por Desempleo — Los adherentes al SEGURO POR DESEMPLEO percibirán, para la formación del capital y de acuerdo a las necesidades y características del plan de negocios aprobado, las sumas pertinentes a la modalidad de pago único establecidas por la ley 24.013.

Art. 11. — Incentivos — Los participantes con proyectos aprobados recibirán durante un período de hasta NUEVE (9) meses un incentivo mensual equivalente a las sumas previstas en tal carácter en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Los trabajadores que participen de la Línea de Promoción del Empleo Independiente a través de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único percibirán, en concepto de incentivos, la suma equivalente a las previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Art. 12. — Refinanciamientos — Los emprendimientos financiados por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, HERRAMIENTAS POR TRABAJO, prestación por desempleo modalidad de pago único, Emprendimientos Independientes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y por la Línea de Promoción del Empleo Independiente, que acrediten encontrarse en marcha con una antigüedad de UN (1) año o más y justifiquen la necesidad de un segundo apoyo para su consolidación, podrán obtener un nuevo financiamiento. Sólo podrán solicitarlo las personas que hayan recibido un financiamiento previo y que se encuentren activas en el emprendimiento financiado. El monto del refinanciamiento será de hasta la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 13. — Pago directo — Todos los pagos indicados en los artículos 8º al 12 serán liquidados a los beneficiarios en forma directa y personal.

LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES

Caracterización

Art. 14. — Objetivos específicos — La Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Contribuir al desarrollo de unidades productivas de pequeños productores y/o microempresarios asociados orientados a la generación de empleo y a mejorar la calidad del empleo existente, a través del financiamiento de bienes de capital, capital de trabajo y asistencia técnica.

b) Contribuir al desarrollo de la producción local con efectivo impacto en el empleo a través del financiamiento para la instalación y funcionamiento de centros de servicios orientados a pequeños productores y microempresarios.

Beneficiarios

Art. 15. — Población Objetivo — Participarán como beneficiarios de la Línea de Desarrollo de los Entramados Productivos Locales los pequeños productores, microempresarios y trabajadores desocupados.

Organismos ejecutores

Art. 16. — Organismos Ejecutores — Son organismos ejecutores los Municipios, de manera individual o asociados y/o los pequeños productores y microempresas asociados en cooperativas u otras formas asociativas.

Proyectos

Art. 17. — Tipos de proyectos — Se financiarán dos tipos de proyectos: los Centros de Servicios y las Unidades productivas.

Art. 18. — Centros de Servicios — Los Centros de Servicios son espacios orientados a brindar servicios de asistencia técnica, capacitación y/o que cuentan con equipamiento de uso colectivo destinado a proveer servicios que intervienen en el proceso de producción de las actividades desarrolladas por los pequeños productores y microempresarios locales. Los Servicios ofrecidos deberán resultar accesibles para los pequeños productores y/o microempresarios de la localidad.

Art. 19. — Unidades Productivas — Las Unidades productivas de bienes o servicios son emprendimientos que reúnen a trabajadores independientes y/o desocupados, pequeños productores y/o microempresarios que se asocian para producir bienes o servicios. Las Unidades Productivas deberán adoptar criterios equitativos de distribución de utilidades entre sus integrantes.

Art. 20. — Características de los Proyectos — La admisión y evaluación de los proyectos tendrán en cuenta que los mismos reúnan las siguientes características:

a) Fortalecer directamente eslabones de cadenas productivas existentes en el territorio, que impacten en la generación, mantenimiento o mejora de la calidad del empleo de pequeños productores y/o microempresarios, identificándolos nominalmente.

b) Encontrarse enmarcados en un Plan Estratégico local, regional y/o provincial, en un Acuerdo Territorial y/o contar con el aval de actores socio productivos locales (Mesas Interinstitucionales Locales o Regionales).

c) Contar con el compromiso de soporte institucional o financiero por parte del Municipio para la gestión de los Centros de Servicios y Unidades Productivas.

d) Contar con un sistema de medición del impacto en el empleo local, estableciendo los indicadores de calidad del empleo, los instrumentos de medición y los criterios de verificación.

Normas complementarias y transitorias

Art. 21. — Facultación — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la efectiva realización del PROGRAMA EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y la eficiente consecución de sus objetivos, pudiendo asimismo actualizar los montos máximos correspondientes al financiamiento de las diferentes acciones incluidas en la Línea de Promoción del Empleo Independiente.

Art. 22. — Abrogaciones — Abróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 213 del 30 de septiembre de 2003, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 681 del 11 de septiembre de 2006, Nº 63 del 5 de febrero de 2007 y Nº 274 del 25 de marzo de 2009.

Art. 23. — Vigencia — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 23. — De forma — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1141/2009

Fíjanse las remuneraciones para el Personal de trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1538/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1538/08, se fijaron a partir del 9 de diciembre de 2008, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que, en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal que se desempeña en el trabajo doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han acordado y producido en el presente año.

Que es convicción que ello habrá de afianzar y potenciar un crecimiento equitativo y sostenido de la economía como de la situación socioeconómica alcanzable.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/ 92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de noviembre de 2009 para las trabajadoras y para los trabajadores del servicio doméstico, comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de Noviembre de 2009, la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS DIEZ CON DIECIOCHO ($ 10,18.-).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en los anexos, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán a partir del 1º de Noviembre de 2009 una remuneración mensual mínima de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO ($ 1.336,35.-) y una remuneración mínima por hora de PESOS DIEZ CON DIECIOCHO ($ 10, 18.-).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley Nº 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009

PRIMERA CATEGORIA:
(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) $1643.15.-

SEGUNDA CATEGORIA:
(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) $ 1525.15.-

TERCERA CATEGORIA:
(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) $ 1490.-

CUARTA CATEGORIA:
(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) $ 1490.-

QUINTA CATEGORIA:
(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) $ 1336.35.-

SEXTA CATEGORIA:
(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) $ 1109.20.-

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 37/2009

Prestaciones previsionales de los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Modifícase la Resolución Nº 18/09.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81185289-5-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 18 del 11 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto de la presente, se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.494, en cuanto corresponde a las prestaciones previsionales que la misma instrumenta, cuyas disposiciones integran el Anexo de la misma, aplicables a los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250, fijando además criterios de tal carácter respecto de otra legislación vinculada con la misma que facilitan la aplicación de las disposiciones de contenido previsional que tal norma estatuye.

Que habiéndose analizado la historia laboral de los trabajadores de la industria de la construcción que presentaron solicitudes de beneficios ante la Unidad Local de Atención Transitoria (ULAT) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con asiento en la sede de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), se desprende que si bien en diversos casos se halla comprobada la actividad encuadrada en el marco de la Ley Nº 26.494, la misma no se encuentra desempeñada en el período de DOCE (12) años dentro de los QUINCE (15) inmediatos anteriores al cese o solicitud.

Que el artículo 32 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), establece que cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

Que frente a ello y a fin de respetar el espíritu tuitivo a la actividad desempeñada por los trabajadores de la construcción que tuvo en mira el Congreso Nacional al sancionar la Ley Nº 26.494, corresponde sustituir el apartado 4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 18/09, aplicándose supletoriamente para ello la norma legal citada en el considerando precedente, según lo autoriza el artículo 156 de la Ley Nº 24.241.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, artículo 1º, Anexo I, apartado XVIII, inciso 5).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 4 del Anexo aprobado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 18/09 por el siguiente:

"4. Cuando se acrediten servicios de los mencionados en los párrafos precedentes, por un tiempo inferior al mínimo de DOCE (12) años dentro de los últimos QUINCE (15) inmediatos anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento de la Prestación Básica Universal (PBU), se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios. De igual manera, dicho prorrateo se aplicará si los servicios prestados como trabajador de la industria de la construcción se hubiesen desempeñado en períodos anteriores a los precedentemente mencionados."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 38/2009

Procédese al cierre de una investigación que se llevara a cabo por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China y de la República de Rumania.

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0236041/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional LUFKIN ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre base

estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1.824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10, conforme a lo informado por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS durante el desarrollo de la investigación.

Que mediante la Resolución Nº 143 de fecha 19 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 135 de fecha del 17 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1.824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, derechos antidumping ad valórem provisionales y continuar la investigación sin aplicación de medidas para el producto originario de la REPUBLICA DE RUMANIA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por otra parte y mediante el Expediente Nº S01:0147175/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la firma exportadora SC VULCAN S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que asimismo, mediante el Expediente Nº S01:0274664/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION la mencionada firma realizó una nueva presentación vinculada con el compromiso de precios.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 19 de octubre de 2009, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la Empresa SC VULCAN S.A. señalando que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que con fecha 2 de noviembre de 2009 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a doscientos siete (207) kilo newton por metro (equivalente aproximadamente a un mil ochocientos veinticuatro (1.824) miles de libras por pulgada) originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA y RUMANIA conforme lo detallado en el punto VI del presente informe".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1495 de fecha 3 de noviembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió respecto el compromiso de precios presentado por la Empresa SC VULCAN S.A. señalando que "...reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional. En atención a ello, considera que estarían dadas las condiciones para aceptar el compromiso de precios ofrecido".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1496 de fecha 3 de noviembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió al daño y la relación de causalidad determinando que "...las importaciones de 'conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada)', originarias de la República Popular de China y de la República de Rumania constituyen una amenaza daño importante a la rama de producción nacional, causada por efecto del dumping", recomendando "...la aplicación de derechos antidumping definitivos bajo la forma de un derecho AD VALÓREM...".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, es el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1.824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10.

Art. 2º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1.824) miles de libras por pulgada), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DE RUMANIA un derecho antidumping ad valórem definitivo calculados sobre los valores FOB de exportación de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo de CINCO (5) años.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora SC VULCAN S.A. respecto del producto definido en el Artículo 1º de la presente medida originario de la REPUBLICA DE RUMANIA, por el término de CINCO (5) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la Empresa SC VULCAN S.A.

Art. 5º — Ejecútanse las garantías constituidas mediante la Resolución Nº 135 de fecha 17 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que, en caso de corresponder, proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre los derechos antidumping ad valorem provisionales fijados mediante la Resolución Nº 135/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y los derechos antidumping ad valorem definitivos establecidos por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 8º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 9º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por

el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 10. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

PRODUCTO	DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO AD VALOREM PARA LA REPUBLICA POPULAR CHINA y LA REPUBLICA DE RUMANIA
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipos de bombeo para pozos petrolíferos con torque inferior o igual a 36,17 Kilo Newton por metro (equivalente a 320 miles de libras por pulgada)	64%
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipos de bombeo para pozos petrolíferos con torque superior a 36,17 Kilo Newton por metro (equivalente a 320 miles de libras por pulgada) pero inferior o igual a 72,34 Kilo Newton por metro (equivalente a 640 miles de libras por pulgada)	36,5%
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipos de bombeo para pozos petrolíferos con torque superior a 72,34 Kilo Newton por metro (equivalente a 640 miles de libras por pulgada) pero menor o igual a 207 Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a 1824 miles de libras por pulgada)	28%

ANEXO II

COMPROMISO DE PRECIOS ACEPTADO PARA LA FIRMA
S C VULCAN S.A.

Nro. ITEM	Unidades de saca Convencionales	Pesos para proyecto estándar y aproximadamente 35% contra-balancea (kg)	Precio FOB Constanta - Marea Neagra (USD / Unidad)
A. Unidades de saca - Tipo convencional "C"			
1	C912D-305-192	32.376	110.550,00
2	C912D-365-168	34.808	116.100,00
3	C912D-305-168	29.500	105.700,00
4	C912D-427-144	34.576	115.500,00
5	C640D-305-192	29.510	101.500,00
6	C640D-305-168	28.614	99.800,00
7	C640D-365-144	29.256	101.500,00
8	C640D-305-144	24.413	91.000,00
9	C640D-256-144	21.826	86.700,00
10	C640D-305-120	24.174	90.800,00
11	C456D-305-168	28.210	97.300,00
12	C456D-305-144	23.882	87.800,00
13	C456D-256-144	21.437	83.890,00
14	C456D-365-120	23.181	88.250,00
15	C456D-305-120	23.583	87.400,00
16	C456D-256-120	20.178	80.000,00
17	C320D-256-144	19.929	71.430,00
18	C320D-256-120	19.080	68.860,00
19	C320D-213-120	16.288	63.000,00
20	C320D-305-100	18.248	66.940,00
21	C320D-256-100	16.837	64.710,00
22	C320D-213-86	13.874	56.670,00
23	C228D-213-120	15.943	64.700,00
24	C228D-173-100	13.296	58.400,00
25	C228D-246-86	14.595	61.000,00
26	C228D-213-86	13.499	57.700,00
27	C228D-200-74	11.960	53.400,00
28	C228D-173-74	11.788	52.700,00
B. Unidades de saca tipo II - con geometría a frente			
1	F912D-427-216	42.000	120.000,00
2	F912D-427-192	41.000	118.200,00
3	F912D-305-192	36.000	111.150,00
4	F912D-365-168	38.600	115.000,00
5	F912D-305-168	34.000	95.700,00
6	F912D-427-144	40.700	118.000,00
7	F640D-305-192	31.800	96.350,00
8	F640D-305-168	29.500	90.000,00
9	F640D-365-144	31.700	95.500,00
10	F640D-305-144	29.300	92.250,00
11	F640D-256-144	23.000	78.500,00
12	F640D-305-120	24.000	80.600,00
13	F456D-305-168	28.500	86.150,00
14	F456D-305-144	23.600	77.350,00
15	F456D-256-144	22.100	75.500,00
16	F456D-365-120	24.700	91.400,00
17	F456D-305-120	23.000	76.300,00
18	F456D-256-120	21.600	74.350,00
19	F320D-256-144	21.100	68.950,00
20	F320D-256-120	21.000	69.850,00
21	F320D-213-120	18.700	65.450,00
22	F320D-305-100	22.250	71.460,00
23	F320D-256-100	21.250	68.900,00
24	F320D-213-86	18.300	64.600,00
25	F228D-213-120	20.722	59.816,00
26	F228D-173-100	19.422	57.670,00
27	F228D-246-86	22.022	62.200,00
28	F228D-213-86	21.022	60.000,00
29	F228D-200-74	18.322	53.850,00
30	F228D-173-74	18.222	53.560,00

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2710/2009

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-78-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja modificar los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la evolución de las cotizaciones internacionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que está medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2710

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,02 a 0,10 mm de diámetro cubierto	9,5	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,11 a 0,29 mm de diámetro cubierto	7,8	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,30 a 1,19 mm de diámetro cubierto	7,3	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 1,20 mm y superiores de diámetro cubierto	7,1	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, inferior a 0,02 mm de diámetro cubierto	9,5	Kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2710

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2710

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8544.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2709/2009

Importación. Valores criterios de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-85-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas y efectuar una modificación de los países de origen afectados.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información proporcionada por la Cámara Argentina de Industrias Opticas y Afines (CADIOA) sobre cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2709

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex.	1,21	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex.	0,99	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, con bisagra tipo flex.	0,77	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, sin bisagra tipo flex.	0,55	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, con bisagra tipo flex.	1,32	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, sin bisagra tipo flex.	0,88	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex.	3,30	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex.	2,97	Unidad	GR4
9003.19.90	Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, con bisagra tipo flex.	0,88	Unidad	GR4
9003.19.90	Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, sin bisagra tipo flex.	0,66	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex, sin estuche.	8,80	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex, con estuche.	9,10	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, sin estuche.	6,60	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, con estuche.	6,90	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, sin estuche.	1,32	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, con estuche.	1,62	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	0,88	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, con estuche.	1,18	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche.	2,20	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche.	2,50	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	1,76	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche.	2,06	Unidad	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche.	0,88	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche.	1,18	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	0,66	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche.	0,96	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, excepto monofocales, sin estuche	1,76	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, excepto monofocales, con estuche.	2,06	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, monofocales, sin estuche.	1,10	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, monofocales, con estuche.	1,40	Unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2709

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2709

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
9003.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9003.19.10	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9004.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9004.90.10	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución Conjunta 58/2009 y 2708/2009

Modifícase la Resolución Conjunta N° 210/07 y 2338/07 que estableció los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0181865/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 2722 de fecha 30 de diciembre de 2002, se creó el Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.) con el objeto de fomentar la competitividad y reducir los costos de producción obteniendo con ello productos terminados con alto valor agregado y con posibilidades de comercialización.

Que el decreto mencionado en primer término establece que la puesta en marcha del Régimen se formalizará por rama industrial, debiendo a tal efecto suscribirse un Acta Convenio con la entidad que agrupa a una determinada actividad, mediante la cual se acuerden metas de producción, empleo y utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren.

Que el citado Régimen fue reglamentado por la Resolución Conjunta Nº 14 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1424 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 17 de enero de 2003.

Que a los fines de reglamentar los aspectos específicos de la operatoria del Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.), relacionados con la actividad productiva de la rama industrial automotriz, se dictó la Resolución Conjunta Nº 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 688/02 se suscribió un Acta Convenio entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES (A.D.E.F.A.) con fecha 25 de febrero de 2009.

Que por medio del acuerdo aludido en el considerando anterior se establecieron compromisos de metas de producción, empleo - despidos y utilización de componentes de fabricación local para el período comprendido entre los años 2009 y 2011.

Que resulta necesario adecuar la normativa reglamentaria del Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.) a los compromisos asumidos en el Acta Convenio mencionada.

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 210/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y Nº 2338/07 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y determinar las condiciones en que las autopartes serán consideradas de origen nacional en los términos del Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.), teniendo en cuenta para ello la inteligencia de la Cláusula Primera del Acta Convenio suscripta entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES (A.D.E.F.A.), con fecha 26 de enero de 2009.

Que la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas, todas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado intervención en ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por e Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 2722/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007, por el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A efectos de la presentación de la declaración jurada de cumplimiento del Acta Convenio suscripta entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES (A.D.E.F.A) con fecha 25 de febrero de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Anexo, Cuadros III y IV, de la presente resolución, serán consideradas autopartes nacionales:

a) Los conjuntos y subconjuntos que tengan un contenido máximo importado desde cualquier origen inferior o igual al CUARENTA POR CIENTO (40%), definido de la siguiente manera:

$$CMI = \frac{\sum \text{ del valor CIF de las autopartes importadas de todo origen}}{\text{valor del bien final ex – fábrica, antes de impuestos}} \times 100 \leq 40\%$$

donde:

- CMI: es el contenido máximo importado.

- Autopartes: son las partes, piezas y subconjuntos integrantes del conjunto o subconjunto objeto del cálculo.

- Bien final: es el conjunto o subconjunto objeto del cálculo.

- Ex fábrica: es el precio de venta al mercado interno, antes de impuestos.

b) Las partes y piezas, cuando:

1. en su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales;

2. en su elaboración se utilicen, en cualquier proporción, materias primas o insumos importados, siempre que éstos sean sometidos a procesos de elaboración, fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros CUATRO (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR) diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos;

3. en su elaboración se utilicen, en cualquier proporción, materias primas o insumos importados y el requisito establecido en el Punto 2 inmediato anterior no pueda ser cumplido, siempre que el valor CIF de los insumos no nacionales, no exceda el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor FOB de las partes y piezas de que se trate.

c) Las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que sean producidos en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y cumplan los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.640, sus modificatorias y reglamentarias.

No serán considerados nacionales las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el Territorio Nacional, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos importados y consistan en meros montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

Art. 3º — A los efectos de la verificación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del cumplimiento de la meta comprometida referida a la utilización de componentes de fabricación local, conforme lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Primera del Acta Convenio indicada en el artículo anterior, las empresas adheridas, y las que en el futuro se adhieran, deberán presentar junto con la declaración jurada que consta como Anexo de la presente resolución, el listado de proveedores con la correspondiente descripción del producto del que se trate.

Art. 4º — A los efectos de la verificación del cumplimiento de la meta comprometida referida a la utilización de componentes de fabricación local, conforme lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Primera del Acta Convenio referida en el Artículo 2º de la presente resolución, la Autoridad de Aplicación deberá ponderar la variación habida en la cotización del Dólar Estadounidense entre el día 30 de septiembre de 2008 y el día 31 de diciembre de 2011, a efectos de tener en cuenta su impacto en el contenido importado de los vehículos informado por las empresas adheridas al Régimen.

Art. 5º — Las empresas locales proveedoras de las autopartes comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la presente resolución, deberán informar a las empresas terminales actualmente adheridas al Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.) y a las que se adhieran en el futuro, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de finalizado cada semestre calendario y por declaración jurada, el contenido local —según lo definido en el Artículo 2º de la presente resolución— de las autopartes provistas en el semestre.

La declaración jurada será confeccionada por cada empresa autopartista, en forma individual para cada empresa terminal cliente. Para ello, la empresa proveedora deberá informar el contenido local de cada autoparte provista en forma individual; pudiendo informar asimismo —a efectos del cálculo del CMI—, el contenido local promedio ponderado de todas las autopartes producidas provistas y, en forma separada, el valor de las autopartes directamente importadas provistas.

Las empresas terminales deberán presentar la declaración jurada semestral a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 210/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y Nº 2338/07 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado cada semestre calendario.

Art. 6º — La declaración jurada semestral a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 210/07 de la SECRETARIA IDE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y Nº 2338/07 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS correspondiente al primer semestre de 2009, deberá ser presentada por las empresas adheridas al Régimen, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Las empresas proveedoras locales contarán con CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, para la presentación de las declaraciones juradas referidas en el Artículo 5º, correspondientes al primer semestre del año 2009.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ACTA CONVENIO

SEMESTRE:	

CUADRO I: PRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL BIEN POR MODELO	NCM	UNIDADES	VALOR EX FÁBRICA	VALOR ACUMULADO ANUAL (1)	VALOR ACUMULADO TOTAL (2)
TOTALES					

NOTA: La Producción deberá estar valorizada "ex fábrica en Pesos"

(1) El VALOR ACUMULADO ANUAL deberá presentarse respecto del año calendario de que se trate.
(2) El VALOR ACUMULADO TOTAL deberá presentarse respecto del inicio de la operatoria del Régimen o de la última Acta Convenio vigente, según corresponda.

CUADRO II: NIVEL DE EMPLEO

RELACIÓN (3)	ACTIVIDAD	ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD AL 30/12/2008	CANTIDAD AL FINAL DEL PERÍODO	VARIACIÓN PORCENTUAL (4)
TOTALES					

(3) En caso de que exista personal suspendido, deberá aclararse cantidad y en que términos se ha efectuado la suspensión.

(4) La VARIACIÓN PORCENTUAL del nivel de empleo deberá presentarse respecto del inicio de la operatoria del Régimen o de la última Acta Convenio vigente, según corresponda.

SEMESTRE:	
TIPO DE CAMBIO (5)	

CUADRO III: UTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE FABRICACIÓN LOCAL EN DÓLARES

MODELO	VALOR DE PRODUCCIÓN	VALOR DE AUTOPARTES IMPORTADAS					COMPRAS LOCALES QUE NO CUMPLEN CON EL ARTÍCULO 2º		AUTOPARTES NACIONALES					CMI*
									ADQUIRIDAS A TERCEROS			PRODUCIDAS IN HOUSE		
		MERCOSUR	EXTRAZONA	TOTAL	STOCK AL INICIO	STOCK AL FINAL	VALOR TOTAL	PORCENTAJE IMPORTADO	PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR	PRODUCTO	VALOR	
PROMEDIO PONDERADO DEL TOTAL DE LA PRODUCCIÓN														

* A efectos del cálculo del CMI deberán considerarse componentes importados, las autopartes importadas desde cualquier origen y las compradas localmente que no cumplan con el requisito de contenido nacional establecido en el Artículo 2º de esta resolución, en este último caso, solo en el porcentaje del valor de la misma que no reviste la condición de nacional

CUADRO IV: UTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE FABRICACIÓN LOCAL EN PESOS

MODELO	VALOR DE PRODUCCIÓN	VALOR DE AUTOPARTES IMPORTADAS					COMPRAS LOCALES QUE NO CUMPLEN CON EL ARTÍCULO 2º		AUTOPARTES NACIONALES					CMI*
									ADQUIRIDAS A TERCEROS			PRODUCIDAS IN HOUSE		
		MERCOSUR	EXTRAZONA	TOTAL	STOCK AL INICIO	STOCK AL FINAL	VALOR TOTAL	PORCENTAJE IMPORTADO	PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR	PRODUCTO	VALOR	
PROMEDIO PONDERADO DEL TOTAL DE LA PRODUCCIÓN														

* A efectos del cálculo del CMI deberán considerarse componentes importados, las autopartes importadas desde cualquier origen y las compradas localmente que no cumplan con el requisito de contenido nacional establecido en el Artículo 2º de esta resolución, en este último caso, solo en el porcentaje del valor de la misma que no revista la condición de nacional

(5) Se tomará el tipo de cambio oficial promedio del período.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 14/2009

Apruébase el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0439701/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II, Capitulo II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formar asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar con recursos del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el citado artículo, establece que la presidencia del Comité de Administración estará a cargo del actual señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y del representante que éste designe.

Que el mencionado Comité de Administración fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que según refleja el Acta Nº 126 celebrada en fecha 26 de octubre de 2009, dicho Comité resolvió aprobar un Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y en acto seguido, designar al Gerente de dicho Comité de Administración, y encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a dictar las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración, que como Anexo con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Desígnase en carácter de Gerente del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos previstos en el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración, aprobado en el artículo precedente, a la señora Licenciada en Economía Doña Aída Andrea Cristina PASQUALINI (M.I. Nº 28.986.168).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADMINISTRACION

PRIMERA: AUTORIDADES.

El Comité de Administración constituido por los miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, será presidido por el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y en su ausencia será reemplazado por el miembro suplente designado a propuesta de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la Presidencia del Comité de Administración, cumpliendo y haciendo cumplir sus directivas.

b) Actuar en representación del Comité de Administración.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en el Comité de Administración.

d) Convocar y presidir las asambleas del Comité de Administración con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

e) Aplicar el presente reglamento interno y proceder con arreglo al mismo.

f) Designar a los Auditores Externos del Fideicomiso.

TERCERA: FUNCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION.

Serán funciones del Comité de Administración:

a) Establecer la política de inversión de los recursos del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), equilibrando la obtención del mayor rendimiento financiero posible de los mismos con un adecuado grado de solvencia y liquidez, acorde con los compromisos contingentes por las garantías otorgadas.

b) Fijar los términos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de reafianzamientos a las Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía Provinciales, en el marco de las prescripciones de la Ley Nº 25.300, su reglamentación y las normas que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

c) Fijar los términos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de garantías de primer grado a los acreedores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de convenios globales a suscribir con las entidades bancarias, sobre la base del criterio de riesgo compartido con éstas.

d) Proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, los modelos de convenios a suscribir entre el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y las Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos Provinciales y entidades bancarias para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

e) Establecer los niveles y modalidades de tarifas y comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

f) Establecer las pautas y criterios de calificación de entidades bancarias y de garantías para la determinación de los porcentajes de cobertura de riesgo en el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

g) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los convenios a suscribir con las entidades bancarias y de garantías.

h) Fijar las pautas de fiscalización y control de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los convenios con entidades bancarias y de garantías.

i) Proponer a la Autoridad de Aplicación el régimen informativo a que deberán sujetarse las entidades bancarias y de garantía, el que deberá ser coherente con los establecidos por otras autoridades de supervisión y control de dichas entidades.

j) Aprobar las rendiciones de cuenta del Fiduciario.

k) Disponer la elaboración de Estados Presupuestarios Contables y Financieros, de la Memoria y Balance anuales auditados externamente, y aprobar dichos Estados si correspondiere.

l) Convocar a la formación de un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Sociedades de Garantía Recíproca y de los Fondos de Garantía Provinciales, con las funciones que dicho Comité establezca.

m) Designar al Gerente.

CUARTA: FUNCIONES DEL GERENTE.

Serán responsabilidades del Gerente:

a) Actuar como Secretario Técnico del Comité de Administración.

b) Redactar las actas de las Asambleas del Comité de Administración.

c) Citar a los miembros del Comité de Administración a las Asambleas.

d) Coordinar las actividades de apoyo técnico y la administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) de acuerdo a los principios profesionales y a las instrucciones específicas del Comité de Administración.

QUINTA: ASAMBLEAS.

El Comité de Administración deberá reunirse en Asamblea, cuando el Presidente lo juzgue necesario o a pedido expreso de alguno de sus miembros o con la frecuencia y periodicidad que decida hacerlo.

SEXTA: CONSTITUCION DE DOMICILIO.

Los Miembros del Comité de Administración deben constituir un domicilio especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en donde serán válidas todas las notificaciones que efectúe el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) respecto de las Asambleas, Orden del Día y toda otra información de relevancia.

SEPTIMA: ORDEN DEL DIA.

El Presidente fijará el Orden del Día y, a pedido de uno de los miembros del Comité de Administración, podrá autorizar la inclusión del tratamiento sobre tablas de asuntos considerados urgentes.

OCTAVA: DECISIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION.

Las decisiones del Comité de Administración se adoptarán por mayoría simple del total de sus miembros. El presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho de voto y doble voto en caso de empate.

NOVENA: RESOLUCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION.

Se dejará constancia en Acta de las decisiones adoptadas por el Comité de Administración y las reservas de cualquiera de los miembros si las hubiera.

DECIMO: ACTAS.

Las actas de las sesiones del Comité de Administración deberán consignar:

a) Nombre de los miembros presentes;

b) Día;

c) Sede y hora;

d) Correcciones al acta de la sesión anterior;

e) Orden del Día.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 15/2009

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440236/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia

en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y mediante la Disposición Nº 70 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005 y 322 de fecha 26 de septiembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA, mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con el FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER) por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.) con la Provincia de SANTA FE, mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la mencionada Subsecretaría.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.233.889,74.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 203.762,84.-
BANCO DE CORDOBA S.A.	$ 1.316,90.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 17.234,73.-
BANCO MACRO S.A.	$ 54.597,17.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 41.601,62.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 19.736,76.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 35,00.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 4.065,35.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 11.453,98.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 17.471,72.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 962,31.-
BBVA FRANCES S.A.	$ 1.752,21.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 131.499,28.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 629.282,57.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 36.818,27.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.855,21.-
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 33.304,98.-
STANDARD BANK S.A.	$ 16.643,52.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 9.844,97.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 650,35.-
TOTAL	$ 1.233.889,74.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 17/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0428155/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 sustituyó el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, estableciendo la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, asignando asimismo los fondos necesarios para su instalación y puesta en marcha.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó como Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, estableciendo asimismo en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que posteriormente y en atención al requerimiento de diversas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de proyectos, mencionado en el considerando precedente, hasta el día 7 de agosto de 2009, mediante la

emisión de la Disposición Nº 75 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos de capacitación directa presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un informe como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que antes del plazo de finalización para la presentación de proyectos de capacitación directa, se ha continuado con la recepción de los mismos, derivando ello en un proceso evaluatorio, como resultado del cual a la fecha CUATRO (4) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos y UNO (1) debe ser rechazado por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1 y 4.5 del Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que también por lo establecido en el artículo precitado, los proyectos de capacitación directa, tienen un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación y las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto y en hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

Que la aprobación de los proyectos de capacitación directa que obtengan puntaje suficiente, se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se ha destinado la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) para solventar proyectos de capacitación laboral de actores locales, que las Agencias organicen y/o ejecuten, por sí o por intermedio de terceros.

Que a la fecha existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demanda la presente medida, por lo que en esta oportunidad resulta procedente la asignación de fondos para la aprobación de proyectos de capacitación directa, por un monto total de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 25.830.-) de acuerdo al detalle reflejado en el Anexo I que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de capacitación directa aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos de aprobación del proyecto de capacitación directa, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la presentación de una nota debidamente rubricada, cuyo plazo de presentación no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Desestímase el proyecto presentado por una agencia consignada en el Anexo III que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, según lo establecido en los incisos 4.1 y 4.5 del Artículo Decimoquinto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 4º — Procédese a financiar los proyectos de capacitación directa, por los importes aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA APROBADOS

Nº de Expediente	Provincia	Agencia	Nº de C.U.I.T.	Puntaje	Importe
S01:0315559/2009	BUENOS AIRES	Agencia de Desarrollo Económico San Nicolás	30-69384246-4	88	$ 7.940.-
S01:0330660/2009	SANTIAGO DEL ESTERO	Agencia de Desarrollo Local Frías (ADELFRI)	30-70931995-3	72	$ 4.100.-
S01:0324570/2009	TUCUMAN	Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán	33-70953594-9	72	$ 8.000.-
S01:0320062/2009	BUENOS AIRES	Centro IDEB Mercedes	30-70707059-1	63	$ 5.790.-
				TOTAL	$ 25.830.-

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA PRESENTADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

LUGAR Y FECHA: ………………………………..

AGENCIA:……………………………………………………………………………………...
PROVINCIA:…………………………………………………………………………………….
REPRESENTANTE:………………………………………………………………………….
DOMICILIO:……………………………………………………………………………………

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones y montos aprobados para el Proyecto de Capacitación Directa, presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo establecido por la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Firma del Presidente / representante legal
Aclaración:…………………………………….
Tipo y Nº de documento:……………………

ANEXO III

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA RECHAZADOS

Nº de Expediente	Agencia
S01:0314887/2009	Consejo para la Producción y el Desarrollo de Coronel Suárez

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 18/2009

Modifícase la Disposición Nº 114/06 que aprobó el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0397054/2009 del Registro del ex MINISTERIO PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que el citado Reglamento, determina las líneas de fomento a las que se aplicarán los fondos establecidos por la Ley Nº 25.300 y entre otras, las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar las iniciativas implementadas y los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que en virtud de ello, mediante la emisión de las Disposiciones Nros. 13 de fecha 7 de febrero de 2007, 41 de fecha 13 de marzo de 2007 y 333 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la aprobación de Proyectos de Fortalecimiento Operativo de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, correspondientes a las Agencias de las ubicadas en las provincias de los "Grupos A y B".

Que las Agencias ubicadas en las provincias del "Grupo B", han finalizado la ejecución de sus proyectos el día 30 de diciembre de 2008, mientras que la Agencia Adec Catamarca correspondiente al "Grupo A" finalizó la ejecución de su proyecto el día 30 de julio del año en curso.

Que asimismo, las restantes Agencias ubicadas en las provincias del "Grupo A" continúan con la ejecución de sus proyectos hasta el día 30 de diciembre del presente año.

Que se ha observado que la normativa vigente no contempla una fecha límite para la solicitud de reintegro por los gastos efectuados.

Que, con el objeto de agilizar y estandarizar los plazos para la rendición de los gastos, permitiendo asimismo determinar los saldos de fondos disponibles en cada ocasión, se entiende conveniente fijar una fecha límite para la tramitación de dichas solicitudes.

Que en tal sentido, resulta pertinente establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente norma, para la presentación de solicitudes de reintegros de gastos relacionados con proyectos de fortalecimiento operativo cuya ejecución haya concluido; y un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados éstos desde la fecha de finalización del proyecto para aquellos cuya ejecución finalice con posterioridad a la fecha de publicación de la presente medida.

Que asimismo, a los fines de poder aplicar un término administrativo a los proyectos de fortalecimiento operativo que pudieran aprobarse a partir del dictado de la presente norma, se entiende conveniente modificar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a fin de incorporar un agregado a su cuerpo normativo estableciendo un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de finalización de los respectivos proyectos, como límite máximo para la presentación de solicitudes de reintegro de fondos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese, respecto de los proyectos de fortalecimiento operativo, presentados en el marco del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, cuya ejecución se encuentre finalizada a la fecha de publicación de la presente medida, que las solicitudes de reintegros de gastos derivados de la implementación de los mismos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida.

Art. 2º — Establécese, respecto de los proyectos de fortalecimiento operativo presentados en el marco del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuya ejecución finalice con posterioridad a la fecha de publicación de la presente medida, que las solicitudes de reintegros de gastos derivados de la implementación de los mismos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos contados éstos desde la fecha de finalización del proyecto.

Art. 3º — Modifícase el Artículo Decimocuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMOCUARTO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REINTEGROS.

Las agencias ubicadas en el "Grupo A" deberán presentar proyectos con un cronograma de actividades que tendrá como plazo máximo de realización DIECIOCHO (18) meses, a partir de la aprobación del proyecto. El resto de las agencias podrán presentar proyectos con un cronograma de actividades que tendrá como plazo máximo de realización DOCE (12) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar los plazos de ejecución precedentes, en función de criterios de oportunidad y conveniencia que así lo ameriten.

Las solicitudes de reintegros de gastos derivados de la ejecución de proyectos de fortalecimiento operativo implementados por cualquiera de las vías de asignación establecidas por la presente norma, podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de finalización del proyecto".

Art. 4º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL

DIRECCION DE GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Tucumán 1624/30 piso 4º dpto. "D" UF 38 - San Nicolás
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total 44,19 m².
Exhibición: 25 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 226.000.-**

Av. San Isidro 4263/65/67 piso 1º dpto. 5 UF 6 y UC V - Saavedra
Departamento de 2 ambientes - Sup.Total 30,23 m² UC 7,10 m²
Exhibición: 26 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 105.000.-**

Lambaré 978 piso 3º "C" UF 14 - Almagro
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total 30,06 m².
Exhibición: 27 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 60.000.-**

Av. Santa Fe 5175/79 piso 1º dpto. 11 UF 11 - Palermo
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total 44,23 m².
Exhibición: 30 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 94.500.-**

México 1168 PB y 1º piso UF 1 - Monserrat
Departamento de 3 ambientes - Sup. Cubierta 39,72 m² y Descubierta 38.19 m²
Exhibición: 1 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 98.000.-**

Av. Corrientes 5637/39 piso 7º "C" UF 24 - Villa Crespo
Departamento de 3 ambientes - Sup. Total 65,60 m² .
Exhibición: 2 de diciembre de 11 a 15. **Base 50% INDIVISO: $ 90.000.-**

SUBASTA: el próximo **4 de diciembre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña** 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 IVA incluido) I. 2690-2702-2624-2600-2523-2574

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 23/11/2009 Nº 105467/09 v. 23/11/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 312/2009

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 003239/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y Anexo II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos, y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos Mensuales allí indicados

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Christian Eduardo AMAYA	D.N.I.	26.435.337	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Edgardo Francisco Alberto Marty	L.E.	7.616.434	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
María Rosa GARCIA GOMEZ	D.N.I.	24.662.540	01/04/2009-31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
María Elizabeth LEO	D.N.I.	25.238.090	01/04/2009-31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
José Oscar PIGOLI	D.N.I.	4.194.347	01/04/2009-31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Carlos Alberto MARTINEZ DENARDI	D.N.I.	7.668.616	01/04/2009-31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
José María CORREDOIRA	D.N.I.	7.887.023	01/04/2009-31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Santiago Marcelo CLAUDE	D.N.I.	13.495.400	01/04/2009-31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Pablo Daniel MUSE	D.N.I.	26.435.060	01/04/2009-31-12-2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Antonio Eduardo GENTILINI	D.N.I.	17.030.940	01/04/2009-31-12-2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%

Anexo II

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Claudia CALVOSA	D.N.I.	12.548.763	01/05/2009-31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Silvina Elizabeth del Pilar BARRIONUEVO	D.N.I.	21.948.193	01/04/2009 - 30/06/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Carlos Daniel BELVEDERE	D.N.I.	14.993.136	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%

e. 23/11/2009 Nº 108437/09 v. 23/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 759/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1962.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de los Angeles FRANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP718", para la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP718", de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 5.310), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles Administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11/2009 Nº 108333/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 07-09-2009

Registro Nro.

4784675	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODA LA OBRA DEL GRAL JUAN DOMINGO PERON (RECHAZADO)	Cedente: MARIA ESTELA MARTINEZ CARTAS
				Cesionario: FUNDACION POR LA PAZ Y LA AMISTAD DE LOS PUEBLOS
4784678	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA SERGIO DENIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: IRENE AMUCHASTEGUI
				Autor: VICENTE CORREA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4784679	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA JOSE LARRALDE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: IRENE AMUCHASTEGUI
				Autor: MARINHA VILLALOBOS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4784680	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 18	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIA VERONICA BAGATTINI
				Autor: MARIA VICTORIA PAMA
				Autor: SILVIA GUAHONON
				Editor: ERREPAR SA
4784681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA DEL PARAGUAY	Autor: LEON POMER
				Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGGO SRL
4784682	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MICRORRELATO HISPANOAMERICANO LA FORMACION DE UN GENERO EN EL SIGLO XX	Autor: GUILLERMO SILES
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: KAFKA UNA CONSTRUCCION	Autor: SERGIO CUETO
				Editor: SERAPIS DE M JULIA SABENA EDITORIAL

4784684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SALTA 22	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORAL ARGENTINO SA CLARIN
4784685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO MAGICO DEL MUSEO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO SARMIENTO
4784686	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICA EN EL JARDIN GUIA PARA PROFESORES DE MUSICA DE JARDINES DE INFANTES	Autor/Editor: ALEJANDRO SIMONOVICH
4784687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS PROSA Y CUENTOS CORTOS INCLUYE AÑATUTA Y TEXTOS INEDITOS	Autor: HOMERO MANZI
				Autor: ACHO MANZI
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4784688	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CULT PEOPLE	Autor: NICONOR LORETI
				Autor: GUSTAVO SALA
				Autor: SEBASTIAN BARREIRO
				Editor: FAN EDICIONES DE SERGIO EDUARDO SALGUEIRO
4784689	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMUNIDAD PARTICIPACION Y SOCIALIZACION POLITICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GRACIELA TONON
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4784690	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA FOTOGRAFIA EN LA ARGENTINA DESDE 1840 A NUESTROS DIAS	Autor: SARA GULLCO
				Autor: MARIA CRISTINA ORIVE
				Director: SARA FACIO
				Editor: AL AZOTEA EDITORIAL FOTOGRAFICA
4784691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARRIOTT PLAZA HOTEL BUENOS AIRES CELEBRANDO LOS PRIMEROS 100 AÑOS	Autor: RICARDO WATSON
				Autor: FLORENCIA FRAGASSO
				Autor: LUCAS RENTERO
				Autor: JOSEFINA SARTORI
				Editor: COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
4784692	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: Y EL PUEBLO DONDE ESTA CONTRIBUCIONES PARA UNA HISTORIA POPULAR DE LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA EN	Autor: COLECTIVA
				Autor: RAUL OSVALDO FRADKIN
				Editor: PROMETEO LIBROS
4784693	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CXI	Autor: ANONIMO
				Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4784694	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AQUI HAY LUGAR 1	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR)
				Editor: LONGSELLER SA
4784695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERDI A UN SER QUERIDO Y NO TENGO CONSUELO	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS
4784696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VICTORIA OCAMPO ELIGE SOMBREROS EN PARIS	Autor: EDUARDO ROSENVAIG
				Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL
4784697	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JUSRISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 21	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CLAUDIO A BELLUSCIO
				Autor: MARIA GRANDI
				Autor: JORGE L KIELMANOVICH
				Editor: ERREPAR SA
4784698	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURIDISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 22	Autor: OBRA INTEGRAL
				Autor: MARCELO HERSALIS
				Autor: JULIAN JALIL
				Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA
				Editor: ERREPAR SA
4784699	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CoMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 23	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SILVIA L ESPERANZA
				Autor: PABLO ALBERTO DE ROSA
				Autor: LUIS A RODRIGUEZ SAIACH
				Director: JORGE KIELMANOVICH
				Editor: ERREPAR SA
4784700	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 20	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SILVIA L ESPERANZA
				Autor: MAXIMILIANO GARCIA GRANDE
				Autor: MARTIN MAZZUCO CANEPA
				Editor: ERREPAR SA
4784724	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TODAVIA	Propietario: FUNDACION OSDE
				Director: TOMAS ALMIRCA RODRIGO SANCHEZ DE BUSTAMANTE
4784726	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TODAVIA	Director: TOMAS AMILCAR RODRIGO SANCHEZ DE BUSTAMANTE
				Propietario: FUNDACION OSDE
4784732	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIC MARIO RUIZ	Autor/Titular: MARIO DANIEL RUIZ
4784763	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR DI NOTO
4784768	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL 38 ESTA CARGADO	Director: ALEJANDRA FABIANA SACHETTI
				Propietario: ALEJANDRA FABIANA SACHETTI
4784791	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: R A A O REVISTA DEL ATENEO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA	Director: MARIO BESZKIN
				Director: BEATRIZ GRACIELA LOMBARDO
				Propietario: ATENEO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA
4784805	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MANIQUI TAI CHI	Productor: MARCELO JOSE ROSSI
4784806	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VORTICE	Productor: MARCELO JOSE ROSSI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 08-09-2009

Registro Nro.

4784971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PRESTADO	Autor/Editor: CESAR VISCIARELLI
				Autor/Editor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor/Editor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4784972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DE TUTANKAMON	Autor/Editor: CESAR VISCIARELLI Autor/Editor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor/Editor: LUIS DEL VALLE LUNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU HERMANA	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU HERMANA	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PIBITA	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PIBITA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATOVICA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LENADRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATOVICA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE CORRIO LA BOLA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE CORRIO LA BOLA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ME CHUPA UN HUEVO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ME CHUPA UN HUEVO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESCABIO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ESCABIO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJEN TIRADO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJEN TIRADO	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4784987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE ZORRITA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4784988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE ZORRITA	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ
				Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS
				Autor: CLUADIO LEANDRO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORREN LOS GATOS	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ
				Autor/Editor: ANDRES ALFERDO ARENAS
				Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORREN LOS GATOS	Autor/Editor: DAVID ADRIAN MARTINEZ
				Autor/Editor: ANDRES ALFREDO ARENAS
				Autor/Editor: CLAUDIO LEANDRO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJO MIO	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJO MIO	Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAVA	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCES	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO NOCHE	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANCE	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VELOCIDAD ANGULAR	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4784999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE VOS	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAX	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRAME DE MI	Autor: ELBIO GABRIEL MANGO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785068	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIAS DE UNA NIÑA REHEN	Autor: CARMEN IRIONDO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4785069	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DOLOR	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C S A
4785070	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUTRICION PEDIATRICA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C S A
4785071	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UROLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C S A
4785072	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CATALOGO ARGENTINO DE FRAGANCIAS	Editor: RUBEN S TOUCEDA Y ROBERTO M RUSSO EDITORES
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: RUBEN SERGIO TOUCEDA
				Director: ROBERTO MARCELO RUSSO
4785073	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL SEGUNDO ROSTRO	Editor: E C S A
				Autor: LUIS RAUL LEPORI
4785074	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 26	Editor: ERREPAR SA
				Director: JORGE L KIELMANOVICH
				Autor: ALEJANDRO CHAMATROPULOS
				Autor: NELLY MINYERSKY
				Autor: SEBASTIAN SERRANO ALOU
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
4785075	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 27 MARZO 2009	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FERNANDO P CHRISTELLO
				Autor: YUNEIDY DENIS LORENZO
				Autor: YERANDY ESPINOSA CAIRO
				Autor: ROMINA PAOLA TRIVISONNO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
				Director: JORGE L KIELMANOVICH

4785076	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JORGE KIELMANOVICH
				Autor: WALTER CARNOTA
				Autor: CLAUDIO ROMANO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4785077	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOMENTOS	Autor/Editor: MAGDALENA PADUA
4785078	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDIACION PORQUE Y PARA QUE CAUSAS Y EFECTOS	Autor: ANA MARIA ROMANI
				Autor: VICTOR ABBA SAAVEDRA
				Editor: ZETA EDICIONES DE ROMANI ANA MARIA
4785079	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GASTROENTEROLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C S A
4785080	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OTORRINOLARINGOLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C S A
4785081	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HIGADO Y VIAS BILIARES	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR GALINDEZ	Autor: EDUARDO PAVLOVSKY
				Autor: MIGUEL ANGEL GISELLA
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4785083	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INFECTOLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785084	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS	Autor: EDUARDO H FONTENLA
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4785085	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL BANQUETE FEDRO	Autor: PLATON
				Autor: ADRIAN MELO
				Editor: LONGSELLER
4785086	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE HIPERTENSION ARTERIAL FASC 2	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785087	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE HIPERTENSION ARTERIAL FASC 1	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785088	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE HEPATITIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785089	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTOBOMBO	Autor: HERSCH GUERSCHENFELD
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4785090	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENVIADAS DEL FINAL	Autor: EDUARDO ALVAREZ TUÑON
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4785091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CORAZON HIGADO Y CEREBRO	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4785092	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CX	Autor: ANONIMO
				Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4785093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PUERTAS DE LOS SUEÑOS	Autor: MARIA VICTORIA GASPARINI
				Autor: LAURA FERNANDEZ SAAD
				Autor: SOLEDAD AMIAUD
				Autor: MARIANO PRATO
				Director: GABRIELA MARIEL SZEJER
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4785094	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE COOPERATIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANTE CRACOGNA
				Autor: CLAUDIA DE LISIO
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOP LTDA
4785095	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS VERSOS DE LA BIS ABUELA	Autor: ALICIA KAPLAN DE DRIMER
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4785096	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIABETES	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C SA
4785097	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMA NERVIOSO	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C SA
4785098	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GESTACION	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: EC SA
4785099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONOLOGIA PARA LA HISTORIA DE PUAN III	Autor: CESAR S MICHELUTTI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4785100	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVESTIGACION CUALITATIVA EN CIENCIAS SOCIALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALDO MELLINO
				Editor: CERGAGE LEONING ARGENTINA SA
4785101	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DELITOS COMPLEJOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JUAN JOSE GILLI
				Director: FRANCISCO M SUAREZ
4785102	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VERTIGO	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C SA
4785103	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASMA BRONQUIAL	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C SA
4785104	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HIPERTENSION ARTERIAL	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: E C SA
4785105	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL AGUA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: LEONARDO PASTORINO
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES

4785106	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPREDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 28	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANDREA FASANELLI
				Autor: PATRICIA RIVARA
				Autor: JULIO SPERONI
				Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREAS
				Autor: HORACIO VILLANUEVA
				Autor: ANDREA FABIANA MAC DONALD
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4785107	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRISIS FINANCIERA Y CICLO CAPITALISTA	Autor: ALBERTO PONTONI
				Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4785108	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL GRAN LIBRO CLARIN DEL TEJIDO 09	Autor/Editor: FLORENCIA ROMEO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
4785109	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES IDOLOS DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA LOS CHALCHALEROS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: IRENE AMUCHASTEGUI
				Autor: DIEGO FISCHERMAN
				Autor: MARINHA VILLALOBOS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
4785110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELECTUARIUM	Autor: ROSA MARIA WALKYRIA CELENTANO
				Editor: EDITORIAL SERAPIS DE M JULIA SABENA
4785111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO AMERICANO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ELENA TARDONATO
				Editor: EDITORIAL SERAPIS DE M JULIA SABENA
4785112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL CLARIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA TUCUMAN 30	Autor: OBRA INTEGRAL (COLAB-COOR)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
4785113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL CLARIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTIICO SUR 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORD-COLAB)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICA EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785114	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N30	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GUSTAVO AMESTOY
				Autor: SEBASTIAN SERRANO ALOU
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Director: JORGE L KIELMANOVICH
				Editor: ERREPAR SA
4785115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURSUS HONORUM TOMO III LA URBE EN LLAMAS	Autor: FRED SANCAR
				Editor: ALGAZUL EDITORIAL
4785116	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: EC SA
4785118	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS PEDIATRIA FASCICULO 5	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: EC SA
4785119	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DE AMARES	Autor/Editor: KARINA ISABEL ROLDAN
4785120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SODICOS	Autor: MARCIA LOFEUDO
				Editor: DUNKEN DE GUILLWERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4785121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PAIS 1	Autor: OBRA COLECTIVA COORDINACION
				Autor: ARIEL PEREZ GUZMAN
				Autor: MANUEL QUINTANA MADERO
				Autor: ROSANA QUIÑOA
				Editor: ARTE GRAFICO EDOTORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4785122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LOA REPUBLICA ARGENTINA CORRIENTES 11	Autor: OBRA COLECTIVA COLABORACION COORDINACION
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CATAMARCA 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA(COORD)
				Autor: ARIEL PEREZ GUZMAN
				Autor: MANUEL QUINTANA MADERO
				Autor: ROSANA QUIÑOA
				Editor: ARTE GRAFICA EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785124	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS SISTEMA MUSCULOESQUELETICO	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785125	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS GINECOLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785126	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS ASMA BRONQUIAL Y OTROS CUADROS ALERGICOS	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: ECSA
4785128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SANTA FE 26	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ

4785129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SANTA CRUZ 25	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB - COOR)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ
4785130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA BUENOS AIRES 3	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORD)
				Autor: ARIEL PEREZ GUZMAN
				Autor: MANUEL QUINTANA MADERO
				Autor: ROSANA QUIÑOA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CIUDAD AUTONOMO DE BUENOS AIRES 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORD-COLAB)
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA BUENOS AIRES 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORD)
				Autor: ARIEL PEREZ GUZMAN
				Autor: MANUEL QUINTANA MADERO
				Autor: ROSANA QUIÑOA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SANTA FE 27	Autor: OBRA COLECTIVA COORDINACION COLABORACION
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIELM SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ
4785135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SAN LUIS 24	Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD)
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ
4785136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SANTIAGO DEL ESTERO 28	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COOR)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PARDO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ
4785137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA NEUQUEN 20	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A CLARIN
4785138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SAN JUAN 23	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORD - COLAB)
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICA EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCIMI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ

4785139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA RIO NEGRO 21	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Editor: JORGE EZEQUIEL SANCHEZ
				Editor: JOSE ANTONIO ALEMAN
				Editor: ALEJANDRO PROSDOCINI
				Editor: ALEJANDRO MARTI
				Editor: FERNANDO MUÑOZ PACE
				Editor: HORACIO DEL PRADO
				Editor: ROXANA FERNANDEZ
4785140	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: 25 DE MAYO DE 1810	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: ALEJANDRO RAVASSI
				Editor: LONGSELLER
4785141	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURIDISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION	Autor: OBRA INTEGRAL
				Autor: WALTER CARNOTA
				Autor: SILVIA L ESPERANZA
				Editor: ERREPAR SA
4785142	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A LA ESCUCHA DEL CUERPO	Autor: IVONNE BORDELOIS
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4785143	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW LENGUAJEAPRENDIZAJE COM AR	Autor/Titular: RAUL PONCE
4785144	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 13	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor/Editor: JORGE L KIELMANOVICH
				Autor: MARCOS L PEYRANO
				Autor: ROCARDO A PARADA
				Editor: ERREPAR SA
4785145	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 12	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MONICA BARRERA
				Autor: SANDRA V DE FALCO
				Autor: RODOLFO G JAUREGUI
				Director: JORGE KIELMANOVICH
				Editor: ERREPAR SA
4785146	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PALABRA DE DIOS NOS HABLA DE LA TIERRA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
4785147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NARRACIONES MARAVILLOSAS AFRICANAS LITERATURA INFANTIL DE AFRICA	Autor: ANONIMO
				Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER
				Editor: PROYECTO LARSEN DE GRUPO IMAGINADOR
4785148	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: UN GRITO DE AUXILIO 7 TOMOS	Autor: GASTON OSCAR YEMAL
				Editor: SH PRODUCCIONES DE YEMAL GASTON OSCAR
4785149	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA AULA TALLER GENERAL E INORGANICA	Autor: JOSE MARIA MAUTINO
				Autor: IÑAKI ECHEVERRIA
				Editor: ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA EDITORIAL STELLA
4785150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CHUBUT 7	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA(COORD-COLAB)
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CORDOBA 10	Autor: OBRA COLECTIVA COORDINACION COLABORACION
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CORDOBA 9	Autor: OBRA COLECTIVA COORDINACION COLABORACION
				Autor: DIEGO NICOLETTI
				Autor: GABRIEL NICOLETTI
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SA CLARIN	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD)
				Autor: ARIEL PEREZ GUZMAN
				Autor: MANUEL QUINTANA MADERO
				Autor: ROSANA QUIÑOA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS TOTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CHACO 6	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB-COORD)
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4785158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES NO SE	Autor: RICARDO HORACIO DE LELLIS
				Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
4785159	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA HISTORIA PARA MAÑANA	Autor: HEBE CLEMENTI
				Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL
4785161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADIVINANZAS	Autor/Editor: ELISA ETCHEHON
				Autor: MILAGROS LAREU FLORES
				Editor: ELISA ESTHER ETCHEHON
4785162	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANEXO GRAFICO PORQUE ENFERMAMOS	Autor/Editor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SA
4785163	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº17	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LORENA FABRIS
				Autor: MARCELO HERSALIS
				Autor: EDUARDO MAGRI
				Editor: ERREPAR SA
				Autor: ALBERTO TESSONE
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Director: JORGE L KIELMANOVICH
4785164	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HOLA PADRINO HOLA MADRINA	Autor/Editor: MARTA HAYDEE FOLENI DE SIMAN

4785165	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 15	Autor: ALEJANDRO CHAMATROPOULOS
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE L KIELMANOVICH
				Autor: ANDREA FABIANA MAC DONALD
				Editor: ERREPAR SA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
4785166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MUJERES POR MUJERES I	Autor: KATHERINE MANSFIELD
				Traductor: RAMON D TARRUELLA
				Editor: LONGSELLER
4785168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMOHADON DE PLUMAS Y OTROS CUENTOS	Autor: HORACIO QUIROGA
				Editor: LONGSELLER
4785169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A UN PASO DE LA FAMA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LUCY RUGGLES
				Autor: MARTHA BARANDA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4785170	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LAS NARRACIONES MARAVILLOSAS CUENTOS INFANTILES NO TRADICIONALES	Autor: ANONIMO
				Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER
				Editor: PROYECTO LARSEN DE GRUPO IMAGINACION
4785171	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESTIBADOR	Autor/Editor: JOSE MERCEDES GALLARDO
4785172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS FUERZAS EXTRAÑAS	Autor: LEOPOLDO LUGONES
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Director: ABELARDO CASTILLO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4785176	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EN EL COMIENZO DIOS CREO EL CANON BIBLIA BEROLINESIS	Autor: EDUARDO ANTONIO RABOSSI
				Editor: CELTIA SA EDITORIAL
				Editor: GEDISA SA
4785178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANDANDAZ	Autor: OMAR NESTOR DE NAPOLI
				Editor: EDICIONES DE LA COSTA DE OMAR N DE NAPOLI
4785179	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TOZUDAMENTE	Autor: OLGA HAMMAR
				Editor: INTERMEDIA DE MARIANO J CINNA
4785180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO ME JUSGUEZ	Autor: TOMAS RODRIGUEZ
				Editor: SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI
4785198	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: TRASTIENDA	Director: MARIO ROBERTO GILARDONI
				Director: NELIDA JULIA RAGGI
				Propietario: NELIDA JULIA RAGGI
4785221	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PEUGEOT MAGAZINE	Director: CARLOS HECTOR GIOVANELLI
				Propietario: PEUGEOT CHROEN ARGENTINA SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 09-09-2009

Registro Nro.

4785236	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SER	Director: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA
				Propietario: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA
4785249	Publicación Periódica	Género: CONSULTA	Título: DIFERENTES Y OTROS	Propietario: CLAUDIA ANDREA VILLA
4785250	Publicación Periódica	Género: CONSULTA	Título: CONVERGENCIA Y OTROS	Propietario: FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVA
4785255	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REMATADOR	Director: MIGUEL ANGEL DONSINI
				Propietario: COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DTA JCO
4785292	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RL TRIBUNO SALTA	Propietario: HORIZONTES SOCIEDAD ANONIMA
				Director: ROBERTO EDUARDO ROMERO
4785300	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CUADERNOS DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA	Director: ALFREDO BRUNO BOLOGNA
				Propietario: ALFREDO BRUNO BOLGNA
4785311	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	Director: HECTOR HUGO PALACIO
				Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
4785320	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: EL GRILLO REVISTA DE CULTURA	Director: CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
				Propietario: CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
4785367	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA PERSONAL DE UNA PASION ARGENTINA Y OTROS ENSAYOS	Cedente: NICOLAS SHUMWAY
				Cesionario: EMECE EDITORES SA
4785368	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 1810	Cedente: FELIPE ISIDRO PIGNA
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4785369	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INDICE ANALITICO DE BORGES DE ALDOLFO BIOY CASARES	Cedente: JOSE DANIEL ENRIQUE MARTINO
				Cesionario: EMECE EDITORES SA
4785370	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS 40 IMBATIBLES DEL ROCK NACIONAL	Cedente: MARTIN OSVALDO CICCIOLI
				Cesionario: EMECE EDITORES SA
4785371	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CAMARA OSCURA Y OTROS CUENTOS	Cedente: ANGELICA GORODISCHER
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4785402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATA LA PENA	Autor: OMAR BOREAN
				Autor: JULIO CLARK
				Autor: CRISTIAN FLORES
				Autor: GUSTAVO AVILA
				Autor: SEBASTIAN SARACHO
				Autor: JEREMIAS SVERDLOV
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: ADRIAN CIONCO

4785403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATA LA PENA	Autor: OMAR BOREAN
				Autor: JULIO CLARK
				Autor: CRISTIAN FLORES
				Autor: GUSTAVO AVILA
				Autor: SEBASTIAN SARACHO
				Autor: JEREMIAS SVERDLOV
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: ADRIAN CIONCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4785404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSITA DULCE	Autor: OMAR BOREAN
				Autor: JULIO CLARK
				Autor: CRISTIAN FLORES
				Autor: GUSTAVO AVILA
				Autor: SEBASTIAN SARACHO
				Autor: JEREMIAS SVERDLOV
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: ADRIAN CIONCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4785405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE ONE	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4785406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRUTA VU HIJO DEL DIABLO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUTA VU HIJO DEL DIABLO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LETARGO ESPIRITUAL	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LETARGO ESPIRITUAL	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTOLOGIA DE UN HOMBRE SANTO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTOLOGIA DE UN HOMBRE	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARDIAN DEL HONGO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL FUTURO YA NO HABRA PIEDAD	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAGALITO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAGALITO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FESTIN	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA

4785417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FESTIN	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDRIO NEGRO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDRIO NEGRO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE SUPERCRIST	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE SUPERCRIST	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAMERA DEL DIABLO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAMERA DEL DIABLO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POWERCHILD	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POWERCHILD	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4785426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNERAL MAGICO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNERAL MAGICO	Autor: FEDERCIO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASTROINFIERNO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASTROINFIERNO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMEGA PENTAGRAM	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMEGA PENTAGRAM	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION LUCIFERIANA	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIELANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4785433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION LUCIFERIANA	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROFETA DEL MAR	Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROFETA DEL MAR	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUARDIAN DEL HONGO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNERAL MAGICO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES JAVIER LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HENAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNERAL MAGICO PARTE II	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOSES DEL SUBMUNDO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOSES DEL SUBMUNDO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARCANA PREMONICION	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARCANA PREMONICION	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSMUTADO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSMUTADO	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECROGALAXIA	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECROGALAXIA	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4785447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPERIENCIAR	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LUIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPERIENCIAR	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL FUTURO YA NO HABRA PIEDAD	Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4785450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HACE FALTA TU AMOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HACE FALTA TU AMOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LE DIRE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y LE DIRE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU NENA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU NENA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA NOCHE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA NOCHE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: S F R SONG S
4785458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERES CASARTE CONMIGO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: ALEJANDRO BLAS BANDEO PORTA
				Editor: S F R SONG S
4785459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GELATINA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE
				Editor: S F R SONG S
4785460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRUJERIA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE
				Editor: S F R SONG S
4785461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO UNA NEGRITA	Autor: CARLOS ALBERTO MATINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO UNA NEGRITA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DEL CONEJO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DEL CONEJO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINVERGUENZA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINVERGUENZA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: S F R SONG S
4785481	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SIN BRANCA NO HAY FERNET	Autor: COLECTIVA
				Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA
4785490	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VINCULOS VECINALES	Propietario: ENRIQUE LIFSCITZ
				Director: ENRIQUE LIFSCITZ
4785506	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAGNOSTICOS	Propietario: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
				Director: ALICIA BEATRIZ PIETRINI
4785549	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TALLER ORGANIZACIONAL	Autor: MARCELO BRAESSAS
				Autor: MARIO JUAN SCHULMAN
				Autor: LAURA POGGI
4785559	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PINAMAR AHORA	Autor/Titular: ESTEBAN JAVIER CONCIA
4785575	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TURISMOINDUSTRIAL ARGENTINO COM	Autor/Titular: CRISTINA BEATRIZ MAMMANA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 10-09-2009

Registro Nro.

4785765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIDA YA NO DA MAS	Autor/Editor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4785766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIDA YA NO DA MAS	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE UNA MUJER HERMOSA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE UNA MUJER HERMOSA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO VIVIR SIN TI	Autor/Editor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO VIVIR SIN TI	Autor/Editor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVUELVEME MI CORAZON	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEVUELVEME MI CORAZON	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGO A MI VIDA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGO A MI VIDA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL SHOW	Autor/Editor: CESAR VISICIARELLI Autor/Editor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor/Editor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor/Editor: CLAUDIA MEDIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PABLO CABALEIRO EL MAGO SIN DIENTES	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: PABLO CABALEIRO Autor: PABLO MARCHELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL SHOW	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: PABLO MARCHELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LORNA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: LORNA IRINA GEMETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PABLO CABALEIRO EL AMGO SIN DIENTES	Autor/Editor: CESAR VISCIARELLI Autor/Editor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor/Editor: LUIS DE VALLE LUNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LORNA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI QUISISTE VER	Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA TREGUA	Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Autor: SEBASTIAN SCHACHTEI Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEMILLA	Autor/Editor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Autor/Editor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor/Editor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor/Editor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor/Editor: TOMAS FERNANDO SUSSMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABEN	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4785785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PODES DAR	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Autor: SEBASTIAN SCHACHTEI Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSONALMENTE	Autor: FELIX VALLS COMES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTELLOS	Autor/Editor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAJEROS	Autor/Editor: SEBASTIAN SCHACHTEL Editor: ENI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ESTES SONRIENDO	Autor/Editor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Autor/Editor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERSONALMENTE	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTELLOS	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI QUISISTE VER	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA TREGUA	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA TE JUGASTE	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE JUGASTE	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAJEROS	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PODES DAR	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEMILLA	Autor: GERMAN GUSTAVO DE FFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABEN	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4785800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOMENTOS QUE NO VOLVERAN	Autor/Editor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor/Editor: ELLERY GUY RECH Autor/Editor: MARIA GABRIELA CELORIA Autor/Editor: JUAN ADRIAN QUEVEDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTOS QUE NO VOLVERAN	Autor/Editor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor/Editor: ELLERY GUY RECH Autor/Editor: MARIA GABRIELA CELORIA Autor/Editor: JUAN ADRIAN QUEVEDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO PODRE	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: ELLERY GUY RECH Autor: MARIA GABRIELA CELORIA Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO PODRE	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: ELLERY GUY RECH Autor: MARIA GABRIELA CELORIA Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4785804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE BARRIO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: ELLERY GUY RECH Autor: MARIA GABRIELA CELORIA Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4785805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE BARRIO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DINERO MALDITO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DINERO MALDITO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO Y AMOR	Autor/Editor: CLAUIDIA SILVIA CONFORTI
				Autor/Editor: ELLERY GUY RECH
				Autor/Editor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor/Editor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO Y AMOR	Autor/Editor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor/Editor: ELLERY GUY RECH
				Autor/Editor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor/Editor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDATE	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDATE	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785814	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SIGO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLER GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SIGO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785816	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA DAGA	Autor/Editor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor/Editor: ELLERY GUY RECH
				Autor/Editor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor/Editor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA DAGA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4785818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO LO DICES	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO LO DICES	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: ELLERY GUY RECH
				Autor: MARIA GABRIELA CELORIA
				Autor: JUAN ADRIAN QUEVEDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4785820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA TI SUSANA	Autor/Editor: DANY VICTORY
				Autor/Editor: MILTON REY
				Autor: PASTELITO
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4785821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA TI SUSANA	Autor: DANY VICTORY
				Autor: MILTON REY
				Autor: PASTELITO
				Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES DE MARCELO A BARRIENTOS
4785918	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NEGRA PARRANDERA	Productor: COLO MUSIC SRL
4785919	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DAME TU AMOR ESTA NOCHE	Productor: COLO MUSIC SRL
4785920	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RENOVANDO LA HISTORIA	Productor: COLO MUSIC SRL
4785921	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARTE DE MI CORAZON	Productor: COLO MUSIC SRL
4785922	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXPULSADOS DEL PARAISO	Productor: COLO MUSIC SRL
4785927	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ININPUTABLES	Productor: COLO MUSIC SRL
4785928	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE PRIMERA	Productor: COLO MUSIC SRL
4785929	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LO MEJOR DE TI	Productor: COLO MUSIC SRL
4785974	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLUB RENAULT GORDINI DE ARGENTINA	Autor/Titular: ESTEBAN ADRIAN LUQUE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/11/2009 Nº 108534/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20005524823	SUCESION DE SUCESION DE ELIZALDE FLORENCIO	0140347101640100125338	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20017289099	BARILARI MARIANO AUGUSTO	0140424501680200011403	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20023062934	SUCESION DE SASSI JOSE ENRIQUE	3880746640000002497196	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20038631455	TOSSONI ANTONIO MATIO	0110427530042711143901	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20041626756	MOUZO CABRAL HUGO ALBERTO	0940006101000650621290	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20043599586	RAMAJO JUAN MIGUEL	0070065820000002212157	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20046517599	SUCESION DE FOCQUAERT SANTIAGO JOSE	0140363101650000952572	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20049347864	GHERGO DAVID PEDRO	0140306801644300862660	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20050557104	CORTES BAUTISTA	0140396901643600117698	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20050560822	SUCESION DE MERONI RODOLFO JUAN	0930349020100083131193	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20052701598	SOAVE HUGO OSCAR	0200400011000000098230	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20052983321	MARINO RAUL AMADO	0110131330013104195979	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20053865586	D ANGELO JUAN CARLOS	0140398301637600112401	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20054732652	GARCIA PEDRO HORACIO	0110219420021910282856	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20054848324	CLEDOU JORGE LUIS	0110400820040011263858	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20055135240	VITELLI EDGARDO DOMINGO	0140384603626907186297	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20055163252	KROTTER HUGO OMAR	0140454201686000096703	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20060774022	SUC DE FRANCO JORGE CARLOS	0110551320055111006715	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20062011255	ACUÑA PANTALEON MARIO	0070264720000000564717	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20063078051	SCARAFIA ROGELIO JOSE	3300553715530003229011	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20063252051	CORGNIALI EVARISTO	0110567430056710081665	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20063403505	ZUIANI ANGEL EDUARDO	1910333855033300033928	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20063537870	LAMY MIGUEL ANGEL	0110170220017010492688	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20064427599	NOVARESIO MANUEL DEOLINDO	0200347211000000425430	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20065305942	COLLURA VICENTE	0200305211000001433526	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20065375657	FABIANI DOMINGO JOSE ANTONIO	0110349430034904846979	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.	02/09/2009
20065393027	CASTAGNO LEONARDO ANGEL MARIO	0070197220000002113535	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20065487676	VIANO ROBERTO CONSTANCIO	0200333511000000859594	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	11/09/2009
20065560446	TESTA ANGEL MAURICIO	0110220030022011515051	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	25/09/2009
20065951062	MONESTEROLO PILAR PEDRO CARLOS	0200304501000000143483	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20066481213	GARRO JUAN OCTAVIO	0110217030021711132483	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20073631808	RAMOS HUGO	0930315510100019127646	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20075288442	NAVARRO PABLO	3110001211000002569004	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20076505153	CHAVES RUBEN HORACIO	0140335801678300213029	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20076581348	SUCESION DE MIKULA ANTONIO CIRILO	3110001211001004581038	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20078064006	MOROZ JUAN	0110409130040900017329	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20078775395	MOSCHEN LUIS NORBERTO	0110650930065000073129	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20078904241	SCHMIDT JUAN RODOLFO	3300522315220001126088	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20079011275	CRISTOFF BASILIO DIMITAR	0110326530032601254947	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20079223744	RACH RODOLFO	0110230930023001324929	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20081033464	MONTORFANO ALDO JORGE	2990072707200123140008	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20081720623	DIAZ ROQUE ALFREDO	0110445930044509130933	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20083128268	VAYLET PEDRO	1910111055011100636246	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20083796163	NOTTA RICARDO	0110264420026411130185	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20084276147	MERELLO JUAN ANGEL	0140444303650707291750	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20084925463	PRALONG LUIS PEDRO	0110491620049123539743	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20085537068	ETCHEBEHERE HUGO ALBERTO	0140328001714005001359	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20100251958	LUSA RAUL EDUARDO	3110001211000003784028	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20100568587	GALVAN JAVIER GUSTAVO	1500662400066260073378	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20100975697	TREZZA JUAN ANTONIO	0140329701709200931075	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20102568568	LEOZ ADOLFO GUSTAVO	0140345701663900398199	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20104635408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	0070127920000003706626	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20108078252	GABELLA MIGUEL ANGEL	0140427601680300193740	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20110829206	BOCCARDO EDUARDO RAMON	0200370001000000134201	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20117918980	CORTABARRIA HECTOR JUAN	0930306310100012200500	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20123080867	RAMUNNO CARLOS ALBERTO	3300044020440002267001	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20126604948	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL	0140374701681600403490	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20132165344	LEDESMA RUBEN ALBERTO	3110008101000000033072	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20136058917	ELEICEGUI JORGE OSCAR	0110528530052800176383	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20136476468	HEIMSATH JOSE EMILIO	0170202820000002087728	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20136533283	GALMARINI CARLOS MARIA REMIGIO	0720153620000001275986	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20136597265	FESSIA JUAN OSCAR	0110107820010700085515	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20137475848	ESCUER JUAN ANTONIO	0930305610100009177082	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20139218729	MOREL VULLIEZ FERNANDO ANIBAL	0200366311000000619930	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20139757530	COSCIA ALBERTO LUIS	0110568130056811231497	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20142343593	CORTES MIGUEL ANGEL	0140436801660300160788	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20143067026	JORGENSEN ESTEBAN ALBERTO	0140351801684600749005	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20145805490	BAINOTTI EDGARD RAUL	0200370001000000177815	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20146250816	GALARZA MARIO UBALDO	0070123120000000508119	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20152721138	DI CROCE EMILIO JOSE	0100057321000655444050	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20153021105	TOMASTIK JOSE	0170295020000000027410	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20166181861	MARTIN JULIO CESAR	0930320920100037247725	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20168068159	BOCCANERA CARLOS ALBERTO	1910341355034100617864	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20169436380	CANALIS GUSTAVO JOSE	0170202840000002502564	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20170308701	CASA MARTIN	0170166740000002293275	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20170477007	SZEMENIUK ROBERTO OMAR	0110326530032611725501	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20170477260	REGNER HUGO JOSE	3110008111000001223088	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20171044899	GARCIA ANDRES LUCIANO	1500016900006632038682	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20172966293	RAZQUIN LUIS MARIA	1910371055037100594096	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20175732889	ALTAMIRANO JUAN PABLO	1500680800068032042496	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20180549855	GARCIA HUGO JAVIER	0140345703663950021760	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2009
20201470367	CIAN OMAR ALBINO	0110650930065000066479	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20207745198	PSOCIK MARIO ROBERTO	3300565025650002303093	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20208272129	FOGEL JOSE OSVALDO	0140382203632706473304	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20211408996	ADAMO DIEGO CRISTIAN	0930337710100039068178	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20214037719	VILLARREAL PABLO JAVIER	0110378430037811294897	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20214504635	LAGO LUCAS JORGE	0140336501685100466443	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20215152287	PINAMONTI HUGO MARTIN	0110457220045700268945	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20221461585	ARAMENDI GANUM MARTIN ANTONIO	2850100630094012475711	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20224750693	BLANCO JUAN MARTIN	0720163588000035860604	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20226475606	CARRANZA FEDERICO JOSE	0720261488000035856236	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13, b) An. VI B.8	06/08/2009
20227618850	JONAITIS JUAN JOSE	3110007411000001439074	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20233329062	KORYTKO ANIBAL RAMON	3110010411000000784069	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20233396193	MOLLANI CESAR HORACIO	0930320920100037279557	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20233680037	HOFMANN VICTOR HORACIO	0110548330054801473951	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20240270359	PSOCIK BENJAMIN HORACIO	3300565025650004251031	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20241892221	HOCK ELBIO DANIEL	3860010201000000181252	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20243610029	DE LA IGLESIA OMAR JAVIER	0930304910100008177700	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20255611225	MASSA ARIEL FABIAN	0200306911000030007008	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20267665894	SANTINON PABLO ANDRES	0110492330049204154651	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20271548827	ISOARDI JORGE ANDRES	0110250720025000123715	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20272911151	KOVALEVSKI ESTEBAN JOSE	0720277520000001305436	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20285722781	BALLARI PATRICIO GABRIEL	2850848930000003107716	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20320755892	ALBERDI FERMIN EUGENIO	0110353130035311196279	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
20934097557	ORTEGA FRANCISCO ***	1500017600006760652550	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23038939033	VITALE NICOLAS GREGORIO	0140376101642100146900	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23050632229	TAGLIAFICO GUSTAVO ANDRES	0110281120028110664781	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
23054562349	DAMIANI JUAN MIGUEL	0140358701627400151746	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23055277869	SADOBE JORGE FELIX	0140324203678250006371	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23061318569	ESREQUIS CARLOS ALBERTO	3880781730000003713106	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23074420559	PARRA PEDRO	0110409130040901821815	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23075294379	SUCESION DE IVIN JUAN	0110548330054807109665	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23112505849	PITRA JOSE JUAN	0170295040000030895588	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23123321219	MOLERES MARCELO FAUSTINO	0140398301637600157783	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23138119629	ALE JOSE HORACIO	0140398301637600027233	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23228161799	BRAVO RAUL AGUSTIN	3110013511000002633062	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
23233038229	ANNARATONE MARIANO DIEGO	0070010830004008559602	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23247420819	BUENO JULIO CESAR	0140338901647805045570	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
23248873779	ARGUELLO GUILLERMO GABRIEL	0930305610100009293300	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23264231469	PICCO JAVIER PABLO	1500660000066032059982	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27011080001	CASTAGNO VILMA TERESA LUISA	0070197220000002111126	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27039897763	SCHNEIDER MARTHA GRISELDA	0110651630065100037647	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27041532853	GOMEZ DEOLIDE CARMEN	0930300110100001143078	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27042371608	ALTIAR EMILSE LEONILDA	0140406103648550021336	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27053138484	BASSART HILDA CRISTINA	1910371055037100592496	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27060698452	TSCHOPP MARTA DELIA	1910334555033400424578	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27062560253	AGUDIN ANA MARIA	0110237820023700075644	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27063984634	NAZAR ELIDA CONCEPCION	0200375511000000454812	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27066315989	BERGER ELVIRA	0930307010100003232482	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27103103164	MIGUEL GRACIELA IRIS	0110281130028111332947	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27105704017	PETROCCHI GLORIA MIRTA	0110331930033124244897	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27123316423	PAVLU LIDIA FEDORA	3110001211001004657078	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27132578368	TURUS NORMA	0110371530037181280683	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27135454805	IACONIS MONICA PATRICIA	0070156930004003739784	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27138987979	CALVO ADRIANA ALICIA	0110185630018509548265	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
27162680876	COBO SILVIA NANCY	1910186855018600583232	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27169267923	FERNANDEZ MARIA LAURA	0930337720100077347939	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27202394138	FRAIX PATRICIA JACQUELINE	3880111610100000942829	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
27209564535	BELAUSTEGUI LAURA MARIA	3880756530000000466140	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
27215993537	GIUSTOZZI VIVIANA BEATRIZ	0140444303650707326212	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27263727814	ARANDA OLGA CARINA	0110572830057211093151	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30507662060	STUHLDREHER JULIO G Y ALBERTO SOC DE HECHO	0110520940052011056262	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30508615813	EL AMPARO S A AGRIC GANAD IND Y COM	0720282920000000089672	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30511947509	HERNANDEZ ALBERTO J Y HECTOR	0110245320000358680646	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30512536138	MIFIC S A AGR GAN Y COM	0070999030009750936789	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
30512701597	ESTANCIA EL RESUEYO S A	0110425120042500039177	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30513549349	SUCESORES DE BASILIO BARELLI SOC EN CDTA POR ACCIONES	0140358701627400136800	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30513554946	RUSSO HECTOR ROBERTO RUSSO EDUARDO ALFRE	0110227940022707960658	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30521304169	PATURLANNE JORGE ROBERTO Y PATURLANNE JO	0110565020000326182244	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30546873230	MENDIZABAL DELIA S DE IGARZABAL ALCIRA M DE E IGARZABAL ROBE	0140330301644100419154	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30568742334	VASSOLO BERTA GRACIELA Y VASSOLO EMILIO	0070106420000001663482	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30571000292	CABAPEI S A	0670011901001100125799	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30572000334	MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA	0110011220000253660327	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30574144503	GRACIA HERMANOS DE GRACIA ALFREDO MIGUEL GRACIA PEDRO JOSE Y	0110352420035200008804	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30575977827	PROCARLE SA	0140306801644300766474	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30582348533	BRANCOLI NESTOR HUGO Y SAUL RICARDO	0110339520000213252896	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30587369393	EL CUATERNO SOCIEDAD ANONIMA	0140324201678201164028	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30589155870	FIDELA S A C I F I YA	0110131320013111209763	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30591284815	ARROYO EL PINGO S A	0110131320013111466351	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30594505421	MAGGIO MIGUEL Y SUCESORES DE MAGGIO JOSE JOAQUIN	0140324201678200317478	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30599354960	AKUMAL S R L	0140340201616600612074	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30601943103	MARTINI, ABEL Y BONAVENA, LUISA S.H.	0930300110100001702714	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30607449801	DARAN ELVIO ABEL DARAN SAUL MARIANO Y DARAN JULIO CESAR	0110650940065000120808	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30609213724	ESTANCIAS SANTA TERESA SOC RESP LTDA	0140142001717000074528	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30609627448	LAHORE SOCIEDAD ANONIM	1910119655011902484964	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30610384001	CIUCCE HNOS	0110396830039603101547	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30611278094	AGRICOLA GANADERA TINA S R L	0720151220000001059036	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30612400500	GUSTAVO ALBERTO Y ALBERTO JESUS MOLARES	0140334101620501604784	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30614482253	PETRONI CARLOS Y PETRONI ROBERTO	0110337120033711370757	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30616505099	GARCIA NESTOR RAUL Y GARCIA DANIEL OSCAR	0110344920034410354486	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30617023098	BUFFA ANGEL Y NELSON JOSE	0930307010100003245628	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30617483633	TRAVERSO BALBI MARCOS Y CALDERON SATURNI	0070097920000001695504	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30619610233	GROSSO CARLOS LORENZO Y GROSSO ANGELICA ISABEL	0930313110100007229464	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30619709841	COSTAMAGNA JOSE A COSTAMAGNA OSMAR H COSTAMAGNA RUBEN M Y CO	0110227920022710050278	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30620199431	DISPROME SACIFI Y A	0140476401626400279353	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30620707208	SENIGAGLIESI MARIO ALEJANDRO Y SENIGAGLI	0140308201673800473197	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30620904704	TROSSERO NILSO PEDRO Y JOSE DOMINGO	2550079200801683118659	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30623318814	JAUREGUI FLORENCIO LUIS Y JAUREGUI MARIA ASUNCION	0140368603660901675090	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30624496546	PE#A OMAR EDUARDO PE#A HECTOR PRIMITIVO Y PE#A HUGO ALBERTO	0930315510100019083728	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30624497224	SANCHEZ JOSE OSCAR Y HUGO RUBEN	0110245320000341504876	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30625240057	GIUSEPPONI PEDRO Y GIUSEPPONI ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110497820049730969838	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30625630378	FERNANDEZ DE ZOPPI MARTHA E HIJOS	0140349501695200478143	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30627147569	MONCLA EDUARDO HORACIO Y MONCLA ZULEMA AMELIA	0110565030056501198651	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30628333943	OROZCO HNOS DE ANTONIA DOMINGO Y PEDROOROZCO	0140385301625600133908	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30628829833	SAVORGNANO NORBERTO DANIEL Y SAVORGNANO GUILLERMO RAUL SOC	0110579720057930619228	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30629157537	FOULQUIE ANGEL EDUARDO Y LUIS ANGEL	0110400820040000169925	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30629389071	GIRARDI JORGE JERONIMO Y GIRARDI MARIA ANGELA	0140338901647801250802	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30629431566	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS E INMOBILIARIAS HATIKVA S A	0140331001694205234264	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30629763704	EL JABALI S A	0930300110100001682432	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30630244435	PETERSEN OSCAR H Y CORA I SOCIEDAD DE HECHO	0110218720021810090290	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30631223148	ZABALA CARLOS OSCAR ZABALA CARLOS ENRIQU	0070149120000001375884	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30631424399	LAS 6 LOMAS S A	1500000800000132125682	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30631622573	RINCON DEL TIGRE SA	0720312920000000009568	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30633658923	CAMPOS LOS TRIGALES S A	0170302120000030112427	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30634886164	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SANTA CECILIA SH DE MARTINA OSC	0110345630034501184847	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30636690623	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620468331	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30636840455	LOS FACHINALES SOCIEDAD DE HECHO USLENGHI ARNOLDO OMAR Y RAU	0110387620038710428957	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30636912901	ENTRECERROS S A	0140003801400302005962	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30636960353	TROPEANO HNOS	0140380801702500365751	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30637307009	HORACIO CAPELLO Y EDUARDO CAPELLO	2850515230015093490068	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30638191918	LUIS A Y RICARDO P ROHWEIN DE LUIS ARMAN	0140352501684701115824	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30638281208	ANGEL ANDRES Y AVELINO FRANCISCO AVAGNINA S .H.	0720038020000001583586	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30638863118	BRAMBILLA LUISA OLGA RODRIGO DE ALDO OS CAR BRAMBILLA EDGARD	0140365501678905003957	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30638915770	PARLATORE PEDRO Y LUZAN CARMEN	3880034210100000693505	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30640846913	ZOILO HECTOR RAUL Y ZOILO FERNANDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	1910117255011700417164	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30641596767	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0110303640030310175444	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30642002208	VIAGRO DE VICINO LUIS MARIA E IMHOFF SERGIO SOC DE HECHO	0110402220040210497553	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 5.	20/08/2009
30642752150	TORASSA SERGIO R Y GUSTAVO M	3300546915460000766100	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30643687778	RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDES	0110374620000214774492	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30644691043	HUGO Y OMAR MARTINEZ S H DE HUGO CELESTI	0140391401672805002418	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30645135047	HALL HERMANOS S H DE HALL ARNOLDO HALL MARCOS Y HALL ELSA	0720108630000000887433	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30645901211	EXPLOTACIONES DO#A BERITA DE WINGERTER ANTONIO Y OTROS	0110178820017810998931	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30647891760	EXPRESO BOLLATTI S R L	0200321201000000230879	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30648955169	BRUICH HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110422020042220029872	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30648977898	ARNAUDO EDUARDO ENRIQUE ARNAUDO HORACIO SAUL Y ARNAUDO RODOL	0110562920056200044139	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30652088275	POVARCHUK RICARDO Y JUAN C SH	0110117740011710046044	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30654402279	SALVUCCI JORGE Y OTRO	0110319720031930547921	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30658123102	FRIGO RODOLFO A Y RAFAEL A	0110447320044700004076	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30658841773	ALVAREZ OSCAR GERARDO ALVAREZ ROBERTO OSCAR Y ALVAREZ SANDRA	0110344940034411244276	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30659497626	CAVALLOTTO WALTER PATRICIO Y FABIAN GASTON	0110309830030910317447	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30660928789	EL LIBERAL SOCIEDAD DE HECHO DE HUGO ORLANDO RAMON, JUAN CA	0140363103650001718672	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO SRL	0110379120037900066058	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30664148982	LUIS HECTOR PERALTA Y LUIS NESTOR PERALTA S H	2850593030094006827331	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664208667	PEZZUTTI GUILLERMO OSCAR Y BOCCA OMAR GUILLERMO S.H.	0140383901626300384270	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664464914	DI CUNTO PEDRO DI CUNTO RAUL MIGUEL Y DI	3880703930000001626026	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664644041	SUCESION FELIPE ENRIQUE ARANA	3880166610100008426024	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664663631	RUPPEL EDGARDO OSCAR Y HAUCKE RICARDO J OSE	0140309901682300463926	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664666460	E.F.P.SOCIEDAD ANONIMA	3880875930000008317006	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664677314	EL PAMPERO DE CASBAS S.R.L	0140454201686005001285	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664757431	PABLO JAVIER SAINT LARY Y MARIANO SAINT LARY	0930344510100046055778	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30664969463	GIMENEZ JOSE Y GIMENEZ MARIO	0070100230009750041690	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30665286696	ELIDA E IORIO DE HIDALGO MOTTA SILVIA E MOTTA ADRIANA I MOTT	0110346340034605335676	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE EDUARDO O ALDUNCIN Y PEDRO HOR	0140392101664400298637	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30665912902	PUKARA DE VEDIA SA	0720141320000000775890	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30666489035	MERAMAR S A	0140308201673805003647	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30666503208	M.H.M. PRODUCCION Y SERVICIOS S.H. DE BIAGIONI M BIAGIONI H	0110421320042110450032	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30666949060	ATILIO MARCELO Y GERMAN	1910349955034901204214	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30667378830	MARCH ANDRES JUAN Y MARCH ANDRES ALBERTO SOCIEDAD CIVIL AGRO	0140451101678400122816	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30667517717	CIANCAGLINI MARTA INES CRESPO MARIA GRA- CIELA CRESPO JUAN P	0140398301637600171947	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30668180589	EL TABO S.A	0070199620000001981700	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30668723396	RE ALEJANDRO GABRIEL, FERRER RAUL EDUARDO Y SUCESION DE RE	0200378601000000113701	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30669185363	NADALIN WALTER J Y NADALIN ELSIO P	0200369401000000060083	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30669213219	GHIRARDOTTI JOSE L Y MARENGO RAQUEL R SOC DE HECHO	0200418501000000012329	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30670100029	SPIDLA HNOS SH DE SPIDLA JOSE F SPIDLA MARIA R Y SPIDLA RUBE	0110409130040927127197	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30671616495	LA LELA S H DE BERTONE RODOLFO BERTONE GUILLERMO	0070123120000001385724	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30671683435	LECEA JOSE LUIS Y LECEA LUIS MARIA SOC DE HECHO	0930305610100009284500	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30672886704	NIZA S C	0140348801628100535854	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30674174760	BEREZIUK EUGENIO Y DELAMORCLAZ GABRIEL C	3300534615340003622080	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30674275389	BONETTI HERMANOS DE BONETTI JUAN JOSE MATEO Y MARCELO LUIS S	3300547615470001018049	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30674423825	MASIN CONRADO Y HUGO CESAR SOC DE HECHO	0110567440056710084944	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30674824927	LAS VERTIENTES SOC DE HECHO DE COSTA JUAN PASCUAL Y RUBEN AL	0110303620030300088266	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30676359717	SAN BENEDETTO DI TRONTO SOC ANONIMA	2650306602030650069591	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30677312803	PEMAG S A	0070999020000052717671	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30677668136	PAMPERITO SRL	0930001910100000665614	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30680576005	LA VUELTA DE SAN ANTONIO SA	1500000800000132219000	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30681084459	COLIGNON ROBERTO L JAVIER L Y DANIEL RICARDO	0590051003000002130889	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30682294546	LONDERO JOSE HUGO Y OTROS SOC DE HECHO	0200405501000000195651	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30686695553	ASTEGIANO JUAN BAUTISTA ASTEGIANO GUSTAVO RAMON Y ASTEGIANO	0110134420013410401927	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30688900812	GARCIA ELISEO GREGORIO Y GOMEZ DE GARCIA REINA ELSA	0110250720025000033733	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30689014336	FORTECO ARGENTINA S.A	0170332820000030063732	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30689964202	LA PASTORA SURE#A S A	0140323501420008733301	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30690477455	DEMARTIN FABIAN ALCIDES Y DEMARTIN RAUL ALFREDO SOCIEDAD DE	0590051001000000626355	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30690914073	LUCCI SERGIO DANIEL LUCCI HUGO ADALBERTO	3300043320430003241094	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30691436582	M S G P DE MAGNASCO SOCIEDAD ANONIMA	0110512420051200068084	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30691468794	VIDAL JOSE RAMON Y VIDAL EDUARDO ENRIQUE	0140322801636100374559	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30693761049	FEDEGRA CORP S.A.	0070010820000015234377	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30694845025	PEINADO GERARDO Y PEINADO GABRIEL	0930312420100041290339	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30694867517	LAS TRANQUERAS S H DE GIUSTI BRUNO MIGUEL Y GIUSTI BRUNO SAL	0150834302000100028269	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30696752016	BAUMWOLLE SOCIEDAD ANONIMA	1500047300008832029864	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30698853812	ZANIER ARMANDO Y ZANIER ALFREDO JUAN SOC DE HECHO	0200405511000000466376	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707050396	OLIVER JOSE VICTOR Y OLIVER FABIO EDGAR	0110281120028110030975	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707128182	TOMAS MARCELO Y TOMAS EDUARDO S H	3300546915460000770080	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707231102	FERNANDEZ JOSE MARIA Y FERNANDEZ JUAN CARLOS S.H.	0110421330042111040015	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707307737	MAGNANO CLEMAR ENRIQUE Y FERNANDO LIVIO	2850400530094016856181	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707372679	LUCONI, JOSE RICARDO Y LUCONI, JOSE LUIS SOC. DE HECHO	0720265220000000180054	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707585478	FIORE NESTOR LUIS Y PERETTI CRISTINA MARGARITA	2850393440016000050271	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707682333	SIMONCINI ARISTIDES MARIO Y SIMONCINI JUAN MANUEL S. H.	0110532220053200113696	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707836314	ALDAMA ELENA MARIA Y ALDAMA NORBERTO OSVALDO LA SORPRESA S H	0070110120000001786602	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707905413	BANCHIG LEONARDO JAVIER Y BANCHIG LUIS FERNANDO	0170075620000030183168	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707910425	LA MILONGA S R L	0110495420049500145707	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707913106	MOJONES SUR S.R.L.	1910335255033500552214	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707914005	CASTELLO SOCIEDAD DE HECHO DE CASTELLO BEATRIZ Y RIVERO OLAZ	0140348801628103145236	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707923020	MARATA MAQUINARIAS S.R.L.	0110532220053200160050	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707960236	LOS VERDES S.A.	1910146255014600758964	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707964657	NIPEA SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400521245	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30707984887	CALICACEN SA	0930301810100002206482	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708027886	DASEM S.R.L.	0140999801200001192411	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708049472	AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L.	0110269940026911196812	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708102683	LA VICTORIA S.H. DE MARTA GRACIELA PLAUL DE CAMPODONICO Y R	0140373001671500378686	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708129212	NIN WALTER EDUARDO, NIN CRISTIAN Y NIN GUSTAVO	0200401701000000078583	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708178167	WALTER FERRACUTI, NORA CONTIN Y LORENA FERRACUTI SH	0670548001002202817287	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708198745	DIEZ ORLANDO REYNALDO Y DIEZ ALBERTO MANUEL S H	0930305610100009289628	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708202033	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100616350	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708202084	EL GRAN VIGOR S A	0140357001676000533568	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708223138	BENITEZ CARLOS HECTOR BENITEZ MIGUEL ANTONIO BENITEZ ROBERTO	0110228620022800100957	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708233346	BERUTTI HERMANOS- SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910128855012800501900	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708276169	LOTE 13 SOCIEDAD DE HECHO DE ESTANISLAO Y CARLOS ZUK	0110409140040928508208	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708279699	LOS 4 NIETOS SOC DE HECHO DE MORENO MANUEL MARIA Y MORENO ES	0670569501069516154011	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708310375	LA LEONOR DE REVORA CARLOS ALBERTO Y REVORA MONICA INES SOCI	3880067010100004925907	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708332085	AGRICOLA LA FLORENTINA SA	0720132120000001078936	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708336161	EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES Y AGROPECUARIOS (ECOMAGRO) S.A.	0140356301670405032574	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708357495	ERRAMOUSPE E IRIBARREN S.R.L.	3220015501000002003763	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708379138	SCHIEL ANTONIO RICARDO SCHIEL WALTER ADRIAN Y SCHIEL EFRAIN	0930326110100027114078	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708385146	AGROPECUARIA LOS PETISOS SOCIEDAD DE HECHO DE MIGUEL ANGEL C	0110187020018700040567	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708398965	AGROMAFER SA	0140023601506805010842	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI SOCIEDAD DE HECH	0140452801665800016524	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708472146	MORELLI MARIA DEL CARMEN PALADINI DE E HIJOS MORELLI ANABELA	0070117020000004435822	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708492953	EL ARRIBO SOCIEDAD ANONIMA	0110067920006700168901	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708528869	AGROPECUARIA DON EUSEBIO SA	1910142455014201194396	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708557850	LONDRA HERNAN LORENZO Y LONDRA FERNANDO EMILIO S.H.	0720312920000000857136	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708559853	JULIO CESAR GUNTHER JORGE LUIS GUNTHER MARCELO FABIO GUNTHER	2650307302030769867930	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708595019	GATTI HORACIO ALBERTO GATTI CLAUDIO RUBEN	0140301301666205018007	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708626356	MARIA CRISTINA URABAYEN E HIJOS SH DE URABAYEN MARIA CRISTIN	0110305020030500072177	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708648058	M.B.M. GROUP SRL	0270043410000370630013	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708673133	ALBORADA AGROPECUARIA SRL.	3870060400801600097755	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708719656	NAZARIO CARLOS A. Y NAZARIO CARLOS W. S. DE H.	0110102340010211147744	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708737689	MIQUELARENA CARLOS OSVALDO Y MIQUELARENA CESAR ANDRES	0110425120042500092509	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708754591	VIOLANTE RUBEN DARIO; VIOLANTE GABRIEL HERNAN Y VIOLANTE WAL	1910142455014201080846	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708760605	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	0140359401706702094147	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708815973	NICOLA OSCAR Y COMBA IVAN	3300507015070000595035	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708859857	SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.R.L.	0110494720049400527777	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708894873	EL VINAL SA	1910105955010503092228	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	18/09/2009
30708900490	LOS GURISES SOCIEDAD DE HECHO DE GIRAUDI FERNANDO MATIAS; PA	0170295020000000185356	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30708998601	MIMA S.R.L.	0200427701000000170951	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709043389	LA CIRICA S.A.	0170099220000068144816	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709074810	JUAN ESTEBAN VERNETTI Y JOSE LUIS VERNETTI SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000061217	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709094838	RITAGLIATI PEDRO Y GONZALEZ SERGIO SH	0720277520000001270622	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709154555	DON DAVID S.A.	3860026301000000561593	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709209686	SEILER FABIAN ALBERTO Y SEILER MAURO GABRIEL SOCIEDAD DE HEC	3860020101000000253085	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709288845	DARMAS AGROPECUARIA S.A.	0720368620000000046068	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709293431	EMILIA E IGNACIO CATTANEO SOCIEDAD DE HECHO DE EMILIA INES C	2850849640000004151634	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709324191	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE ARAMBARRI JOSE LUIS Y ARAMBA	0140357001676000530040	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709352454	GIAGANTI ALICIA ESTER Y GIAGANTI ADRIANA LUISA	0140302003657201977342	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2009
30709371297	SANTIAGO EUGENIO Y FLORENCIA BEATRIZ CASTILLO SOCIEDAD DE HE	1910371055037100752564	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709382345	SEEDTEC S.A.	2990023902300417010002	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709482889	LA TRIBU HENDERSON S.R.L.	0140357001676000530118	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709499471	IRALDI JORGE A.; IRALDI ROBERTO;IRALDI GUILLERMO Y	1910341355134100706235	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709513075	AGROPECUARIA 13 DE ABRIL SOC. DE HECHO DE TIBERI HORACIO NES	0140412201680101624298	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709535087	AZURENA S.A.	0070098620000001612217	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709554995	PACHECO MARCELO RAUL Y PACHECO FERNANDO GABRIEL	0110494720049400592250	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709555827	TRECCO GONZALO MIGUEL Y TRECCO MAURICIO ALEJANDRO	0110220040022011436926	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709626899	PAMPA GRANDE S.H. DE PATURLANE VICTORIANO Y MAURICIO	0110565020056500102054	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709656135	GOROSTIAGUE ENRIQUE Y GOROSTIAGUE FLAVIA M. S.H.	0140312901665600652168	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709849693	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	1500659400065932113378	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2009
30709853887	LPC S.H. DE SOQUIRANSKY MARCOS SERGIO, ABLIN ABEL SAUL, SCHV	0140403001689202031024	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709863505	TRANSPORTE P.A. S. H. DE SILVIO VICTOR PELLICO Y ALBERTO RAU	1910144855014401020996	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709863521	JURETICH NELIDA TOMASA Y JURETICH OFELIA MERCEDES	0930326120100073323007	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709874914	MELAR S.R.L.	3110003601000002965034	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709892424	GHIBAUDO MAURO FABRICIO Y MIGUEL ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	0930312410100017162746	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709893382	GHIBAUDO RUBEN ALBERTO Y CLAUDIO ARIEL SOCIEDAD DE HECHO	0930312410100017162814	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709900931	FIDEICOMISO LURRAK	3880013710100008399832	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709936774	AGRO A SRL	2970102388000030597657	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709951145	EL LITO S A	0200386101000000130865	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30709952591	LOS MILAGROS SA	2850376730094013963961	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/10/2009
30710015623	DON QUIQUE SRL	0720035920000000448222	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710039875	L.C.P. S.A.	0170376220000000128984	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710047673	CORNALO Y CEROLENI S.R.L.	0170076320000030100819	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710082169	BARCELONA MARIA ELENA,ECHEVERRIA MARIO CESAR Y ECHEVERRIA PA	0110383820038300354640	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710084803	EL NUEVO CARDAL S.A.	0170470320000000314091	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710148402	VEREMENCHIK JORGE PEDRO Y VEREMENCHICK GERARDO JOSE	0110307420030700064327	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710163789	BECCARIS JUAN J. Y BECCARIS ANGEL L. S.H.	0110281130028111390633	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710182376	AGROPECUARIA CECCONI S R L	1910140055014001590482	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710182708	NUESTRA MARIA DE SAN NICOLAS S.A.	1500047300008832310164	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710183496	CECCON CLAUDIA ALICIA Y CECCON SERGIO ALEJANDRO SH	0140436801660305005860	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710280858	EDUARDO ADOLFO RAPELA Y GUSTAVO ANDRES RAPELA SH	0140311201665405000366	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710288743	ESTABLECIMIENTO L.M. S.A.	2850306430094013068451	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710405561	AARGENPA	0070999020000064399944	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710411812	MACAZAGA JORGE LUIS-ESTABLECIMIENTO ESTABLE-	0170264620000000376918	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710467869	SUSANA MARÍA PEREYRA IRAOLA, MARÍA VICTORIA PEREYRA IRAOLA Y	0070325120000002920717	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710477678	PEÑIHUEN SRL	0110310420031000107389	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710530293	FORTIN LOS ANGELES SRL	0140317401643505021483	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710590016	LOS PILARES AGROPECUARIA SRL	0340080708800005990009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/10/2009
30710590075	DON PIO S.R.L.	2850209230094016628371	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710626274	BONO JOSE HERNAN Y REZIALE ANABEL DANIELA	0110120720012000261864	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710635516	BERTERO MIGUEL ANGEL Y BERTERO MARIA CLOTILDE VERONICA	2850332330094016479511	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710679327	SCHERGER ORLANDO FABIAN Y NESTOR JAVIER	0110298940029805219158	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710685130	QUEBRACHAL S.R.L.	0340208708710383109600	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710723989	KISBYE MARGARITA IRENE Y KISBYE RUTH ALICIA	0340357808036740565002	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710729731	JUAN SANTIAGO DUFOUR Y ESTEBAN JUAN DUFOUR	0140398301637605002583	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710738153	CLAUDIO ISAIAS BRAUER & EDUARDO GABRIEL BRAUER S.H.	0110548330054809087965	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710801181	BAGNE ABRAHAM JORGE, BAGNE FRANCISCO RAFAEL Y BAGNE LUIS MAR	0110210120021000165854	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710801599	MARUCCO HERMANOS:DE ROSA, JULIO Y FLORENCIO MARUCCO.-	0140429003700300334997	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30710832877	S&S CONT-AGRO S.R.L.	3880733640094526204558	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33509574869	ADMINISTRACION COOK SOC CIVIL AGROPECUARIA DE HORACIO M COOK	0140002101400202916449	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33550019669	LAS GUASQUITAS S A	0070999020000036734322	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33597106489	LA CONCORDIA S. A.	0140339601630201395330	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33644461039	SIMONA B BERNARDO DE ALFONSO E HIJOS DE SIMONA BERNARDO DE A	0140327301673400958689	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33662105339	EL BOTIJA S A	0140331001694200663632	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33667603809	CAPRA PEDRO DANIEL Y RAMON JOSE	0140343303635001271914	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33670059699	ORTIZ JOSE MANUEL Y ORTIZ JUAN RAMON SH	3110001211000008227090	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33677170889	CARLOS LOPEZ SECO E HIJOS SH	0140092201703100391618	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33697440289	LICEAGA JOSE MIGUEL LICEAGA GRACIANA NORA Y CORNELATTI WALTE	0110309820030900526555	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33698953069	CAMPOFIN S A	0340100800710291203001	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33708352239	ALTOS DE BERMUDEZ S.A	0140319801666505022232	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33708506139	ROSSO MAXIMO Y ROSSO FEDERICO SH	2850348430000000160387	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33708665539	EL PRETAL S.R.L.	0720154320000000870618	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33709372969	ESTABLECIMIENTO RURAL LA PALOMA S.A.	1910127155012706602750	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33709785589	EL FORTIN SOCIEDAD DE HECHO DE AGUSTIN DISAVIA Y LUCAS CARRE	0110421340042111090130	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33709826269	MIROS S.A.	1910126455012600658482	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33709945829	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	0140337201637905020940	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33709967199	SCHUAP HERMANOS S.R.L.	0110326540032611698880	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
33710551079	LA PASCUA S.A.	0940009201000950673645	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20066095895	BRACAGLIA JORGE OMAR	2850315640094121178728	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	09/10/2009
20300224793	DE LOS SANTOS LUCAS MARTIN	2850761530000009120001	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	16/10/2009
23270643639	AMBROGGIO ANDRES	1500655600065532591282	Art: 47 Inciso/s: a)	04/06/2009
30538276436	MACAYA SA	0070105720000001469011	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30636584262	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135312	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009
30657093137	PUERTO DIAMANTE SA	0170492520000000081951	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

Exclusión Profesional

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20143703526	MARTIN ANGEL WALTER	0110237820000324625121	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30601573608	JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	0200366301000000195033	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709505986	AGRENCO ARGENTINA S.A.	0340324000100542732006	Art: 47 Inciso/s: a)	03/09/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/11/2009 Nº 109263/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO – Ley N° 22.351

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 92/2009
de la Presidencia del Directorio

Expedientes Nº 1776/2009

Bs. As., 17/112009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º. — Desígnase a partir del 1º de diciembre de 2009, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en la Categoría G-2 - Guardaparque Asistente - del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, a los egresados de la Tecnicatura en Manejo de Areas Protegidas en virtud de la convocatoria aprobada por Resolución Nº 321 de fecha 8 de junio de 2005 del Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 23/11/2009 Nº 108551/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053906819	MEDINA RICARDO DAMIAN VIRGILIO	0170077020000000161260	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
20061423886	ARRONDO JOSE MARIA	3880846940000001707038	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
20083652269	VITALE CARLOS EDUARDO	0140363101650000765936	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	13/11/2009
20160375451	MATAS MARCELO HORACIO	1910349955034901210046	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20243127115	TRESOLDI GUILLERMO MARIO	0170082420000030116412	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
27063214375	TRON ELDA ROSA	0110264420026411322290	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
27202817349	MU#OZ PIRAN MARIA TERESA	3300041910410008198062	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30516970134	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA GANADERA	0167777100005104201 83	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/11/2009
30594370399	TERESA JOSEFINA S C A	0070999020000045757815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/11/2009
30610383323	OMAR Y RAUL RUFFO	0110220040022011185644	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2009
30654257562	ECONOMART S R L	0140000701100000075662	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/11/2009
30707778071	OSCAR ALFREDO ALTAMIRANO MAQUINARIAS S.A.	0140301301666203076825	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30708608692	DOVALES SA	2660000211011978001009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2009
30709315524	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/11/2009
30709878766	JAKES HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JAKES MARIO ALEJANDRO Y JAKE	3110001211000008201052	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065467330	TARULLI MIGUEL ANGEL	0110460220046010569652	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/05/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/11/2009 Nº 109261/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSION. PRODUCTORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada resposable se encuentra inscripto (Art. 78- RG Nº 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-07675700-4	BASTIA ELVIO ROBERTO	0167777100051987051112	a	
23-15261255-9	RANIERI JOSE	3300560515600000626088	a	
20-11497850-8	CALLEGARI JORGE ROBERTO	0200362511000000008194	a	
27-18459216-4	MONZON LUCIA DIANA	0110212530021212273115	b	6
20-17636876-5	SCHROEDER JUAN CARLOS	0110259030025911336847	a	
20-05845949-7	ECHEGARAY CARLOS MARIA	0110287320028710051723	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/11/2009 Nº 109262/09 v. 23/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: Abogado JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima		Tributos
12039-302-2008 (603.108/2004)	VICTORIO A. GUALTIERI (CUIT 23-11135807-9) ENERGOPROJEKT NISKOGRADJNA S.A. (CUIT 30-68334273-0) VICTORIO A. GUALTIERI S.A. - ENERGOPROJEKT NISKOGRADJNA S.A. (CUIT 30-69224328-1)	art. 970	$ 555.654,24	Deberá hacer abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería correspondiente a la **Destinación Nº 98 001 IT05 000067 M**.	$ 856.566,12
12039-303-2008 (603.104/2004)	VICTORIO A. GUALTIERI (CUIT 23-11135807-9) ENERGOPROJEKT NISKOGRADJNA S.A. (CUIT 30-68334273-0) VICTORIO A. GUALTIERI S.A. - ENERGOPROJEKT NISKOGRADJNA S.A. (CUIT 30-69224328-1)	art. 970	$ 365.004,14	Deberá hacer abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería correspondiente a la **Destinación Nº 98 001 IT05 000034 G**.	$ 562.670,37
12039-3349-2005 (605.139/2004)	G. E. BRIZZI S.A. (CUIT 30-70088492-5)	art. 970	$ 4.198,90		$ 7.358,90
12041-526-2004	FRUTICOR S.A.C.I.A. (CUIT 30-56653791-1)	art. 970	$ 14.638,38		$ 37.345,81

e. 23/11/2009 Nº 109836/09 v. 23/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 205/2009 (AD NEUQ) por la cual se la condena por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA Nº	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-139-2006	ACARICIA MUÑOZ FLOR HERMINDA	$ 5.889,37 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 23/11/2009 Nº 108408/09 v. 23/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 202/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA Nº	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1440-2008	Quezada Herrera Claudio Raúl	$ 1.682,15 en concepto de multa. U$S 115,15 en concepto de tributos	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 23/11/2009 Nº 108426/09 v. 23/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 204/2009 (AD NEUQ) por la cual se la condena por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA Nº	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-193-2006	SILVIA ANAHI MARQUEZ	$ 6.419,05 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 23/11/2009 Nº 108435/09 v. 23/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 129/2009

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, la Dirección Regional Junín plantea la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede, incorporando un tercer reemplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
de la SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Junín, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL JUNIN	1) AGENCIA SEDE JUNIN
	2) DIVISION REVISION y RECURSOS
	3) DIVISION CAPACITACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Junín, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 23/11/2009 Nº 109247/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1236/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 186.127/09 del registro de este Ministerio, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 866 del 12 de julio de 2006 y la Resolución Reglamentaria del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Nº 408 del 30 de mayo de 2006;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 866 del 12 de julio de 2006, se incorporó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos al citado Consejo Nacional.

Que conforme las normas citadas, en caso de ausencia resulta pertinente que el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos designe un funcionario con carácter de alterno ante el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que asimismo, por el artículo 1° de la Resolución Reglamentaria Nº 408 del 30 de mayo de 2006 se aprobó que el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES se integre con un equipo gubernamental compuesto por un miembro titular y un suplente de cada uno de los Ministerios que componen el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que, de acuerdo a los considerandos del citado Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, las políticas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS vinculadas a la elaboración, ejecución y monitoreo de planes y programas relativos a la protección, promoción, fortalecimiento y difusión de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva, con especial énfasis en la temática de la mujer, la situación de niños, niñas y adolescentes, los pueblos indígenas, los refugiados y las víctimas de la exclusión social y las destinadas a las personas con capacidades diferentes en la República Argentina son concordantes con la finalidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por ello, resulta pertinente la designación del Señor Secretario de Derechos Humanos como miembro alterno del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ante el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que igualmente, resulta también pertinente la designación de la Señora Directora Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y del Señor Jefe del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, en carácter de miembro titular y miembro suplente respectivamente, para integrar el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembro alterno ante el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES al señor Secretario de Derechos Humanos Dr. Eduardo Luis DUHALDE (DNI Nº 4.300.781).

ARTICULO 2º — Desígnase como miembro titular ante el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES a la Señora Directora Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, Licenciada Victoria Julia MARTÍNEZ (DNI Nº 12.808.454).

ARTICULO 3º — Desígnase como miembro suplente ante el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES al Señor Jefe del Gabinete de Asesores del Secretario de Derechos Humanos, Fernando Javier RINALDI (DNI Nº 22.200.596).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/11/2009 Nº 108382/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1253/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 94750/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto de la presente, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramita la prórroga de la adjudicación dispuesta mediante la Licitación Pública Nº 59/08, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 226 de fecha 21 de agosto de 2009, Orden de Compra Nº 204/09.

Que la facultad de prorrogar el contrato por un período igual en las mismas condiciones y precios pactados, se encuentra prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la prórroga, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.396.253,70) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - del ejercicio económico financiero correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la prórroga de la adjudicación dispuesta mediante el procedimiento de Licitación Pública Nº 59/08, Orden de Compra Nº 204/09 por la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., por el plazo de TRES (3) meses a partir del 24 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.396.253,70), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - del ejercicio económico financiero correspondiente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/11/2009 Nº 108529/09 v. 23/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1251/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 68695/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de edificios a realizarse en el INSTITUTO PENAL FEDERAL DE CAMPO DE MAYO (U.34), el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA y en el HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I, durante un período de DOCE (12) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que lo solicitado encuentra su amparo en el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 1.872.000,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 34/60 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de edificios a realizarse en el INSTITUTO PENAL FEDERAL DE CAMPO DE MAYO (U.34), el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA y en el HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I, durante un período de DOCE (12) meses.

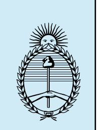
ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 34/60 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 1.872.000,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/11/2009 Nº 108531/09 v. 23/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: BA 448 SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (EXPTE. 1258/05 RES. 3237/06); BA 463 SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORRO MUTUOS “UNION Y PATRIA” DE LAS FLORES, (EXPTE. 1241/05 RES. 3002/06); BA 477 ASOCIACION ITALINA DE SOCORROS MUTUOS LUIS CARDONA DE GONZALEZ CHAVEZ” (EXPTE. 1256/05 RES. 3500/06); BA 504 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (EXPTE. 329/07 RES. 1496/07); BA 574 MUTUAL DEL PERSONAL DEL POLICLINICO DE EZEIZA (EXPTE,. 356/07 RES. 456/07); BA 749 ASOCIACION MUTUAL EMA (EXPTE. 354/07 RES. 849/07); BA 783 ASOCIACION MUTUAL ISLAS MALVINAS DEL PERSONAL DE COCHERIA PARANA (EXPTE. 2735/05 RES. 3242/06); BA 910 ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA SUR (EXPTE. 357/07 RES .818 / 07); BA 917 ASOCIACION DE PRACTICOS BAHIA BLANCA PROTECCION RECIPROCA (EXPTE. 103/07 Res. 439/07); BA 993 MUTUAL ESPERANZA (EXPTE. 236/07 RES. 486/07); BA 996 ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PLASTICA (EXPTE. 232/07 RES. 455/07); BA 1034 SOCIEDAD ISTRIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y PROGRESO” (EXPTE. 256/07 RES. 1488/07); BA 1057 MUTUALIDAD SUBSIDIO VOLUNTARIO POR FALLECIMIENTO (EXPTE 142/07 RES. 1158/07); BA 1096 SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y SOCIAL YUGOESLAVA “ESLOVENIA” (EXPTE. 351/07 RES. 1201/07); BA 1654 ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL (EXPTE. 1399/07 RES. 1159/07); BA 1109 SOCIEDAD ARMENIA DE SOCORROS MUTUOS DE QUILMES (EXPTE. 800/07 RES. 1157/07); BA 1156 SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOMA NEGRA (EXPTE. 1079/07 RES. 1174/07); BA 1234 MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICENTE LOPEZ (EXPTE. 359/07 RES. 809/07); BA 1335 ASOCIACION MUTUAL CAMUCLOMAS, (EXPTE. 1237/05 RES. 2929/06); BA 1336 ASOCIACION MUTUAL FATIMA (EXPTE. 269/07 RES. 816/07); BA 1361 MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESA ANTON 1° DE ABRIL (EXPTE. 1393/05 RES. 3501/06); BA 1372 ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES “PUENTE LA NORIA” (EXPTE. 169/06 RES. 3748/06); BA 1413 ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS - ZONA NORTE SUBURBANA (EXPTE. 239/07 RES. 1198/07); BA 1431 ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (EXPTE. 1547/05 RES. 2846/06); BA 1446 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEPOSTALES MARPLATENSES (AMEYOTM) (EXPTE. 1409/05 RES. 2848/06); BA 1447 ASOCIACION MUTUAL “LE CONGO CHICO” (EXPTE. 1232/05 RES. 2927/06); BA 1462 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A., MATRICULA (EXPTE. 3618/05 RES. 3762/06); BA 1469 ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD (EXPTE. 367/07 RES 819/07); BA 1484 ASOCIACION MUTUAL “MORON” (EXPTE. 2819/07 RES. 2366/07); BA 1493 ASOCIACION MUTUAL “18 DE NOVIEMBRE” (EXPTE. 4167/04 RES. 1494/06); BA 1514 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 317/07 RES. 317/07); BA 1515 ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE (EXPTE. 179/05 Y RES. 2922/05) , BA 1533 ASOCIACION MUTUAL PERON IRIGOYEN (EXPTE. 180/05 RES. 2970/06); BA 1534 MUTUAL CONDUCTORES MICRO - OMNIBUS 45 (EXPTE. 406/05 RES. 2965/06); BA 1550 ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXCOR S.A. (EXPTE. 178/05 RES. 2962/06); BA 1553 ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, (EXPTE. 480/05 RES. 2845/06); BA 1565 ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE (EXPTE. 403/05 RES. 3013/06); BA 1567 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION (EXPTE. 478/05, RES. 2971/06); BA 1585 MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 1038/07 RES. 1190/07); BA 1617 ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA (EXPTE. 272/07 RES. 843/07); BA 1637 MUTUAL MERCANTIL “LA SILLA” ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA (EXPTE. 349/07 RES. 841/07); BA 1654 ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL (EXPTE. 1399/07 RES. 1159/07); BA 1659 MUTUAL DE ACCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS M.A.N.O.S. (EXPTE. 330/07 RES. 855/07); BA 1691 ASOCIACION MUTUAL “37 DE AGOSTO” (EXPTE. 336/07 RES. 404/07); BA 1749 MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS “EVITA” (EXPTE. 316/07 RES. 845/07); BA 1753 ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD” (EXPTE. 170/07 RES. 406/07); BA 1762 ASOCIACION MUTUAL BARRIO “ORO VERDE” (EXPTE. 339/07 RES. 458/07); BA 1764 ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL (EXPTE 5637/06 RES. 412/07;) BA 1765 MUTUAL LOS ABUELOS (EXPTE. 33/07 RES. 848/07); BA 1770 ASOCIACION MUTUAL “ACUARIO” (EXPTE. 144/07 RES. 487/07); BA 1850 ASOCIACION MUTUAL “23 DE ABRIL” (EXPTE. 269/05 RES. 2766/06); BA 1852 ASOCIACION MUTUAL MAR DE AJO (EXPTE. 1406/07 RES. 1182/07); BA 1909 ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, (EXPTE. 1066/05 Y RES. 2931/06); BA 1916 ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, (EXPTE. 3099/05 Y RES. 3495/06); BA 1920 ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO (EXPTE. 1061/05 RES. 2847/06); BA 1925 ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA (EXPTE. 3103/05 RES. 3497/06); BA 1956 ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA (EXPTE. 318/07 RES. 836/07); BA 1984 ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, (EXPTE. 186/05 RES. 2843/05); BA 2005 ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN (EXPTE 3626/05 RES. 3732/06); BA 2016 ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES MANUEL ALBERDI (EXPTE. 230/07 RES. 485/07); BA 2020 ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS (EXPTE. 1176/05 RES. 4388/ 06); BA 2051 ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO (EXPTE. 1178/05 RES. 4324/08); BA 2075 ASOCIACION MUTUAL 15 DE OCTUBRE (EXPTE. 313/07 RES. 847/07); BA 2078 ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMERIA EN LA PROVINCIA (EXPTE. 1168/05 RES. 3395/06); BA 2155 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES; (EXPTE. 492/05 RES. 2613/06); BA 2164 ASOCIACION MUTUAL OASIS (EXPTE. 388/07 RES. 859/07); BA 2179 ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, (EXPTE. 232/05 RES. 2994/06); BA 2184 ASOCIACION MUTUAL SOCORROS PARA LA GOLPEADA Y DESAMPARADA (EXPTE. 327/07 RES. 840/07); BA 2191 ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL ZONA NORTE (EXPTE. 2734/05 RES. 3243/06); BA 2205 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A Y FALOC. D.A.F.E. (EXPTE. 192/07 RES. 405/07); BA 2206 ASOCIACION MUTUAL CHOFERES LINEA 333 (EXPTE. 1159/05 RES. 4387/06); BA 2232 MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS DE BILLINGHURST (EXPTE. 2498/05 RES. 4306/06); BA 2308 MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO (EXPTE 409/05 RES. 3022/06), BA 2319 ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 2000 (EXPTE 2733/05 RES. 3343/06); BA 2325 ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL (EXPTE. 328/07 RES. 811/07); BA 2358 ASOCICION MUTUAL DE SERVICIOS DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL “ESPERANZA PATRIA” (EXPTE. 1071/05 RES. 2899/05); BA 2387 SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EXPTE. 191/05 RES. 3166/06); BA 2498 MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS DE BILLINGHURST (EXPTE. 2498/05 RES. 4306/06); BA 2605 ASOCIACION MUTUAL “4 DE AGOSTO” (EXPTE. 4523/05 RES. 3342/06); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 19/11/2009 Nº 107656/09 v. 23/11/2009

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA CIVIL Profesores Categoría a determinar por el jurado	Organización y Conducción de Obras (1 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Profesor Adjunto	Ingeniería y Sociedad (1 DE)*
INGENIERIA CIVIL Auxiliares Ayudante de TP de 1ª	Instalaciones Sanitarias y de Gas (1 DS)
LIC. EN ORGANIZACION INDUSTRIAL Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Organización Industrial I (1 DS) - Conocimiento de Materiales (1 DS) - Procesos Industriales (1 DS) - Control de Gestión (1 DS) - Ingeniería de Calidad (1 DS)

* Con trabajo de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito. Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Profesores: del 16/11/09 al 30/12/09 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 16/11/09 al 14/12/09 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/secretarias/academica/concursodocente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 20/11/2009 Nº 107641/09 v. 23/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 138/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 22 de enero de 2008 se dictó la Disposición Nº 138/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., con domicilio en la calle Iturraspe Nº 864 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión aplicada mediante la Disposición Nº 77 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 27 de marzo de 2006.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la presente. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107865/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 132/2007

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 17 de diciembre de 2007 se dictó la Disposición Nº 132/2007, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º —Aplícase a la empresa DROGUERIA MEDYSER S.R.L., con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen Nº 1920, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70900063-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107858/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 133/2007

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 17 de diciembre de 2007 se dictó la Disposición Nº 133/2007, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase al proveedor DE LA COSTA, AGUSTIN EUGENIO con domicilio en Belgrano Nº 332 PB B de Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires C.U.I.T. 23-17241925/9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b) apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107861/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 163/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 25 de noviembre de 2008 se dictó la Disposición Nº 163/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a FEMAR S.R.L., con domicilio en la calle Quintana Nº 3360, Departamento 1, de la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, C.U.I.T Nº 30-70869732-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — La sanción que por la presente se aplica, comenzará a regir en forma sucesiva e ininterrumpidamente al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta por la Disposición ONC Nº 108/2007. — Fdo.: Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107867/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 175/2009

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 6 de febrero de 2009 se dictó la Disposición Nº 175/2009, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma PEVICO S.R.L, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 1175 Piso 2 Depto B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70795053-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía del cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía por el adelanto de compra de materiales dentro del plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 3º — La sanción que se aplica por el artículo 2º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la presente. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107871/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 157/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 3 de julio de 2008 se dictó la Disposición Nº 157/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta mediante la Disposición Nº 138/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de enero de 2008.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107875/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 162/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 10 de noviembre de 2008 se dictó la Disposición Nº 162/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta mediante Disposición ONC Nº 157 de fecha 3 de julio de 2008.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo de ley.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º. — Fdo.: Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107851/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Manuel Justo Baladrón, DNI. Nº 7.365.275, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales

Manuel Justo Baladrón

Documento: DNI Nº 7.365.275

Títulos obtenidos

Abogado - en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata.

Cargos desempeñados

Secretario del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 2 de la Ciudad de Santa Rosa desde julio de 1972 hasta octubre de 1973.

Ministro de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa desde el 2 de noviembre de 1973 hasta el 8 de julio de 1975.

Cargos legislativos desempeñados en la HCDN:

PERIODO 1998-2001

- Secretario de la Mesa de Conducción del Bloque de Diputados Justicialistas.

- Presidente de la Comisión Especial Investigadora de las contrataciones de la empresa IBM con el Estado argentino.

- Presidente de la Comisión de Justicia.

- Vicepresidente de la Comisión de Juicio Político.

- Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Interior.

-Secretario de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones - Ley 23.696.

PERIODO 2001 - 2005

- Vicepresidente del Bloque de Diputados Justicialistas desde diciembre de 2001 hasta diciembre 2005.

- Vicepresidente de la Mesa del Bloque del P.J. desde diciembre de 2001 hasta diciembre de 2004.

PERIODO 2005 - 2007

- Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad con EEUU.

- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

- Integrante en representación de la HCDN desde marzo de 2002.

- Vicepresidente del cuerpo desde marzo de 2003 hasta abril de 2004 y desde el 1º de marzo de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007.

PERIODO 2008 - 2009

- Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Informática.

Cargos electivos

Vicegobernador de la Provincia de La Pampa desde el 11 de diciembre de 1983 hasta el 10 de diciembre de 1987.

Intendente Municipal de la Ciudad de Santa Rosa desde el 11 de diciembre de 1987 hasta el 10 de diciembre de 1991.

Vicegobernador de la Provincia de La Pampa desde el 11 de diciembre de 1991 hasta el 10 de diciembre de 1995.

Vicegobernador reelecto desde el 11 de diciembre de 1995 hasta el 30 de noviembre de 1997.

Diputado Nacional por el Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa desde el 10 de diciembre de 1997 / 2001 - 2001 / 2005 - 2005 / 2009.

Otros antecedentes

Apoderado del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1974 / 1983.

Vicepresidente del Consejo del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa 1984 / 1989 - 1991 / 1999.

Secretario de Prensa del Consejo del Partido Justicialista - 1989 / 1991.

Presidente de la Comisión de Poderes del Congreso Nacional Justicialista - 1987 / 1991.

Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1991 / 1999.

Presidente de la Junta Electoral Nacional del partido Justicialista - 2000 / 2003.

Vicepresidente del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1991 / 1999.

Presidente del Congreso Provincial del PJ - 1999 en adelante.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 20/11/2009 Nº 109394/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual ha propuesto al Sr. Eduardo Seminara, DNI Nº 11.871.085 de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Comunicación Social, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales

Sr. Eduardo Seminara

Documento: DNI Nº 11.871.085

Títulos obtenidos

Lic. en Comunicación social - Orientación en Medios Masivos.

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Magíster en Desarrollo Económico Local.

Universidad Autónoma de Madrid - Universidad Nacional de Rosario.

Area académica

Actividad docente en Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Jefe de Trabajos Prácticos: Teoría y metodología de la investigación en Comunicación Social; Historia de los Medios de Comunicación, asignatura Medios 1, asignatura Teoría de la Comunicación, asignatura Diagramación, Artes Gráficas e ilustración.

Profesor Adjunto en la cátedra Teoría de la Comunicación 1 - asignatura Medios.

Miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos para la selección del cuerpo docente de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Actividad docente en la Universidad Abierta Interamericana, Sede Regional Rosario.

Profesor Asociado de la Materia Historia del Periodismo, Profesor Asociado de la Materia Medios de Comunicación, Profesor Asociado de Periodismo Radial, Profesor Asociado de Trabajo de Campo III, Profesor Asociado de la materia Periodismo Político, Profesor Adjunto de la materia Propaganda.

Postgrado dictados: Módulo Desarrollo Económico Local. Maestría en Gestión y Desarrollo. Universidad Nacional de General San Martín.

"Taller de Medios Masivos" Carrera de Especialización en Comunicación Ambiental.

Módulo Gestión de la Información: Posgrado en Gestión de la Educación.

Participación en proyectos de investigación:

Universidad Nacional de Rosario. Facultad de Ciencia Política y RRII.

Proyecto: Nuevos instrumentos de políticas de desarrollo en el Gran Rosario. El desafío de crear una Agencia para el Desarrollo.

Fundación Instituto de Desarrollo Regional.

Proyecto: Estudio Integral de la opinión pública rosarina. Publicado como libro bajo el título: "Cómo somos los Rosarinos" 1.

Proyecto: Estudio Integral de la opinión pública rosarina. Publicado como libro bajo el título: "Cómo somos los Rosarinos 2".

Proyecto: Rosario, los saqueos 10 años después. Publicado como libro bajo el mismo título.

"La formación de actores de desarrollo, desde la perspectiva endógena".

Miembro del equipo de trabajo del proyecto de investigación (PID 2003) Escuela de Ciencia Política de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario).

"El derrumbe de la representación y el papel de los partidos políticos en Rosario".

Miembro del equipo de trabajo del proyecto de investigación (PID 2004) Escuela de Ciencia Política de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario).

Miembro del Plantel de Investigadores del Centro de Estudios, Desarrollo y Territorio (CEDeT Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín (EPG - UNSAM).

Cargos desempeñados

Vice-rector de la Universidad Nacional de Rosario. Período agosto 2007 - agosto 2011.

Secretario Técnico de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, desde el 1ro. de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992.

Director de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales,

Secretario de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Asesor del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Rosario, Odont. Juan Carlos Millet en la Comisión de trabajo para la elaboración del proyecto técnico de creación de la Radio de la Universidad Nacional de Rosario.

Delegado por la Dirección de la Escuela de Comunicación Social para representarla frente a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados de la Nación.

Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos

Redactor y Redactor Especial de la Revista Cablehogar desde el Nº 0 hasta el Nº 24.

Coordinador técnico de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario.

Director de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario".

Colaborador de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario".

Colaborador en las revistas: Tercera Edad, El Vecino, La Gaceta de los Lunes. La Gaceta.

Co-autor del libro "Para entender Santa Fe" - Eduardo Seminara - Raúl Emilio Acosta. Editorial Homo Sapiens - Diciembre de 1997.

Otros antecedentes

Actividades Periodísticas profesionales

Conductor y director periodístico del ciclo Rosario "el milenio que viene" —por Canal 6— Galavisión Rosario.

Integrante del equipo periodístico que produjo el programa Aire Acondicionado - emitido por Radio Nacional Rosario.

Integrante del programa Salvando las distancias —emitido por FM3—.

Productor periodístico y co-conductor del programa radial "El Cronista de América". Por radio FM Sudamérica.

Director Periodístico del noticiero "Cablehogar Noticias" Canal 4 - Cablehogar.

Director Periodístico del noticiero “Un día más en la noticia” emitido por Canal 4 - Cablehogar.

Integrante del equipo periodístico del programa “Convenio” por LT3.

Integrante del equipo periodístico del programa “Arriba Dormilones” por LT3.

Integrante del equipo periodístico del programa “Las 4 Estaciones” por LT8.

Productor periodístico y conductor del programa “Relax informativo” emitido por LT3.

Productor periodístico y Co-conductor del programa “La vereda de enfrente”, por LT2 - Radio General San

Productor periodístico y Conductor del programa “La Otra mirada” por LT8.

Productor y Co-conductor del programa “ideas sin tiempo” por Radio Nacional Rosario.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109395/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Juan Gabriel Mariotto DNI. Nº 17.020.586, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión Lic. En Comunicación Social, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales.

Juan Gabriel Mariotto

Documento: DNI Nº 17.020.586

Títulos obtenidos.

Licenciado en Comunicación Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Licenciado en Periodismo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Area académica.

1989-1992: Profesor J.T.P. de la Cátedra de la Lic. Margarita Graciano de “Política de los Medios de Comunicación”. Facultad de Ciencias Sociales. UBA.

1994-1995: Profesor J.T.P. de la Cátedra: “Política de los Medios de Comunicación Social”. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

1995-1997: Profesor Adjunto a cargo de Cátedra: “Política de los Medios de Comunicación Social”. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

1997-2004: Profesor Adjunto a cargo de la Cátedra: “Periodismo y Literatura”. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

2004 Profesor Titular Ordinario en el Area Comunicación.

2004-2008: Profesor Titular a cargo de la Cátedra: “Periodismo y Literatura”. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

2009-Actualidad: Profesor Titular Ordinario en el Area Comunicacional.

Investigador Categoría 3 según el Consejo Nacional de Categorización, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación de la Nación.

Cargos desempeñados.

2008-Actualidad: Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

2005-2008: Decano Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Lomas de Zamora

2003-2008: Subsecretario de Comunicación. Presidencia de la Nación.

1995-2002: Secretario de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

1994-1995: Secretario General de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Cargos electivos.

2009 Concejal electo por el Frente para la Victoria en el partido de Lomas de Zamora.

Consejero Académico - Universidad Nacional de Lomas

Consejero Superior - Universidad Nacional de Lomas

Premios y distinciones.

“Operación Walsh”, video documental. Guionista/Productor general. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ. 2000. Premio Cóndor de Plata.

“Padre Mugica”, video documental. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.1999. Premio Cóndor de Plata.

Otros antecedentes

Fueye, historia por bandoneón, obra teatral en homenaje al bandoneón. La misma se estrenó en el XIV Festival Internacional de Tango de Granada. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

Discépolo, “la esperanza del poeta”, obra teatral. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual". El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109396/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual propone al Sr. Jorge M. Capitanich DNI. Nº 16.954.348, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión contador público, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Jorge M. Capitanich

Documento: DNI. Nº 16.954.348

Títulos obtenidos.

Contador público - Universidad Nacional del Nordeste.

Postgrado en Ciencias de la Administración en la Universidad de Belgrano;

Maestría en Economía y Ciencias Políticas en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE);

Maestría en Administración y Políticas Públicas en la Universidad de San Andrés.

Cargos desempeñados.

1994 - Coordinador del Programa de Creación de empleo Privado - Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial.

1995 - Subsecretario de Coordinación Técnico-Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación.

1995 - Consultor contratado para la elaboración de Programas de Reformas Estructurales del Sector Público de: a) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, b) Provincia de Santa Fe, c) Provincia del Chubut, d) Municipalidad de Quilmes, y e) Municipalidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

1998 - Subsecretario de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación

1998 - Coordinador general de programa de Asistencia financiera Municipios Préstamos BID 830 OC, 932 SF-AR, BIRF 3860/AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

1998 - Coordinador General del Programa de Mejoramiento de Barrios Préstamos BID 940 OC - AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

1998 - Coordinador General del Programa de Atención de Grupos Vulnerables Préstamos BID 1021 OC-AR, 996 SF-AR, ATN-SF 5625-AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

2001 - Ministro de Infraestructura, Vivienda e Interior, Economía, de Desarrollo y Medio Ambiente, Salud, Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y Seguridad Social de la Nación.

2002 - Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Area académica.

1989 - Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Economía Política - (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE).

1991 - 1993 - Profesor de la Cátedra de principios de Economía - (Universidad de Belgrano).

1994 - Profesor Adjunto Interino de la Cátedra de Elementos de Análisis Económico y Financiero. Facultad de Derecho y Ciencias sociales - (Universidad de Buenos Aires).

1995 - Decano Organizador Interino de la Facultad de Administración, Economía y Negocios (Universidad Nacional de Formosa).

1995 - Profesor Asociado de Principios de Economía - Facultad de Administración, Economía y Negocios - (Universidad Nacional de Formosa).

Cargos electivos.

2001: Senador nacional por la provincia del Chaco (2001-2007)

2007: Gobernador de la Provincia del Chaco

Premios y distinciones

1996 - British Council. Embajada Británica en Argentina.

Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos

Publicación de numerosos artículos y revistas especializadas.

1997 - Premio Anual ADEBA (Asociación de Bancos Argentinos). Primer premio "La Eficiencia del Gasto Social".

1998 - Autor de "La Sumergida. Chaco, propuestas para la integración y el crecimiento".

1999 - Autor de "Federalismo Fiscal y Coparticipación Federal. Una propuesta para la transformación de la relación Nación - Provincias".

2000 - Autor de "Investigación sobre el Origen y Naturaleza de las Crisis Provinciales".

Otros antecedentes

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo

Miembro de las Comisiones de Comunicaciones, Libertad de Expresión y Asuntos Administrativos y Municipales de la Cámara Alta.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

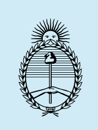
Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109397/09 v. 24/11/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1096/2009

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Tandil.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.397/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 951 de fecha 7 de noviembre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 469.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL, obrante a fojas 33/43 del Expediente Nº 1.330.397/09 respecto al artículo 2º. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 781 de fecha 27 de setiembre de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificado parcialmente por Resolución Nº 1554 de fecha 9 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1098/2009

Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Río Grande.

Bs. As., 16/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.008.587/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante, el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE, con domicilio en calle Moyano 750, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 27 de abril de 1994 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1794.

Que la entidad adecuó la fecha de petición de personería gremial al 6 de abril de 2009.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, con zona de actuación en la Ciudad de Río Grande y en las siguientes zonas aledañas: Tolhuin, Yehuin, San Sebastián y Cullen, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil a la que circunscribiera su petición.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

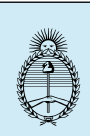
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE, con domicilio en la calle Moyano 750, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, con zona de actuación en la Ciudad de Río Grande y en las siguientes zonas aledañas: Tolhuin, Yehuin, San Sebastián y Cullen de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, manteniendo sobre el resto del agrupamiento personal y territorial la simple inscripción

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 344/2009

Tope Nº 113/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.643/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 201 de fecha 16 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.287.733/08, agregado como foja 21 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 201/09 y registrado bajo el Nº 164/09 conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 201 de fecha 16 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 164/09 suscripto entre el SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.643/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS C/ M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 457/06	1/6/2008	$ 3.994,90	$ 11.984,70

Expediente Nº 1.276.643/08

Buenos Aires, 23 de marzo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 344/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 113/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 487/2009

Registros Nº 396/2009, Nº 397/2009 y Nº 398/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.480/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, los que lucen agregados a fojas 415/422, 423/431 y 432/434 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al ámbito de aplicación pactado a fojas 424, se aclara que la aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe al ámbito de actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto a la época de otorgamiento de la licencia ordinaria acordada a fojas 434, se hace saber que la homologación del presente, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa prevista en al artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura y análisis del contenido de los Acuerdos a homologar se advierte que en su conjunto parecerían integrar un Convenio Colectivo de Trabajo. En relación a ello resulta pertinente hacer saber a las partes sobre la conveniencia de ordenar el contenido de los mismos en un único texto, a fin que resulte posible su eventual homologación como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, los que lucen agregados a fojas 415/422, 423/431 y 432/434 del Expediente Nº 1.076.480/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes acuerdos, obrante a fojas 415/422, 423/431 y 432/434 del Expediente Nº 1.076.480/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Comuníquese a las partes acerca de la conveniencia de ordenar el contenido de los Acuerdos que por este acto se homologan en un único texto a los efectos de su homologación como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.480/03

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 487/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 415/422, 423/431 y 432/434 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 396/09, 397/09 y 398/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.076.480/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las 16,00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la Empresa YACIMIENTO MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD), con domicilio en Bartolomé Mitre 739, 5º piso "A", Capital Federal, la Dra. Marcela Claudia AULETA Tº 43 Fº 479 CPACF, en calidad de Apoderada y el Ing. Alberto Diego SALMUNI L.E. Nº 7.639.755 en calidad de Secretario del Directorio, ambas condiciones ya acreditadas en estas actuaciones; por la otra y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, con domicilio en Mauricio Guillet 939, San Fernando del Valle de Catamarca, los Sres. Antonio Edgardo ARIZA DM Nº 12.433.430, en calidad de Secretario General del CD, Carlos David BAZAN DNI Nº 11.982.358, en calidad de Secretario de Acción Social del CD, Luis Ramón AGUILERA, y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR DNI Nº 8.044.661 en calidad de Asesor Letrado.

Declarado abierto el acto por el funcionado actuante y luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que, la Comisión Negociadora ha arribado a un preacuerdo sobre los siguientes temas, los que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD, serán ratificados en estas actuaciones, en un plazo que se prevé no excederá de 15 días. Por su parte la representación sindical procede a ratificados en este acto:

EXORDIO

La Asociación Gremial del Personal Jerárquico y Profesional de la Actividad Minera y Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, guiados hacia la preservación de un objetivo común, procurando la búsqueda de justicia y la paz social, de manera tal que un equilibrio razonable constituya el común denominador del interés general, convencidos de que han debido asumir las representaciones de las partes, que una mutua colaboración con solidaridad y buena fe recíprocas, habrá de asegurar una coherente, coordinada y fiel ejecución del Contrato de Trabajo mediante este primer Convenio Colectivo de Trabajo que pretende establecer un marco regulatorio laboral con réditos mutuos para ambas partes.

Asumimos el compromiso formal de mantener un diálogo fluido, con el objetivo de lograr en los hechos los principios que aquí enunciamos.

GENERALIDADES

Lugar y fecha de celebración:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,……de …………de 2008.

Partes Intervinientes:

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA en adelante denominada LA ASOCIACION por los empleados Jerarquizados y Profesionales de la Empresa YMAD con domicilio legal en calle Mauricio Guillet Nº 939 de la Ciudad Capital de Catamarca, representada en este acto por los señores Antonio Edgardo ARIZA, Secretario General; Luis Ramón AGUILERA, Secretario de Finanzas; y Carlos David BAZAN, Secretario de Acción Social; y por la patronal, la Empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) en adelante denominada LA EMPRESA, representada en este acto por el ing. Alberto Diego SALMUNI, en su calidad de Secretario del Directorio, por la Dra. Marcela Claudia AULETA, en su calidad de Apoderada y por el Dr. Anselmo RIVA en su calidad de asesor Jurídico, todos los nombrados miembros de la Comisón Negociadora.

Organismo de Aplicación:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación del presente convenio.

Tareas transitorias:

El personal cuya función específica no sea la de relevante que por cualquier circunstancia cumpla transitoriamente tareas con remuneración superior a la asignada a su tarea habitual, percibirá el importe correspondiente a la diferencia entre ambos salarios, después de iniciadas aquellas tareas. El personal está obligado a reintegrarse a sus tareas habituales, con el salario anterior, al término de las tareas transitorias.

Descanso durante las tareas:

La empresa acordará al personal que trabaje por equipos en horarios continuados, treinta minutos para tomar refrigerio durante las horas de trabajo en forma que no altere el normal desenvolvimiento de las tareas, dentro de la tercera y quinta hora de trabajo.

Control Médico:

La Empresa previo ingreso de un postulante, efectuará el correspondiente examen médico pre-ocupacional debiendo entregar al agente, si éste lo solicitare, una copia de los resultados.

Los exámenes de salud podrán abarcar, además del de ingreso, periódicos, previos a transferencia de actividad, posteriores a una ausencia prolongada y previo al retiro del establecimiento, debiendo entregar al agente si éste lo solicitare, copia de los resultados.

Es obligación la concurrencia del personal a los exámenes que determine la Empresa según lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

La documentación con constancia de resultados quedará archivada en el legajo del agente.

Higiene y seguridad industrial:

En los establecimientos y dependencias de la Empresa se tomarán medidas de higiene y seguridad necesarias tendientes a prevenir accidentes o infortunios personales en todo de acuerdo a las normativas vigentes en la materia

La Empresa proveerá al personal agua potable en el Yacimiento y en toda otra sección y Sedes Administrativas: en época estival será enfriada.

La Empresa proveerá a su personal 2 equipos de ropa de trabajo por año, la reposición de un equipo más se producirá cuando la índole específica del trabajo provoque un marcado deterioro en el equipo o parte de él.

La empresa proveerá calzado de seguridad a su personal comprendido en este Convenio. El elemento entregado responderá a los requerimientos del trabajo a realizar, el mismo podrá ser renovado hasta dos veces por año cuando resulte deteriorado por un uso normal, contando desde la fecha de la primera entrega.

Este plazo no rige cuando la empresa decide el cambio de tipo de calzado adaptado a nuevas condiciones, en este caso recomenzarán los plazos señalados.

La Empresa proveerá equipos para protección de agua a aquellos empleados que los requieran para el desarrollo de sus tareas, según las características del trabajo a realizar, el mismo será renovado cuando resulte deteriorado.

Toda vez que la índole de la tarea lo exija se proveerá elementos de protección personal, como por ejemplo cascos, guantes, protectores auditivos y visuales y máscaras antipolvo y antigases. Estos elementos al ser provistos deberán ser nuevos, siendo su uso individual y no intercambiable una vez asignado.

El uso de los implementos de seguridad suministrados por la Empresa será obligatorio y exclusivo para su fin específico.

La Empresa proveerá servicios sanitarios que incluirán duchas con agua caliente y fría. Además, proveerá jabón y papel higiénico, conforme las modalidades de sector.

La Empresa se compromete a mantener la limpieza de los lugares de trabajo y sanitarios, siendo responsabilidad del personal colaborar con dicho mantenimiento.

Autocomposición:

Las partes acuerdan mantener armoniosa y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición que se prevean en esta convención.

Tenencia con fines de adopción:

La mujer comprendida en el presente Convenio Colectivo que acredite que se le ha otorgado la tenencia de menores con fines de adopción, se le concederá la licencia correspondiente a maternidad.

Donación de órganos:

El trabajador que voluntariamente sea donante de órganos a un tercero tendrá derecho a una licencia especial por el término que demande la intervención y restablecimiento del mismo.

Adicional por zona:

Para el personal que preste servicio en el Establecimiento Minero de Farallón Negro, Alto La Blenda o cualquier otro yacimiento que la Empresa YMAD iniciare su exploración y/o explotación, se otorga un adicional sobre los básicos de la categoría de revista de este convenio del diez por ciento (10%),

Adicional por antigüedad:

Se abonará mensualmente el uno por ciento (1%) del salario básico de la categoría de revista, por año de antigüedad.

Adicional movilidad:

Se liquidará mensualmente al personal de las Sedes Administrativas, Planta de Refinación y Sectores de Apoyo de Mina Farallón Negro, una suma fija cuyos montos serán los que correspondan a las planillas de sueldo vigentes a la fecha de liquidación de haberes.

Adicional por Interior de mina:

Se liquidará mensualmente un importe equivalente al Treinta y ocho por ciento (38%) del salario básico que corresponda a cada categoría, calculado por día trabajado, a cada trabajador que realice tareas en el interior de mina.

Adicional por turno rotativo:

Se liquidará mensualmente el Siete por ciento (7%) del salario básico que corresponde a cada categoría, calculado por día trabajado, a cada trabajador que realice tareas con el sistema de turnos rotativos.

Adicional 4to. Turno:

El personal comprendido en este régimen tendrá derecho a percibir un adicional especial remunerativo, equivalente a un treinta y cinco (35%) de la asignación básica de la categoría de revista dividido en 22 multiplicado por la cantidad de días trabajados.

Plus Vacacional:

Cada vez que un agente comprendido en el presente convenio se encuentre utilizando la Licencia Anual Ordinaria establecida en la presente convención, la Empresa abonará a los mismos un adicional equivalente al valor de un jornal diario por cada día de licencia que utilice; lo cual se calculará dividiendo el total sujeto a retenciones en veinticinco (25), menos el total sujeto a retenciones dividido en treinta (30), resultando de esta operación el valor de un (1) jornal.

Canasta Navideña:

La Empresa proveerá a cada trabajador de una canasta navideña que contendrá como mínimo 3 botellas de sidra, 2 pan dulce de 1 Kg. 2 turrones de maní y 1 kg. de caramelos surtidos.

La modalidad de dicha canasta así como las demás características de los elementos que la componen serán de marca reconocida.

Comedores:

La empresa proveerá al personal que deba efectuar sus comidas o meriendas en el establecimiento, un local para comer, debiendo reunir las condiciones de higiene y seguridad para su fin.

Acto seguido las partes solicitan la fijación de una nueva fecha de audiencia.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día 17 de septiembre de 2008 a las 16,00 horas, quedando las partes formalmente notificadas por este acto.

No siendo para más, a las 17,30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 16,00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la Empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD), con domicilio en Bartolomé Mitre 739, 5º piso "A", Capital Federal, la Dra. Marcela Claudia AULETA Tº 43 Fº 479 CPACF, en calidad de Apoderada y el Ing. Alberto Diego SALMUNI L.E Nº 7.639.755 en calidad de Secretario del Directorio, ambas condiciones ya acreditadas en estas actuaciones; por la otra y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, con domicilio en Mauricio Guillet 939, San Femando del Valle de Catamarca, los Sres. Antonio Edgardo ARIZA DNI Nº 12.433.430, en calidad de Secretario General del CD, Carlos David BAZAN DNI Nº 11.982.358, en calidad de Secretario de Acción Social del CD, Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR DNI Nº 8.044.661 en calidad de Asesor Letrado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación de YMAD, ésta manifiesta que, atento a que el preacuerdo de fs. 415/422, ha sido ratificado por el Directorio de la Empresa con fecha 1º de septiembre de 2008, viene a ratificar el mismo, conforme intimación efectuada por este organismo.

Acto seguido las partes en forma conjunta manifiestan que la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los siguientes temas, los que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD, serán ratificados en estas actuaciones, en un plazo que se prevé no excederá de 15 días. Por su parte la representación sindical, procede a ratificarlos en este acto.

Ambito de aplicación:

El presente convenio tiene aplicación en todas las Sedes o Establecimientos que la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) tiene o tenga en el futuro en el territorio de la Nación Argentina.

Irrenunciabilidad a Beneficios:

Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes laborales vigentes (Ley 20.744, sus modificatorias y reglamentarias), y los que goza el trabajador a la fecha incorporados a este convenio, quedando nulos y sin valor los pactos individuales que los supriman o reduzcan.

Tareas accidentales distantes del establecimiento:

Cuando sea necesario, la empresa dispondrá de la movilidad adecuada para el personal que realice eventualmente tareas en lugares fuera de los habituales, debiendo además, en tales casos, correr con los gastos de alojamiento, comidas o viáticos de dicho personal. En estos casos el tiempo empleado por transporte deberá ser considerado tiempo de trabajo.

Transferencia por enfermedad:

Los empleados que por prescripción médica deban cambiar de lugar de trabajo, serán transferidos a otras tareas dentro de la empresa, mientras dure tal estado de salud sin reducción de sus haberes. Contra la presentación del certificado médico correspondiente, dicho cambio se efectuará en forma inmediata quedando el mismo supeditado al control y diagnóstico del médico de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley 20.744.

En caso de discrepancia entre los diagnósticos emitidos por los profesionales del trabajador y de la empresa cualquiera de las partes solicitará la inmediata formación de una junta médica para que dictamine sobre el período en que el trabajador deba permanecer transferido a otras tareas. Los gastos de traslado, alojamiento y comida que origine la realización de esta junta médica serán a cargo de la empresa.

Asistencia médica y primeros auxilios:

La Empresa dispondrá de un profesional médico con título habilitante radicado el mismo de forma permanente en el Establecimiento de Mina Farallón Negro.

La Empresa dispondrá de una sala hospitalaria y de ambulancia para el traslado de enfermos o accidentados, como también dispondrá de personal de enfermería con matrícula habilitante para la atención de accidentes y servicios de primeros auxilios en el establecimiento de Mina Farallón Negro.

Deberá la Empresa en las Sedes administrativas de Catamarca, Tucumán y Buenos Aires asegurar la asistencia médica de emergencia. Cada una de estas Sedes contará con un botiquín adecuado a los riesgos del establecimiento debiendo estar en lugar visible y de fácil acceso.

Cuando se trate de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, la Empresa también prestará asistencia por urgencias a familiares directos a cargo del trabajador que vivan en el campamento del establecimiento.

La Empresa entregará a su personal las medicaciones de urgencia en disponibilidad en sus botiquines contra la presentación del certificado expedido por personal del servicio médico de la empresa mientras dure la emergencia.

Notificaciones:

Todo el personal tiene la obligación de notificarse por escrito sobre cualquier disposición, suspensiones, medidas disciplinarias, instrucciones, etc., sin que su firma implique conformidad.

El empleador está obligado a entregar copia al empleado de la notificación, con firma del titular o personal responsable, caso contrario, la notificación carece de validez.

Feriados y días no laborables:

Se establece que para los feriados nacionales se regirá conforme a la legislación vigente en la materia.

En cuanto a los Feriados Provinciales, se acuerda que YMAD adherirá a los mismos conforme a la jurisdicción Provincial en donde se encuentre ubicada cada Sede de la Empresa.

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigente para los feriados nacionales y provinciales, se establece como días no laborables con goce íntegro de haberes en las distintas Sedes, los siguientes:

Sector Administrativo de Sede Central:

Jueves Santo,

24 de junio,

2 de noviembre,

24 de diciembre,

31 de diciembre.

Sede Tucumán:

Jueves Santo,

2 de noviembre,

24 de diciembre,

31 de diciembre,

Sede Buenos Aires:

1º día de Carnaval

Jueves Santo,

2 de noviembre,

24 de diciembre,

31 de diciembre.

Farallón Negro y Planta de Refinación:

Jueves Santo,

2 de noviembre

4 de diciembre

24 de diciembre,

31 de diciembre

Pago de haberes:

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la materia, el pago de salarios al personal que no se le deposita en cajeros automáticos se efectuará dentro de las horas de trabajo. La Empresa entregará los importes de los haberes en recibos con sellos y membrete de la firma, en los que dejará constancia de la liquidación mensual. El pago del aguinaldo se hará en recibos separados.

Transporte del personal:

La Empresa dispondrá la movilidad para el personal que presta servicios en el campamento, cuando sale de descanso, en el radio de influencia comprendido entre las Ciudades de Belén y Santa María y/o desde estas localidades hasta el campamento.

Cuando este traslado no se pueda realizar en vehículos asignados por la empresa, por tratarse de distancias mayores a las realizadas habitualmente, ésta, una vez al mes abonará el importe del boleto en empresa de transporte público de pasajeros.

Capacitación:

Las partes procurarán a través de medios idóneos y eficientes, que el personal adquiera conocimientos humanísticos y de formación en materias tales como relaciones humanas, leyes laborales, organización empresaria, producción, costos, contabilidad, simplificación del trabajo, psicología, calidad, etc., además de las que corresponda a sus tareas específicas.

La Empresa procurará que los cursos de capacitación se realicen en horario de trabajo o mediante el otorgamiento de licencias especiales, sin que ello signifique una disminución en los ingresos del trabajador.

El costo que demande la implementación de estos cursos será a cargo de la Empresa.

Carteleras:

La Empresa permitirá la colocación de carteleras en los lugares que se fijen de común acuerdo, para avisos exclusivamente gremiales.

Local Sindical:

La Empresa facilitará al Sindicato un espacio físico permanente en las instalaciones de Sede Farallón Negro para el desarrollo de sus actividades gremiales conforme a legislación vigente.

Cuota Sindical:

La Empresa, retendrá mensualmente el dos por ciento (2%) de las remuneraciones mensuales brutas a los trabajadores efectivamente afiliados a la entidad sindical, en concepto de cuota sindical. A tal efecto la entidad sindical comunicará a la Empresa la nómina del personal afiliado. Como asimismo informará al empleador las altas y bajas que se produzcan en las afiliaciones. El pago del concepto aludido se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o el primer día hábil siguiente posterior de cada mes en la Cuenta Corriente que a sus efectos la Asociación Gremial del Personal Jerárquico y Profesional de la Actividad Minera, con domicilio en calle Mauricio Guillet 939, Capital, SFV Catamarca, tenga habilitada a tales efectos.

Licencia conjunta:

En el caso que en el Personal dependiente de la Empresa existan cónyuges se les concederá la licencia en forma conjunta, con adecuación a las necesidades del servicio.

Utiles Escolares:

La Empresa proveerá a todos los hijos de los agentes que realicen estudios en Instituciones Escolares públicas o privadas de cualquier nivel, un bolsón con elementos necesarios para el desarrollo de la actividad estudiantil. El mismo estará integrado como mínimo por los siguientes elementos:

Una (1) carpeta plástica con gancho incorporado.

Cuatro (4) cuadernos tapas duras de 48 hojas.

Un (1) repuesto Rivadavia de 96 hojas

Dos (2) lapiceras del tipo biromes en color azul y negro.

Dos (2) lápices negros.

Una (1) goma de borrar tinta y lápiz.

Una (1) caja de lápices de colores de 12 unidades.

Una (1) mochila de tamaño mediano.

Una (1) regla

Una (1) escuadra

Un (1) sacapuntas

Doce (12) mapas

Todos los elementos serán de buena calidad y marcas reconocidas, y serán entregados dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Campamentos mineros y viviendas:

La localización del yacimiento minero y las características de los trabajos enumerados en el artículo 4º de este Convenio, implica que está ubicado distante de centros urbanos.

Ante tal situación, la Empresa decide alojar a su personal en el establecimiento, ya sea solo o acompañado por su familia a cargo (madre – cónyuge/concubino - hijos), por lo tanto se instalará el campamento cumpliendo como mínimo las condiciones siguientes:

Pabellones para Personal solo:

Cada habitación podrá alojar hasta dos personas. Estas habitaciones poseerán la superficie mínima que asegure un alojamiento digno y saludable. Deberá contar con agua potable y baños anexos con agua caliente.

También, deberán contar con medios de calefacción apropiados.

Viviendas para Personal con familia:

Deberán contar con un número suficiente de habitaciones independientes que asegure una vida familiar digna, saludable y confortable.

Poseerán comodidad suficiente para el reposo, las comidas, la higiene personal y vida de relación. Deberán satisfacer condiciones de habitabilidad, de salubridad, de abrigo, aireación e iluminación natural.

La Empresa suministrará energía eléctrica a los pabellones y/o a las viviendas para el personal con familia. El consumo será gratuito. La Empresa entregará al personal del yacimiento, el combustible necesario para cubrir las necesidades de su núcleo familiar. El combustible a entregarse será gas envasado.

Deberán ser adecuadas a las condiciones del ambiente, se proveerá agua potable y estarán dotadas de baños individuales con agua caliente y fría.

Acto seguido, las partes solicitan la fijación de una fecha de audiencia.

Oído lo cual, la funcionaria actuante, fija nueva fecha de audiencia para el día miércoles 22 de octubre de 2008 a las 16,00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.076.480/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 23 de octubre de 2008, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, juntamente con el señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación, por una parte y en representación de la Empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD), con domicilio en Bartolome Mitre 739, 52 piso “A”, Capital Federal, la Dra. Marcela Claudia AULETA Tº 43 Fº 479 CPACF, en calidad de Apoderada y el Ing. Alberto Diego SALMUNI L.E. Nº 7.639.755 en calidad de Secretario del Directorio, asistidos por el Dr. Anselmo A. RIVA, condiciones ya acreditadas en estas actuaciones; por la otra y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, con domicilio en Mauricio Guillet 939, San Fernando del Valle de Catamarca, los Sres. Antonio Edgardo ARIZA DNI Nº 12.433.430, en calidad de Secretario General del CD, Carlos David BAZAN DNI Nº 11.982.358, en calidad de Secretario de Acción Social del CD, Luis Ramal AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio ADUAR DNI Nº 8.044.661 en calidad de Asesor Letrado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan: Que la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los siguientes temas, .los que una vez confirmados en su aceptación por el directorio de YMAD, serán ratificados en estas actuaciones, en un plazo que se prevé no excederá de 15 días. Por su parte la representación sindical procede a ratificarlos en este acto.

Los artículos PRE-convenidos son:

Remisión a Leyes Generales:

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y quienes legalmente los representen serán regidas por la legislación laboral vigente sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente regulados en el presente convenio.

Cumplimiento de tareas correspondientes a dos categorías:

Cuando el empleado realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneración correspondiente a la categoría superior.

Crédito horario:

La Empresa concederá a cada miembro del Secretariado de la Asociación Gremial del Personal Jerárquico y Profesional de la Actividad Minera, que no esté en uso de licencia gremial, un crédito equivalente a veinticuatro (24) horas de labor por mes, las que serán abonadas como tiempo trabajado.

Asistencia a reuniones con la Empresa:

Cuando por razones de índole gremial algunos de los miembros de la Comisión Directiva deban ausentarse de su lugar de trabajo para asistir a reuniones con representantes legales de YMAD en cualquier punto del país, le serán justificados los días que la reunión demande, con goce íntegro de haberes, más los gastos de traslado y estadía para éstos y su asesor jurídico, no pudiendo ser descontado por este motivo el crédito horario establecido.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Licencia Anual Ordinaria. Requisitos para su Concesión:

La misma se acordará por año vencido fijada en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta Cinco (5) años de antigüedad: Veinte (20) días corridos.

Hasta Diez (10) años de antigüedad: Veinticinco (25) días corridos.

Hasta Quince (15) años de antigüedad: Treinta (30) días corridos.

Más de Quince (15) años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.

Para el otorgamiento de esta licencia se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente; debiendo usufructuarse dentro de ese lapso conforme a las necesidades de servicio, pudiendo ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente por la autoridad de la Empresa facultada a acordarla, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esta causa aplazarse por más de un (1) año.

Requisitos para su goce:

A dicho efecto será de aplicación la legislación vigente en la materia. Art. 151 LCT.

Fraccionamiento:

A pedido del interesado podrá fraccionarse en períodos, facilidad aplicable inclusive, en forma independiente a las licencias acumuladas.

La representación de YMAD manifiesta: Que atento a que el PRE-acuerdo de fecha 17.09.08, ha sido ratificado por el directorio de la empresa, viene a ratificar el mismo conforme intimación efectuada por este organismo.

Atento lo expuesto y continuando con las negociaciones, la funcionaria actuante designa nueva audiencia para el día Jueves 27 de noviembre de 2008 a las 12,00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 13,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1041/2009

Registro Nº 909/2009

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus rnodificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186/187 del Expediente Nº 1.253.327/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y fa empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente el pago a todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 “E”, una suma mensual de carácter no remunerativa, con vigencia desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto de 2009 (ambos meses inclusive), de CUATROCIENTOS PESOS MENSUALES ($ 400.-), acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas pasen, en lo sucesivo, a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 115/119 y 171, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 187.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 186/187 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a la dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 186/187 del Expediente 1.253.327/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1041/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 186/187 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 909/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.327/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores OMAR MATURANO, D.N.I. 13.031.615; AGUSTIN SPECIAL, D.N.I. 13.752.333, y JULIO SOSA, D.N.I. 12.205.023, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD, acompañados por el Delegado de Personal JUAN CARLOS BERNARD DNI. 20.217.599, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., a quien asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: En cumplimiento de su compromiso de negociar de Buena Fe, tal como fuera expresado en presentaciones anteriores obrantes ante esta Autoridad de Aplicación Laboral, y sin perjuicio de ratificar la especial situación que atraviesa la empresa como consecuencia de su difícil situación económica y el proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria con el Estado Nacional, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. viene a efectuar un ofrecimiento al sector gremial, según el siguiente detalle: Se ofrece abonar a cada uno de los trabajadores alcanzados por el CCT suscripto con LA FRATERNIDAD, una suma mensual de carácter no remunerativa con vigencia desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto de 2009 (ambos meses inclusive), por un importe de $ 400.- mensuales.

La suma no remunerativa de que se trata es a cuenta de futuros aumentos y/o negociaciones y/o acuerdos que puedan suscribirse entre las partes y/o que resulten obligatorios por cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La suma no remunerativa referida, será abonada conjuntamente con las remuneraciones que correspondan a cada período de pago mensual, iniciándose el pago con la remuneración devengada en el mes de abril/09. El importe correspondiente a la prestación no remunerativa del mes de marzo/09, será pagada conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio/09. Forma parte ineludible del presente ofrecimiento, la previa homologación ministerial y el compromiso de mantener la paz social por parte del gremio, durante la vigencia de las prestaciones no remunerativas ofrecidas, es decir, hasta el 31 de agosto de 2009.

En uso de la palabra, la representación sindical, dice: Que aceptan la propuesta formulada sin perjuicio de instar a la Empresa a mantener negociaciones privadas en cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo en sus condiciones laborales, y la retroactividad que resulte de la discusión salarial. Por lo demás, presta conformidad al pedido de homologación efectuado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1042/2009

Registro Nº 912/2009

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.207/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.310.207/09, ratificado a fojas 15 y 16 por las partes.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 11/14 obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.310.207/09, ratificado por las partes a fojas 15 y 16 y la nómina del personal afectado obrante a fojas 11/14.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.310.207/09 y la nómina del personal obrante a fojas 11/14.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.207/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1042/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 y 11/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 912/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre RET S.R.L., con domicilio legal en la calle Diagonal 31 (Ex Mendoza) Nro. 2884, San Martín, representada en este acto por el Sr. DESPET Gustavo en su carácter de representante legal de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. MORAN Gustavo, ECREVARRIA Gustavo y BEJARANO Fernando, en sus respectivos caracteres de Subsecretaria Gremial, Delegado General de S.M.A.T.A. San Martín y Colaborador, y por los Delegados del Personal, ROMERO Roberto, ANDRADEZ julio y ZARATE Juana.

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que van dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de RET S.R.L., como empresa autopartista y/o Terminal, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de los descriptos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que atiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1: Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la empresa, hasta el 12 de diciembre de 2009.

Se deberá extender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.

Art. 2: Se procederá a suspender al personal de acuerdo a un esquema de rotación, que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

Art. 3: Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 60% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornadas/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, garantizada el valor correspondiente al trabajador, con destino al régimen de Obras Sociales y Aportes Sindicales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura definida.

Art. 4: Dos meses antes del vencimiento de la estabilidad laboral pactada, y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicitada ut supra.

Art. 5: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente Acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En San Martín, Buenos Aires, a los 12 días de mes de diciembre de 2008 se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

San Martín, 12 de enero de 2009

Por medio de la presente informo que la suspensión rige del 19/01/2009 al 30/01/2009, el personal involucrado se adjunta en el siguiente listado.

LEGAJO	APPYNOM	SECTOR
426	ALTAMIRANO ROLANDO	APOYA
244	AMAYA CRISTIAN LEONARDO	VISERAS
159	ANAQUIN PAULA TERESA	COSTURA
277	ANDRADEZ JULIO HECTOR	ESPUMADO
369	ANGEL LUIS ALBERTO	APOYA
239	ANRIQUEZ MONICA BEATRIZ	COSTURA
393	APONTE ANGEL DARIO	COSTURA
314	ARCE CARLOS OMAR	CALIDAD
282	ARGARAÑAZ MIRTA MABEL	ALFOMBRA
310	ARIAS ANTONIA	COSTURA
268	ARREYES JULIO IGNACIO	TROQUELADO
427	AVALOS WALTER	APOYA
349	BARRAZA MAXIMILIANO	LOGISTICA
126	BAZAN MARIA CRISTINA	CORTE
141	BAZAN PEDRO HORACIO	LOGISTICA
152	BAZAN ROSA DEL CARMEN	COSTURA
376	BECCARIA ATILIO	ESPU2
416	BELLIDO FERREYRA MARCIA	COSTURA
161	BENITEZ NUÑEZ CELINA	CUBRE
417	BENITEZ PEDRO DARIO	VISERAS
409	BERMUDEZ ARIEL HERNAN	APOYA
068	BESARES MIGUEL ALFONSO	INGENIERA
291	BIONDI CLAUDIO ADRIAN	PRODUCC
377	BREST RAMON	ESPUMADO
167	CARO VICTORIANO	CORTE
428	CARRIZO GERARDO	TAPIZADO
428	CASTILLO ESGARDO RUBEN	ESPU2
370	CATTANEO CARLOS	LOGISTICA
146	CHAVES HECTOR ALEJANDRO	ALFOMBRA
144	CHAVES HUGO JAVIER	ALFOMBRA
390	CHAVEZ JORGE VIDAL	ESPUMADO
414	CHAVEZ MOLINA GURMECINDO	LOGISTICA
248	CLAURE AYALA SILVIA	CUBRE
337	CONDRONI JORGE ANTONIO	LOGISTICA
180	CONTRERAS JORGE GABRIEL	VISERAS
210	CONTRERAS RAUL NESTOR	ESPUMADO
211	CONTRERAS JULIO OSCAR	VISERAS
127	CORDERO HUGO RICARDO	APOYA
403	CORONEL JOHNATAN	CALIDAD
255	CUELLA CRISTIAN EBER	CUBRE
033	CUELLA ENRIQUETA	CUBRE
435	DECKER ROBERTO	MANTEN
218	DI BIASE FERNANDO DANIEL	TAPIZADO
214	DI GREGORIO HORACIO JOSE	CALIDAD
044	DI MAZO FERNANDO DAVID	COSTURA
136	DIAZ ALICIA AURORA	COSTURA
185	DIAZ MARIO EDUARDO	INGENIERIA
360	DUARTE CESAR ANTONIO	ALFOMBRA
386	DUARTE RAMON PEDRO	CUBRE
285	ESPINOLA ANDREA AMALIA	COSTURA
317	ESPINOLA SILVINA ADRIANA	COSTURA
256	FLORES JOSE LUIS	TROQUELADO
219	FRIAS ESTELA GUILLERMINA	COSTURA
251	FURLAN ANGELICA TERESA	COSTURA
418	GALEANO MANUEL ALEJANDRO	CUBRE
332	GALLARDO ALEJANDRO	COSTURA
429	GAUNA LUCAS	LOGISTICA
163	GOMEZ ANA MARIA	COSTURA
283	GOMEZ ARIEL HUMBERTO	LOGISTICA
205	GOMEZ HUMBERTO	TROQUELADO
396	GONZALES VIDAL MARCOS	COSTURA
413	GONZALEZ ALCARAZ CARLOS A.	APOYA
186	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	LOGISTICA
221	GUALLAMA DAVID OMAR	TROQUELADO
391	GUTIERREZ JUAN CARLOS	TAPIZADO
419	GUZMAN SERGIO MARTIN	VISERAS
182	JUAREZ GERMAN GERONIMO	VISERAS
430	JUAREZ ROBERTO	ESPU2
151	JUAREZ SEGUNDO ERASMO	APOYA
264	LACUADRA WALTER IVAN	LOGISTICA
375	LAZARTE JOSE	ESPU2
257	LEIVA JOSE LUIS	TAPIZADO
038	LOAIZA ELENA DEL CARMEN	CALIDAD
266	LOPEZ CRISTIAN DANIEL	LOGISTICA
357	LOPEZ LUCAS EMMANUEL	MANTEN
209	LOPEZ LUCIO PEDRO	VISERAS
223	LOPEZ MARIANO DAVID	CUBRE
412	LOPEZ RICARDO	APOYA
050	LOZANO NORMA BEATRIZ	COSTURA
288	LUCERO RAMON ROBERTO	ESPUMADO
389	LUTCHER MONOCA INES	ESPUMADO
432	MANUALE ESTEBAN	ESPU2
181	MANZANARES FLORENTINO FE	VISERAS
400	MARIN LOURDES SOLEDAD	CALIDAD
319	MARTINEZ MARIA ROSA	COSTURA
401	MARTINEZ MARIANO	CALIDAD
362	MARTINEZ MARIO	COSTURA
326	MARTINEZ SONIA	COSTURA
006	MASIAS JUAN ANTONIO	COSTURA
404	MAY MATIAS DARIO	CALIDAD
142	MENA OLGA GRACIELA	TAPIZADO
421	MENISES LEONARDO MATIAS	ALFOMBRA
271	MIRANDA HECTOR OMAR	ESPUMADO
420	MOLAS GABRIEL MARCELO	TAPIZADO
233	MORALES JUDITH GABRIELA	ESPU2
276	MORALES RAMON HERIBERTO	TROQUELADO
150	MOTTINELLI GRISELDA YOLA	CUBRE
153	MURGUIA NORMA NOEME	COSTURA
275	NUÑES CLAUDIO ARIEL	CORTE
331	OLIVARES ESTELA EDITH	VISERAS
433	OLIVERA ALBERTO LUCAS	VISERAS
267	OLIVERA LUJAN SALVADOR	MANTEN
204	OLMEDO CLAUDIO RENE	TAPIZADO
407	PALAVECINO JOSE RICARDO	APOYA
367	PAZ SANDRA	COSTURA
411	PEDROZO JAVIER EDGARDO	APOYA
140	PERES LILIANA ELIZABETH	TAPIZADO
408	PEREYRA ENZO DARIO	CUBRE
303	PEREZ ESTEBAN	COSTURA
061	POZZI JOSE JORGE	TAPIZADO
147	QUINTANA ALBERTO FRANCIS	TROQUELADO
379	QUIROGA SERGIO DAVID	CALIDAD
122	RAMIREZ EPIFANIO	VISERAS
318	RAMOS ROSA SUSANA	COSTURA
395	ROJAS DOMINGA CAROLINA	COSTURA
397	ROJAS MARIA FERNANDA	COSTURA
199	ROMERO DANIEL	MANTEN
208	ROMERO DIONICIO ROBERTO	MANTEN
207	ROMERO GUILLERMO	TAPIZADO
229	ROSALES MARCELA IRMA	COSTURA
172	RUIZ DIAZ HORACIO CARLOS	TROQUELADO
295	SAEZ MAURO ALBERTO	ESPUMADO
338	SALAS JUAN MANUEL	COSTURA
387	SALAZAR NAZARENO	TROQUELADO
352	SANABRIA RAMOS JUAN	COSTURA
399	SANCHEZ ELBA	COSTURA
434	SANTILLAN DIEGO HERNAN	CORTE
422	SANTUCHO DANIEL ALBERTO	TAPIZADO
258	SARAVIA RICARDO MAXIMILI	TAPIZADO
016	SCHEMBORI FATIMA	COSTURA
082	SEMENIUK MAXIMILIANO GAS	TAPIZADO
388	SERVERA GABRIEL ANIBAL	ESPUMADO
356	SOLIS OSVALDO DANIEL	ESPU2
245	SOTELO BERTA DEL VALLE	COSTURA
424	SOTELO ROQUE GABRIEL	ESPU2
243	THOMPSON GOMEZ CARLOS A.	COSTURA
368	TOLOZA MA DE LOS ANGELES	COSTURA
398	URIOL CHAVEZ SANTOS	COSTURA
365	VARELA CARLOS	MANTEN
008	VARELA RAMON RICARDO	ESPUMADO
171	VARGAS CARMEN DEL PILAR	COSTURA
269	VERA CARLOS ALBERTO	TAPIZADO
415	VERA GABRIEL RAMIRO	APOYA
262	VERON RICARDO JOSE	TROQUELADO
394	VIDAL LOPEZ JUAN CARLOS	VISERAS
052	VILLAGRA IRMA ISABEL	CUBRE
183	VILLANUEVA RAMON JULIO	CORTE
385	WILKINS MARIA DORLINA	COSTURA
242	ZARATE JUANA FRANCISCA	COSTURA



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

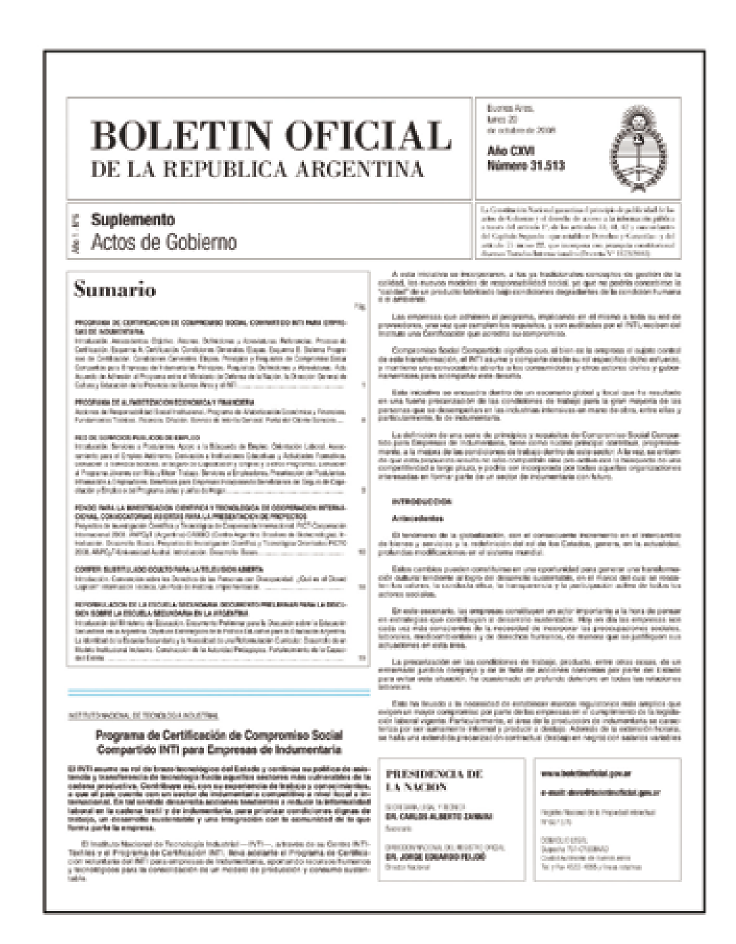




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1043/2009

CCT Nº 1054/2009 "E"

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.597/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/25, 77 y 102 del Expediente Nº 1.289.597/08 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 815/06 "E", del que son sus suscriptores.

Que la vigencia del convenio está establecida a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de julio de 2010.

Que por su ámbito personal comprende a todos los trabajadores de la empresa que desarrollan la actividad señalada en el Artículo 2º, con exclusión expresa del personal enumerado en el Artículo 5º.

Que la norma convenida es aplicable a los representados por la entidad gremial firmante en todos los actuales establecimientos de la empresa y a los que en el futuro decidiera instalar.

Que al respecto es dable indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación indicados, quedan circunscriptos a la concurrencia estricta de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que respecto al texto del último párrafo del artículo 3, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo cabe destacar que, cuando en el articulado del texto convencional que por este acto se homologa se menciona a la Ley Nº 18.017, deberá entenderse que se refiere a la Ley Nº 24.714, que es la normativa vigente por la que se regula el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 3/25, 77 y 102, del Expediente Nº 1.289.597/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 3/25, 77 y 102 del Expediente Nº 1.289.597/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 815/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.597/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1043/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 3/25, 77 y 102 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1054/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo S.M.A.T.A. - MITHRA

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio del año 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, se presentan ante el Coordinador del Departamento Conciliación y Arbitraje Nº 2 Licenciado Carlos Longa, a los fines de suscribir el texto ordenado del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo a regir en la actividad; los siguientes miembros paritarios: Por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A): José Rodríguez L.E. 05.601.324, Ricardo Pignanelli DNI. 10.872.297, Mario Manrique DNI. 14.675.706, Gustavo Morán DNI. 12.349.768, Malvaso Francisco DNI. 12.273.602, Aubán Mario DNI. 08.489.825, Bloch Francisco DNI. 22.085.452, Nieto Rubén DNI. 14.502.974, León Jorge Alberto DNI. 12.916.902, Cárdenas Fabián DNI. 21.751.449, Orué Melgarejo Agustín DNI. 92.876.262, Blanco Cristian DNI. 26.950.941, Dr. Guillermo Morán (Asesor Legal),y en representación de la firma MITHRA S.A.; Roca Eduardo DNI. 12.000.914, Carante Rodolfo DNI. 10.650.810, el cual consta de las siguientes cláusulas.

VIGENCIA

ART. 1º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 01/08/2008 al 31/07/2010 en sus cláusulas de condiciones generales.

AMBITO DE APLICACION

ART. 2º: El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de la Empresa dedicados a la fabricación de piezas troqueladas, de paneles aislantes y acústicos, guarniciones para uso general, juntas de uso individual, guanteras, materiales aislantes, antirruidos, selladores, autoadhesivos, espumado, recubrimiento para automotores en general y todo otro elemento afín para la industria automotriz, la atención del mercado de reposición y su comercialización. Para el caso de que MITHRA decidiera la instalación de otro establecimiento en cualquier lugar del país será de aplicación el presente Convenio.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

ART. 3º: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la empresa, pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas.

La homologación de la presente Convención Colectiva importa por parte de la autoridad de aplicación, el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno, a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente Convenio.

PERSONAL COMPRENDIDO

ART. 4º: Se considerará comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a todo el personal de la Empresa, con la sola excepción de aquellos casos que específica y taxativamente se establezcan como excluidos.

Las tareas encuadradas en este Convenio Colectivo de Trabajo serán cubiertas con personal permanente en directa relación de dependencia con la Empresa.

PERSONAL TEMPORARIO CONTRATADO: En caso de exigencias extraordinarias de trabajo, que por sus características sean temporarias, no susceptibles de cumplir con la dotación normal de personal, la empresa procurará cubrir temporariamente los puestos con personal de categorías inferiores que posean los conocimientos necesarios para su desempeño, abonando las diferencias salariales correspondientes.

Cuando en los términos del presente artículo la empresa considere la necesidad de contratar personal temporario, informará previamente al S.M.A.T.A., cantidad de personal y lapso de las contrataciones.

Las contrataciones así efectuadas serán en forma directa entre la empresa y los trabajadores, que gozarán del salario estipulado para la categoría que correspondiere. Toda aquella persona que ingrese a la Empresa lo hará con la categoría 1 (uno) y a los 12 (doce) meses de ingresado a la Empresa se le dará automáticamente la categoría que le corresponda según su función.

Toda aquel trabajador que a la firma de este convenio supere los tres meses de antigüedad en la empresa, automáticamente pasará a revestir como trabajador de planta permanente.

El S.M.A.T.A. ejercerá la representación del personal temporario siendo las retenciones y aportes para la Obra Social de este personal para esa Organización Sindical.

PERSONAL EXCLUIDO

ART. 5º: Queda excluido del presente Convenio el personal superior y jerárquico de las empresas a saber:

a) Gerente, Jefe o Subgerente;

b) Adscripto a Gerencia, entendiéndose por tal a todo aquel empleado en tareas relacionadas con las funciones de la Gerencia y ocupando el lugar del Gerente y/o Subgerente en ausencia de los mismos;

c) Secretario/a de Dirección y/o Gerencia;

d) Contador;

e) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior, poseedor de un poder que comprometa a la firma y actúe en nombre de la misma;

f) Capataz, Supervisor, Encargado (que supervisen y distribuyan tareas);

g) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses del establecimiento en que presta servicio.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS

ART. 6º:

a) El personal jornalizado será clasificado dentro de las siguientes categorías 1, 2, 3, 4, 5, menores de 14 a 15 años, de 16 a 17 años, Cadetes 6 Horas 14 a 15 años y 16 a 17 años, conforme la escala salarial del presente Convenio.

b) El encuadramiento de tareas dentro de cada categoría es el que resulta del artículo 24 del presente.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

ART. 7º: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponde a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo.

Si en dicho relevo cumpliera 200 horas continuas o alternadas durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría del relevo. Este período se eleva a 300 horas en el caso de aprendices ayudantes y cadetes.

El supervisor entregará diariamente una constancia donde indique la cantidad de horas de relevo.

Dicha constancia será válida para reclamar la incorporación a la categoría inmediata superior al cumplir las 200 horas.

Las vacantes en categorías superiores serán cubiertas por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad y así sucesivamente.

Todo personal clasificado que desempeñe tareas en una categoría superior, con carácter permanente, percibirá automáticamente el jornal que le corresponda a dicha categoría superior, comenzará percibiendo el jornal de dicha categoría, sin excepción. En caso de producirse una vacante como consecuencia de incapacidad permanente o fallecimiento del trabajador, la empresa procurará ocupar a un hijo del mismo o familiar directo.

En caso de no haber dentro del establecimiento operarios para cubrir las citadas vacantes la Empresa podrá incorporar personal destinado a tal fin.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

ART. 8º: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría, o importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual debe desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, siempre dentro de su especialidad, podrá ser destinado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que estén clasificados.

JORNADA DE TRABAJO

ART. 9º: Con relación a la jornada de trabajo la Empresa se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

En las mismas condiciones que las previstas en el párrafo anterior, la Empresa extiende la garantía de trabajo para todo el personal hasta cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Todas las horas laboradas después de la jornada normal y habitual serán consideradas extraordinarias y remuneradas con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

Toda otra situación, no prevista en el presente artículo, podrá ser modificada mediante acuerdo de partes.

Para el supuesto que la Empresa convocara a laborar horas extraordinarias en días sábados, éstas se abonarán de la siguiente forma: las primeras tres (3) horas al cincuenta por ciento (50%) y las restantes al cien por ciento (100%).

La jornada de dicho día sábado no podrá ser menor de cinco (5) horas.

En los casos en que se conviniera trabajar horario corrido la Empresa respetará las pausas de treinta (30) minutos para merendar.

VACACIONES ORDINARIAS

ART. 10º: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por la Ley 20.744, sus modificatorias y reglamentaciones.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

ART. 11º: La empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor), los días 24 y 31 de diciembre. Por toda la jornada.

Cuando todo feriado Nacional quedare comprendido en período Legal de vacaciones éstas se extenderán por (1) día más.

DIA DEL TRABAJADOR DEL AUTOMOTOR

ART. 12º: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el "Día del Trabajador del Automotor", el que no será laborable y deberá ser pagado por la Empresa, aun cuando coincida con días sábado, domingo o feriado.

En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un (1) día más.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ART. 13º: La Empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia. Todo el personal que falte por enfermedad o accidente producido dentro o fuera del horario de trabajo, percibirá el jornal que percibía el día inmediato anterior a la iniciación de la ausencia.

En los casos de inhabilitación temporal para el trabajo, la retribución se abonará de acuerdo con el salario que le corresponda en actividad.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la Empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo al médico de la empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas.

Se entregará constancia de la recepción del certificado médico.

El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará en el horario de 8 a 20 hs.

La empresa efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional ante la autoridad competente dentro del plazo de cinco (5) días de producido aquél.

El trabajador que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación, dentro de la mitad de la jornada habitual.

Telegrama:

A los efectos del cómputo de hora de aviso se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Por tercera persona:

En este caso el encargado de dar el aviso se presentará a la empresa en la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente:

En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora del mismo.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico-asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondien al período que justifique su certificado médico.

EXAMENES MEDICOS:

A todo el personal de la empresa se le efectuará un examen médico obligatorio anual a cargo de la empresa, debiendo comunicar a cada trabajador el resultado del mismo.

TARJETA:

La empresa se hará cargo de un estudio del grupo sanguíneo de todo su personal dentro de los noventa (90) días de firmado este convenio.

Asimismo se le proveerá a cada trabajador una tarjeta plastificada donde constará su nombre y apellido y denominación de su grupo sanguíneo. El trabajador deberá tener consigo esta tarjeta constantemente durante las horas de trabajo y su pérdida deberá ser denunciada inmediatamente.

JUNTA MEDICA PARITARIA

ART. 14º: Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador, y el del médico de la Empresa, con referencia a la licencia por enfermedad por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso por ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A los efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado, y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria, la empresa seguirá abonando las remuneraciones al trabajador.

En caso de que la Junta Médica emita un dictamen desfavorable al trabajador, el mismo no será considerada violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 15º: Con el fin de obtener mayor grado de protección de vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivo o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: Estará constituido por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente designado por el Sindicato y en cada establecimiento.

La empresa tendrá 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente en cada establecimiento.

Los titulares y suplentes tendrán 2 (dos) años de mandato y podrán ser reelectos. En casos de bajas, licencias o cualquier otro impedimento de sus integrantes, las partes, empresaria o sindical, designará al o los reemplazantes dentro de los 15 días hábiles.

c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ART. 16º: El establecimiento pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación del personal adecuado.

Se proveerán servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría, en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene.

La aplicación de los puntos de este párrafo estará de acuerdo a la Ley 19.597 y su decreto reglamentario.

En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad.

Asimismo la empresa proveerá al personal de jabón y papel higiénico en cantidad necesaria para su uso, con provisión individual en el almacén en cada caso. Al personal se le proveerá de una (1) toalla de género para manos y una (1) toalla de género para baño, por cada trabajador, entregándose los mismos el 30 de marzo de cada año. Pudiéndose reemplazar las de mano por un sistema Valot o similar.

MEDICINA PREVENTIVA

ART. 17º: El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. A esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios y camillas flexibles.

La empresa contará con un servicio médico y/o enfermero diplomado en el caso de que la cantidad de trabajadores dependientes determine dicha exigencia legal acorde con la reglamentación de la ley 19.587.

La empresa contará con un servicio de emergencia médica contratado para la asistencia del enfermo o accidentado.

VESTIMENTA

ART. 18º: A) PERSONAL JORNALIZADO: El personal tendrá derecho a percibir sin cargo de la empresa dos (2) equipos de ropa por año. Un (1) equipo de ropa deberá ser entregado el 30 de mano de cada año (pantalón, camisa y buzo) y el otro el 30 de septiembre (pantalón y dos (2) remeras).

En aquellos casos en que las tareas sean riesgosas la Empresa proveerá un (1) par de zapatos de seguridad por año, los mismos serán entregados el 30 de marzo de cada año.

El lavado y conservación de la ropa de trabajo estará a cargo del personal y su uso será obligatorio dentro de la empresa.

En aquellos casos en que por la índole de las tareas que realice el personal, su equipo se deteriore, la empresa proveerá sin cargo de un equipo nuevo. En la temporada invernal se proveerá de campera y 2 pantalones térmicos a conductores de vehículos autoelevadores y personal que trabaje permanentemente a la intemperie.

Cuando se trabaje circunstancialmente a la intemperie se dotará a este personal de campera u otro elemento cuyo uso será colectivo.

Al personal asignado a la conducción de autoelevadores, conductores de vehículos que por la índole de sus tareas realice trabajos a la intemperie, se le proveerá de un equipo individual para lluvia.

B) PERSONAL MENSUALIZADO: El personal que realice tareas técnicas y/o administrativas dentro de la Planta Industrial, tendrá derecho a percibir (2) dos equipos de ropa por año, en condición similar en tiempo y forma al personal jornalizado, siendo obligatorio el uso de los mismos.

UTILES DE LABOR

ART. 19º: UTILES DE LABOR: El establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y de su caja donde guardarlos con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ART. 20º: LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES: El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captados por campanas de aspiración o sistemas similares en el lugar de origen y evacuados convenientemente depurados al exterior. Los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás de acuerdo a la ley vigente.

Al personal que trabaje en los lugares señalados precedentemente, luego de agotadas las tareas de prevención en el sentido de hacer seguro el puesto de trabajo la empresa le suministrará sin cargo alguno a cada trabajador, elementos de protección personal, según el riesgo.

Asimismo, en aquellos sectores donde una vez cumplido los requisitos del párrafo anterior, fuere necesario, se le proveerá de anteojos de seguridad protección auditiva, etc.

Los elementos de protección personal son de uso individual y no deben ser compartidos.

Los sitios peligrosos serán señalizados con carteles visibles, demarcados y en lo posible se los aislará o colocará barreras protectoras.

Las máquinas estarán instaladas de forma tal que no ofrezcan riesgos de accidentes, con la debida puesta a tierra de aquellas que funcionen con energía eléctrica. Se les colocarán barandas o coberturas protectoras para el personal cuando correspondan y en general se adoptarán las medidas tendiente a prevenir accidentes.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones, producto de las deliberaciones del Comité de Higiene y Seguridad del art. 15 de esta C.C.T., las Leyes y reglamentaciones. En caso de no existir éstas, las de igual carácter que en el orden internacional recomiende la O.I.T.

De acuerdo a la naturaleza de los problemas que puedan existir dentro del establecimiento, la representación sindical designada solicitará a la Secretaría Gremial del S.M.A.T.A. la intervención del Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, el que en conjunto con la representación del establecimiento buscarán las soluciones adecuadas del problema planteado.

TRABAJO DE MENORES

ART. 21º: El establecimiento dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de dieciocho años de edad.

VIATICOS POR TRASLADO

ART. 22º: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por el establecimiento fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente se le reconocerá un viático a tal efecto, por cada comida, equivalente a tres (3) horas de la máxima categoría de jornal básico de este Convenio.

Al personal que el establecimiento destine a efectuar tareas fuera de un radio de 50 Km del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento de 30% (treinta por ciento) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esa tarea y sin perjuicio del viático que cada caso se convenga y que nunca podrá ser inferior al citado en el párrafo anterior. Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar. Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de Ley.

MERIENDA

CHOFERES: Los choferes de automotores que se encuentren fuera del establecimiento a la hora del almuerzo o cena, percibirán en concepto de merienda 3 horas de la máxima categoría de jorualizados, debiendo presentar comprobante de gasto.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

ART. 23º: REMUNERACIONES: Se considera remuneración a los efectos del presente convenio todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o especie u otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, salarios, suplementos adicionales, premios y vacaciones anuales, adicionales, y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes de la seguridad social y sindical, legales o convencionales.

Art. DESCRIPCION DE CATEGORIAS

ESCALA SALARIAL

ART. 24º:

Cat 1: Tareas generales como ayudante de embalaje-ayudante de depósito-ayudante de laminado de poliuretano – ayudante de orden y limpieza y ayudante de personal que hace terminación de piezas.

Cat 2: Ayudante de prensa-embalaje ayudante de mantenimiento-logística-laminado de poliuretano-terminación nivel 1- ayudante de Walter Jet.

Cat 3: Terminación nivel 2- campana de cementado-troquelado nivel 1-mantenimiento nivel 1-logística nivel 1- operador de prensa nivel 1.

Cat. 4: Logística nivel 2- operador de prensa nivel 2 – chofer de autoelevador-carpintería-control de calidad-costura-dieléctrica- mantenimiento nivel 2 –troquelado nivel 2- operador y programador de Walter Jet.

Cat. 5: Operadores y programadores de prensas en su totalidad no menor a 5 años de antigüedad-operarios multifunción personal especializado en mantenimiento.

MENORES DE:

14 a 15 años

16 a 17 años

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Categoría 1: ARCHIVISTA-DATA ENTER- CADETE- LIMPIEZA- RECEPCIONISTA

Categoría 2: ANALISTA DE CUENTAS- RELEVAMIENTOS DE DATOS

Categoría 3: CONFECCION DE INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS- FONDO FIJO-FACTURACION - LIQUIDACION DE SUELDOS- LIQUIDACION DE IMPUESTOS-COMPRAS-COMERCIAL- CONTROL DE CALIDAD - LOGISTICA- SECRETARIA DE GERENCIA

CADETES 8 hs:

14 a 15 años

16 a 17 años

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ART. 25º: El personal jornalizado y mensualizado percibirá un adicional por antigüedad consistente en el uno y medio por ciento (1,5%) del salario o sueldo promedio, no acumulativo, por cada año de antigüedad.

A los efectos de este artículo, se entiende por salario o sueldo promedio el resultante de dividir la sumatoria de los salarios o sueldos vigentes para las distintas categorías laborales, por el número de categorías, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Personal jornalizado:

■ Sumatoria de los salarios/hora (A);

■ Cantidad de categorías laborales (B);

■ (A) dividido (E) igual a (C);

■ © es el salario/hora promedio, sobre el que se aplica el uno y medio por ciento (1,5%) que se abona por hora y año de antigüedad.

b) Personal mensualizado:

■ Sumatoria de los sueldos mensuales (a);

■ Cantidad de categorías laborales (B);

■ (A) dividido (B) igual a (C);

■ © es el sueldo mensual promedio, sobre el que se aplica el uno y medio por ciento (1,5%), que se abona por mes y año de antigüedad.

En los supuestos de que el personal jornalizado o mensualizado, realizare horas extraordinarias, dicho adicional se abonará también sobre las mismas, con los recargos que correspondieren.

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración quincenal o mensual, a partir del primer día el mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad.

Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo, como consecuencia de reincorporaciones de personal, se sumarán, a los efectos de este beneficio por antigüedad, todos los períodos anteriores trabajados para la empresa, de conformidad con lo establecido por el Art. 18 del R.C.T. (t.o. 1976).

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

ART. 26º: La empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una Asignación Remuneratoria Vacacional que represente el importe de cien (100) horas, de su salario - Prorrateada con un valor de 8,33 horas en forma mensual según su categoría y escala salarial correspondiente.

Al trabajador cuya antigüedad sea de 1 a 9 años se le abonará el equivalente a 20 hs. de su salario al momento de salir de vacaciones.

Al trabajador que tenga 10 años o más de antigüedad, se le pagará, además, el equivalente a 60 hs. de su salario al momento de salir de vacaciones.-

Las horas precedentemente enunciadas se abonarán de acuerdo al valor del salario de la fecha de la toma de las vacaciones, liquidándose conjuntamente con la remuneración por vacaciones.

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la empresa abonará dicho subsidio a razón de doce (12) horas del salario básico por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

Para el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones por distracto causado o incausado, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponda. Se incluirá en la liquidación de la asignación remuneratoria vacacional los valores establecidos por antigüedad en el Art. 25º de este Convenio, que en cada caso corresponda.

COMEDOR

ART. 27º: COMEDOR ALMUERZO Y MERIENDA

ALMUERZO: La empresa mantendrá las modalidades existentes a la fecha respecto del almuerzo para el personal.

La empresa otorgará a los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, un lugar para comedor, teniendo el trabajador el derecho a utilizar beneficio durante treinta (30) minutos pagos.

La empresa deberá mantener en perfecto estado de salubridad e higiene las instalaciones y edificio.

Asimismo éste deberá estar dotado de los elementos técnicos que permitan al personal almorzar dentro de un ambiente confortable.

LICENCIAS (CON GOCE DE HABERES)

ART. 28º:

a) Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en la Ley 18.338 Art. 1 inc. C), se otorgarán 10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta de casamiento. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del establecimiento, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga. El interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, siempre que las mismas coincidan con el cierre del período anual de vacaciones.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días hábiles de licencia extraordinaria (art. 7º, Ley 18.338) inclusive aún por adopción.

c) Por maternidad: Conforme Ley 18.338.

d) Por fallecimiento de cónyuge, hijo/a y padres: Se le otorgará licencia por el término de cinco (5) días hábiles. Tanto la licencia concedida en el Inc. D) cuanto el del e) se extenderán a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de 300 Km. de distancia.

e) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará licencia por el término de tres (3) días hábiles.

f) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente su comparecencia a tal acto con un máximo de doce (12) días anuales.

g) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación con un máximo de tres (3) días por año.

h) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

i) El establecimiento otorgará un (1) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión. Se ampliará a dos (2) días únicamente en caso de desalojo.

j) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo. Si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente.

k) Inundaciones o siniestros: Las empresas otorgarán licencia con goce de haberes en caso de siniestros o inundaciones debidamente certificadas por Defensa Civil en la zona de residencia del personal afectado.

l) Internación de familiares: En caso de intervenciones de cirugía u otra práctica que implique internación de cónyuge e hijos y/o padres de personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta dos (2) días por cada internación, y hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el personal deberá tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante un certificado médico el hecho invocado. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

m) Día femenino: La empresa concederá a las trabajadoras una licencia paga por un máximo de doce (12) días por año calendario, los mismos serán avalados por certificado médico.

n) Bombero voluntario: El personal que se encuentre adscripto en la dotación de bomberos voluntarios de su respectiva localidad y que falte a sus tareas en la empresa, por tener que cumplir con sus funciones específicas en siniestros, percibirá el salario correspondiente más los recargos de leyes vigentes y/o cláusulas convencionales.

o) Problemas particulares: Los empleadores otorgarán licencia anual sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales justificados deba atender problemas particulares, debiendo solicitarlo con antelación de veinticuatro (24) horas.

SUBSIDIOS

ART. 29º:

a) Por casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Ley Nº 18.017, sus modificatorias y actualizaciones.

Asimismo percibirá por parte de la Empresa un subsidio no remuneratorio equivalente a treinta (30) horas de la máxima categoría del personal jornalizado.

b) Por salario familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.017, sus modificatorias y actualizaciones. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentra incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Caja de Subsidio Familiares para el Personal de Comercio.

c) Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijos, el personal percibirá los subsidios previstos por la Ley 18.017, sus modificatorias y actualizaciones. En el caso de que al realizar el parto la criatura/s no tuviera/n vida o fallecieran post-parto, se le deberán abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

Asimismo percibirá por parte de la Empresa un subsidio no remuneratorio equivalente a cincuenta (50) horas de la máxima categoría del personal jornalizado.

d) Por hijo/s discapacitado/s: Todo trabajador que tenga un hijo discapacitado, percibirá un subsidio mensual de acuerdo a Ley.

Asimismo percibirá por parte de la Empresa un subsidio no remuneratorio equivalente a veinte (20) horas, pagaderos todos los meses, de la máxima categoría del personal jornalizado.

e) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

f) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

g) Por fallecimiento de hermanos/as: El personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta (40) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

h) Al personal que tramite documentación personal, cédula, libreta cívica y enrolamiento se le abonará una sola vez el día. Deberá avisar con veinticuatro (24) horas de anticipación a dicho trámite.

i) Por merienda: La empresa abonará un subsidio en concepto de merienda equivalente a 1 hora de la máxima categoría de este C.C.T. por cada jornada de labor a todo su personal.

j) El personal que tenga título habilitante por el Conet (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un reconocimiento por parte de la Empresa de un 10% de su salario habitual.

k) La Empresa abonará a todo el personal convencionado la cuota mensual correspondiente a la mutual mecánica.

SUBSIDIO POR ESTUDIOS, PREESCOLAR Y PRIMARIO

ART. 30º: Las empresas otorgarán al personal que tenga hijos cursando estudios en preescolar y primario, en cada año lectivo, un subsidio adicional al establecido por asignación de ayuda escolar primaria de la Ley 18.017, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación mencionada.

CITACIONES

ART. 31º: El establecimiento abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación u organismos equivalentes en las provincias, a los efectos de los reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio. Cualquiera de las situaciones previstas en este artículo deberán ser acreditadas mediante comprobante o certificado del organismo al que concurrió.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

ART. 32º: REGIMEN DISCIPLINARIO: Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas.

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas. No se podrá alterar el orden gradual de sanciones sin que previamente se hayan aplicado las de menor grado.

Tampoco se podrán considerar faltas no sancionadas oportunamente, salvo las provenientes de faltas graves.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo con la aclaración expresa, que esa firma al pie de lo notificado no implica la aceptación, no obstante alguna duda podrá consultar a la Comisión Interna de Reclamos o Delegados previamente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión Interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del sindicato.

No se podrán aplicar sanciones a los delegados y subdelegados sin causa debidamente justificada y sin previa comunicación a la Organización Sindical para la realización de la instancia previa de conciliación.

La instancia conciliatoria mencionada deberá tener lugar dentro de las 72 horas hábiles de notificado el S.M.A.T.A. por parte del empleador. La instancia debe agotarse en un solo acto. El plazo de setenta y dos horas podrá prorrogarse cuando debidamente justificado, lo solicite la autoridad sindical.

La no observancia del procedimiento indicado por parte del empleador significará la inexistencia de la sanción que se pretende aplicar.

REPRESENTACION GREMIAL

ART. 33º: El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación en cada establecimiento por intermedio de los Delegados, elegidos de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social del S.M.A.T.A. y de acuerdo a la Legislación vigente debiendo existir por lo menos un delegado por turno.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

ART. 34º: Los delegados y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.

Los empleadores no podrán disponer traslados o cambio de horarios de los delegados o subdelegados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

ART. 35º: Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

CUERPO DE DELEGADOS. FUNCIONES

ART. 36º: Son funciones de los miembros integrantes, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

c) Velar para que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio;

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

PERMISOS GREMIALES

ART. 37º: La empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos y/o representativos permiso gremial con goce de haberes para cumplir con tareas gremiales específicas con un máximo de 200 (doscientas) horas por año.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACION GREMIAL, MOVILIDAD DEL DELEGADO

ART. 38º: Queda establecido que los delegados tendrán libertad de movimiento dentro de su área de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la práctica establecida. Debiendo éstos dar aviso a su inmediato superior.

Los subdelegados reemplazarán a los titulares en ausencia de éstos.

La empresa habilitará a los delegados un lugar adecuado que contará con los elementos necesarios para su funcionamiento.

Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en los establecimientos convengan las partes.

b) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del Jefe inmediato superior a la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

c) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

d) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones de trabajo, etc., la reclamación sólo podrá ser sometida a la Dirección por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarla directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

e) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y la dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

f) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ART. 39º: Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación, del presente Convenio. Esta Comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros del sector empresario.

JUNTA ASESORA DE CLASIFICACION

ART. 40º: La Comisión Paritaria de Interpretación en los casos que estimara conveniente, podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la Empresa.

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc., del personal a examinar; y consultar, junta o separadamente a las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos. Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros.

La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión Paritaria de Interpretación, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideraran necesarias para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión Paritaria de Interpretación un nuevo examen, luego de un período de noventa (90) días.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ART. 41º: RETENCIONES AL PERSONAL: La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes. Se deja aclarado que este artículo alcanza a todo el personal encuadrado, esté o no afiliado al S.M.A.T.A, entendiéndose este aporte solidario por parte del personal no afiliado al S.M.A.T.A como contribución por el usufructo de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Además, todos los empleadores comprendidos en la presente Convención, se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Obras Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivas en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central y/o Sucursales, a la orden de la Obra Social del S.M.A.T.A. en el Banco Nación, cuenta Nº 12-316-53.

Art. CONTRIBUCION SOLIDARIA: el S.MA.T.A. en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o. por decreto número 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A. en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de la actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

La Empresa actuará como agente de retención de la Contribución Solidaria debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente número 21845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina sucursal Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FORMACION PROFESIONAL

ART. 42º: El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice la Asociación Profesional signataria de la presente Convención y estimulará la elevación técnico-profesional de su personal mediante clases que satisfagan tal finalidad.

MENSUALIZACION DEL PERSONAL JORNALIZADO

ART. 43º: En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral, con más todos los adicionales que este Convenio establece.

DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

ART. 44º: La Empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones en los niveles de empleo.

BUZON DE SUGERENCIAS E IDEAS

ART. 45º: A todo personal que a través de sus iniciativas produzca modificaciones en los sistemas de producción, reformas en dispositivos, matrices, cambie procedimientos en los sistemas de producción, motivando incentivos y mejoramientos dentro del desarrollo de la producción debidamente denunciado a través de la supervisión, con expresión de motivos, especificando por escrito y duplicado la reforma prevista, con nombre y apellido, número de legajo, entregando la empresa al trabajador el duplicado, firmado y fechado como prueba de recepción.

En el caso que la empresa apruebe el sistema propuesto por el trabajador y puesto en funcionamiento el mismo, el trabajador percibirá un subsidio de diez (10) sueldos básicos de su categoría.

En el supuesto que la empresa estimara que el sistema propuesto por el trabajador, no es beneficioso para la producción, deberá comunicarle a éste, por escrito y con expresión de motivos. Si en el futuro, el sistema propuesto por el trabajador fuese aplicado, la Empresa deberá abonar el subsidio enunciado en el párrafo anterior.

INGRESO DEL PERSONAL

ART. 46º: La Empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso de todo el personal, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste.

En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

VACANTES, BOLSAS DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESO

ART. 47º: Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal del establecimiento, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.

El sindicato, organizará un sistema de Bolsa de Trabajo. Cuando la Empresa requiera la incorporación de personal, solicitará en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la misma, a dicha Bolsa de trabajo, la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría, a fin de darle preferencia en igualdad de condiciones a otros aspirantes para cubrir la vacante.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS

ART. 48º: Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

COMUNICACIONES AL PERSONAL

ART. 49º: La Empresa deberá colocar en lugar visible para el personal, una copia de las categorías y sueldos estipulados en el presente Convenio.

VITRINAS O PIZARRA PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

ART. 50º: Se colocará, en un lugar visible para todo el personal, vitrinas o pizarrones donde las autoridades del Sindicato, conjuntamente con los delegados y el representante del sector empresario, acordarán la ubicación de las mismas. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

ART. 51º: Las mejoras estipuladas en el presente Convenio, no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo, siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio, serán mantenidas al aplicar la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de las mismas y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

ART. 52º: La empresa se hará cargo del costo de la póliza de seguro de vida e incapacidad total y permanente, así como el sepelio del trabajador.

El monto de la indemnización no podrá ser menor al seguro de vida establecido por ley.

El seguro de sepelio deberá cubrir un monto que garantice la cobertura total del servicio.

Queda entendido que este seguro, de ninguna manera reemplaza o absorbe el seguro de vida obligatorio instituido por Ley.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA,
COEFICIENTE ZONAL

ART. 53º: Para el supuesto que la empresa se instale en el territorio de las provincias del Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, se implementará un coeficiente zonal acorde con los que se apliquen en la zona.

CIERRE VOLUNTARIO DEL ESTABLECIMIENTO

ART. 54º: Todos los cierres o fiestas dispuestos por voluntad de la empresa que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, darán derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

IMPRESION DEL CONVENIO

ART. 55º: La Empresa costeará los gastos de la impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro de su personal comprendido en el mismo, y, a su vez, entregando un ejemplar al personal que ingrese en el futuro.

DENUNCIA DEL CONVENIO

ART. 56º: Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención. Hasta tanto no se arribe a un nuevo Acuerdo, continuará de plena vigencia el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Ref. expediente Nº 1.289.597/08

A la Sra. Funcionaria
Secretaria de conciliación Nº
S / D

Las partes en forma conjunta, manifiestan lo siguiente en contestación de la observación de fs. 67/68:

1.- El art. 41 del C.C. tendrá vigencia hasta el 30/06/2010.

2.- Se continúe con el trámite de homologación del presente expediente.

Sin otro particular la Saluda Atte.

Buenos Aires, 23 de junio de 2009

Al Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 de la
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Licenciada BIBIANA RODRIGUEZ

Ref. EXPTE. 1289.597

Respondiendo al Dictamen Nº 1752 producido en el Expediente de la referencia, las partes en forma conjunta manifiestan lo siguiente:

El artículo 21 quedará reformulado de la siguiente forma: “El establecimiento dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones de la ley 26.390, en cuanto al trabajo de menores de edad.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1044/2009

CCT Nº 1053/2009 “E”

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.703/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/86 y 90 del Expediente Nº 1.271.703/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia de lo pactado se establece a partir del 1 de agosto de 2008 y hasta 1 de agosto de 2009, para las cláusulas salariales, y desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 1 de agosto de 2010, para las condiciones generales de trabajo.

Que cabe consignar que el presente acuerdo incluye a la totalidad de los trabajadores dependientes de la Empresa, incluido el personal eventual, con las excepciones previstas en el Artículo 5, y regirá para la Planta Industrial ubicada en Ruta 5 KM 89.500, Mercedes, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento que la firma abra en el territorio de la República Argentina.

Que los ámbitos personal y territorial de aplicación señalados, quedan estrictamente limitados a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus firmantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del b) del artículo 3º del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 34/86 y 90, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial en los términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un convenio colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto al texto del último párrafo del inciso b) del artículo 3º precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 34/86 y 90 del Expediente Nº 1.271.703/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 34/86 y 90 del Expediente Nº 1.271.703/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.703/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1044/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 34/86 y 90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1053/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE TRABAJO

AGRALE ARGENTINA S.A. – S.M.A.T.A.

INDICE

CONVENIO AGRALE ARGENTINA S.A. - S.M.A.T.A.

CONVENIO AGRALE ARGENTINA S.A. - S.M.A.T.A.

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con AGRALE ARGENTINA S.A.

Lunar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero.

Zona de aplicación: El presente convenio regirá para nuestra Planta Industrial ubicada en Ruta 5 KM 89.500, Mercedes, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento que AGRALE ARGENTINA SA abra en el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios: 100 personas.

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º - El presente Convenio regirá a partir del 01/08/2008 y hasta el 01/08/2009, para las cláusulas salariales, y desde el 01/08/2008, hasta el 01/08/2010 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º - En la Empresa ubicada en Ruta 5 KM 89.500, Mercedes, Prov. de Bs. As. para la fabricación de Camiones, Chasis y cualquier otro tipo de autopartes, S.M.A.T.A. y Agrale Argentina S.A. se reconocen su representatividad y se reunirán para adecuar las condiciones del nuevo emprendimiento, así como en cualquier otro establecimiento que AGRALE ARGENTINA SA instale en el país para igual fin.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º - Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (artículo 2º).

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por AGRALE ARGENTINA S.A. cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importara el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transpone Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º - El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y específica de la Empresa, la misma deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e integro cumplimiento a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º - Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Profesionales - universitarios;

h) Compradores;

i) Auditores;

j) Auxiliares administrativos de las distintas áreas (contable, comercio exterior, compras, etc.).

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º - El personal obrero comprendido en el presente Convenio, estará encuadrado en las siguientes categorías:

➢ Operario Aprendíz

■ A

■ B

■ C

➢ Operario Calificado I

■ A

■ B

■ C

➢ Operario Calificado II

■ A

■ B

■ C

➢ Operario Especializado I

■ A

■ B

■ C

➢ Operario Especializado II

■ A

■ B

■ C

➢ Operario Especializado III

■ A

■ B

■ C

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º -

➢ Operario de Aprendíz. Empleado con conocimientos y capacitación técnica básica que debe poseer título secundario como requisito mínimo de admisión, que se incorpora a la planta de producción y es capacitado durante 90 - 180 días hasta alcanzar los conocimientos técnicos suficientes para cumplir funciones básicas de ensamble de chasis de camiones y Minibús (sean éstos con motor diesel, GNC, GLP o similares).

Las subcategorías dependerán de grado de conocimiento, nivel de estudio y habilidades que el operario posea al ingreso de en empresa.

➢ Operario Calificado I: Si luego del período indicado en la categoría anterior, es evaluado por sus Superiores que ha alcanzado los niveles de capacitación requeridos para el puesto, es promovido a la categoría siguiente donde cumplirá funciones básicas de ensamble de chasis de camiones y Minibús (sean éstos con motor diesel, GNC, GLP o similares), de acuerdo a la descripción de tareas que se enumera seguidamente:

º Ejecutar el montaje de componentes, sub-conjuntos y productos conforme a los procedimientos e instrucciones de trabajo establecidos utilizando dispositivos y herramientas de acuerdo a especificaciones existentes.

º Medir y liberar componentes conforme a instrucciones de trabajo, utilizando recursos y documentos del proceso.

º Segregar e identificar los productos no conforme.

º Mantener el orden y la limpieza del sector.

º Monitorear la FIP (Ficha de Identificación del Producto) de los montajes y premontajes y encaminar a la próxima estación de trabajo.

Las subcategorías dependerán del desempeño demostrado dentro de esta categoría a través de diferentes evaluaciones que realice la empresa.

➢ Operario Calificado II: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad de la empresa y que ha logrado o posee una capacitación mas especializada en determinados aspectos vinculados con el ciclo productivo tal como electricista, terminaciones de pintura automotriz y alineación; quien podrá desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones:

º Ensamble de camiones y chasis de, comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin.

º Ejecutar el montaje de componentes, subconjuntos y productos más complejos conforme a los procedimientos e instrucciones de trabajo establecidos utilizando dispositivos y herramientas de acuerdo a especificaciones existentes.

º Control de procesos productivos y calidad de procesos, partes y unidades terminadas.

º Mantener el orden y la limpieza de lugares de trabajo.

º Emitir SAP (Solicitación de Alteración de Procesos) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector.

º Hacer el monitoreo de la FIP (Ficha de Identificación del Producto) de los montajes y pre-montajes y encaminar a la próxima estación de trabajo.

º orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

Las subcategorías dependerán del desempeño demostrado dentro de esta categoría a través de diferentes evaluaciones que realice la empresa.

➢ Operario Especializado I: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad y que ha logrado o posee una capacitación más especializada en determinados aspectos vinculados con el ciclo productivo, quien podrá desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones:

º ensamble de camiones y chasis de, comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin,

º Ejecutar el montaje de componentes, subconjuntos y productos mas complejos conforme a los procedimientos y instrucciones de trabajo establecidos utilizando dispositivos y herramientas de acuerdo a especificaciones existentes.

º control de procesos productivos y calidad de procesos, partes y unidades terminadas.

º Preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo, manejo de materiales.

º Emitir SAP (Solicitación de Alteración de Procesos) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector siguiente.

º Orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento de los mismos.

º Ejecutar montaje y/o revisar ítems de seguridad del vehículo.

Las subcategorías dependerán del desempeño demostrado dentro de esta categoría a través de diferentes evaluaciones que realice la empresa.

➢ Operario Especializado II: Operario que posee los conocimientos específicos y/o exclusivos y los aplica para lograr la eficiencia en el proceso, con la tecnología que la empresa le proporcione a tal fin y que deberá mantener en estricta confidencialidad aun luego de haberse desvinculado de la empresa. Dentro de las tareas a desarrollar se encuentran:

º Ejecutar montajes más complejos de componentes, subconjuntos y productos especiales.

º Realizar testes, ensayos y revisiones, utilizando de dispositivos y herramientas de acuerdo con las especificaciones existentes, procedimientos e instrucciones de trabajo.

º Realizar mantenimiento autónomo, calibración de los equipamientos y instrumentos conforme procedimientos.

º Orientar, entrenar y esclarecer dudas sobre el proceso de montaje a los operarios de acuerdo con los procedimientos y especificaciones de proceso.

º Llenar solicitud de mantenimiento y entregar para la persona responsable.

º Es responsable de la documentación del producto dentro de la linea de montaje. Las subcategorías dependerán del desempeño demostrado dentro de esta categoría a través de diferentes evaluaciones que realice la empresa.

➢ Operario Especializado III: Operario líder de cada área de trabajo, que puede transmitir sus conocimientos al grupo, trabajar en equipo, aconsejar, orientar y acompañar a su grupo. Responde al superior inmediato. Descripción de algunas de las tareas:

º Orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

º Orientar técnicamente las personas a su cargo en tema de mayor grado de complejidad dentro de su área de actuación.

º Negociar con las áreas relacionadas las prioridades y resultados.

º Acompañamiento de la documentación del producto dentro de la línea de montaje.

º Buscar tecnologías y herramientas de apoyo considerando costo, calidad, productividad y seguridad.

Las subcategorías dependerán del desempeño demostrado dentro de esta categoría a través de diferentes evaluaciones que realice la empresa.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º - Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) días en el caso de operario en categoría de ingreso.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º - Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. En caso que ello no fuera factible, se acudirá a trabajadores externos.

Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Artículo 10º - Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11º -

La duración de la jornada de trabajo en la Empresa se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo y en las normas legales vigentes.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y de finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que la Empresa establezca.

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales y los horarios generales y especiales de trabajo y sus modificaciones serán establecidos por la Empresa de acuerdo a sus necesidades operativas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la eficiencia y seguridad de la operación y respetando las limitaciones impuestas por las normas legales vigentes.

La Empresa otorgará media hora de descanso con goce de sueldo en la mitad de la jornada, para almuerzo/cena y para la recuperación psicofísica del trabajador.

Además la Empresa se compromete en el futuro que ante un incremento importante de la producción se reunirá con el comité de higiene y seguridad del SMATA para establecer la necesidad de disponer pausas de descanso para la recuperación psicofísica de los trabajadores.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

Artículo 12º -

Día del trabajador mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el día del trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. Adicionalmente se establece que los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados no laborables en todo el ámbito de la empresa.

En caso de que la empresa determine trabajarlos se abonará la remuneración que legalmente corresponda.

VACACIONES ORDINARIAS

Artículo 13º - Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Artículo 14º - La Empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, un subsidio vacacional equivalente al importe de cien (100) horas del salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de la toma de las vacaciones, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al Art. 24 del presente Convenio, la que se liquidará conjuntamente con el anticipo de vacaciones.

a) En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de 8,33 horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de 8,33 horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las cien (100) horas antes mencionadas.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES
INCULPABLES:

Artículo 15º -

a) AGRALE ARGENTINA S.A. se ajustará a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por enfermedades o accidentes inculpables el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios, se le abonará íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente.

b) AGRALE ARGENTINA S.A. efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del término de cinco (5) días de producido aquél.

c) En casos de accidentes o enfermedades inculpables, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, sea éste propio o externo. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico expedido por organismo oficial, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

■ Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

■ Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

■ Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo recibir constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

■ Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

d) Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 hs.

e) Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de un o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. En los casos que corresponda, resultará aplicable lo dispuesto por el art. 212 de la LCT.

Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16º - La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc, como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elementos idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la ley 19.587 y su decreto reglamentario.

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17º - La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 18º - Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) MISION: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) CONSTITUCION: Estará constituido por un (1) miembro representativo del Sindicato y un (1) miembro por la representación empresaria.

c) FUNCIONES: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones. Este Comité se constituirá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente convenio.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 19º - La Empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La Empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser reemplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

Será considerada falta grave la falta de su uso, la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal suministrados por la Empresa.

UTILES DE LABOR

Artículo 20º - La Empresa deberá suministrar si así lo determinara la tarea, las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 21º - El polvo, vapores, decibeles fuera de escala y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres se le suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.

LUGAR DE DESCANSO

Artículo 22º - La Empresa proveerá al personal de un lugar adecuado para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas durante el horario de su descanso.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES
SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES.

Artículo 23º - A todo efecto, el concepto de remuneraciones es el determinado por la legislación vigente.

CATEGORIA

APRENDIZ	A	$ 1424,00
	B	$ 1566,00
	C	$ 1660,00
CALIFICADO I	A	$ 1892,00
	B	$ 2005,00
	C	$ 2126,00
CALIFICADO II	A	$ 2160,00
	B	$ 2290,00
	C	$ 2427,00
ESPECIALIZADO I	A	$ 2453,00
	B	$ 2521,00
	C	$ 2600,00
ESPECIALIZADO II	A	$ 2655,00
	B	$ 2715,00
	C	$ 2731,00
ESPECIALIZADO III	A	$ 2785,00
	B	$ 2817,00
	C	$ 2867,00

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 24º - El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 año de antigüedad	1,0%
2 años de antigüedad	2,0%
3 años de antigüedad	3,0%
4 años de antigüedad	4,0%
5 años de antigüedad	5,0%
6 años de antigüedad	6,0%
7 años de antigüedad	7,0%
8 años de antigüedad	8,0%
9 años de antigüedad	9,0%
10 años de antigüedad	11,0%
11 años de antigüedad	12,0%
12 años de antigüedad	13,0%
13 años de antigüedad	14,0%
14 años de antigüedad	15,0%
15 años de antigüedad	16,0%
16 años de antigüedad	17,0%
17 años de antigüedad	18,0%
18 años de antigüedad	19,0%
19 años de antigüedad	20,0%
20 años de antigüedad	21,0%
21 años de antigüedad	22,0%
22 años de antigüedad	23,0%
23 años de antigüedad	24,0%
24 años de antigüedad	25,0%
25 años de antigüedad	26,0%

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

SUBSIDIOS

Artículo 25º -

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jomalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

b) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta (35) horas del jornal— máximo de la escala de jomalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres o hermanos políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a veinticinco (25) horas del jornal— máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

d) El personal recibirá en el horario que la empresa determine el almuerzo en un espacio destinado a tal fin. Por tal beneficio el empleado no deberá pagar suma alguna.

e) La empresa proveerá de un servicio de traslado del personal comprendido en el presente convenio desde la ciudad de Mercedes hasta la planta. El mismo tendrá un recorrido que cubrirá determinados puntos de la ciudad a los cuales el personal deberá acercarse para su traslado, según lo disponga la empresa.

f) El personal que tenga título terciario, y que lo aplique a las tareas que realiza en la Empresa, percibirá un subsidio mensual equivalente a un 10% de su salario básico.

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 26º -

a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva. Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total de la Empresa.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria.

g) Fallecimiento de cónyuge, padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e) Fallecimiento de hijo/a: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de cinco (5) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el inc.d) cuanto el del e) se extenderán a cinco días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.

e) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de diez

(10) días al año y de hasta 2 (dos) días por cada examen, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

g) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

h) La Empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año, al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

i) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. La Empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deba atender problemas particulares.

j) Internación de familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, que requiera necesariamente la asistencia personal del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación de hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la Empresa. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

CITACIONES

Artículo 27º - La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de interpretación o a la Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación.

REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMAS DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º - Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La Empresa, en todos los casos, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título X Capítulo V Arts. 218ª 224 de la Ley de Contrato de Trabajo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29º - El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquéllo que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado.

b) Todo el personal deberá optimizar el uso de los materiales de trabajo y el cuidado de los útiles, máquinas y herramental que emplee.

c) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual.

d) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo solicitarlos al almacén o sección respectiva.

e) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente en los que se refiere al uso de caretas, protectores auditivos y anteojos protectores.

f) Es obligación de todo el personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

g) No deberán realizarse trabajos particulares dentro de la Empresa, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad de la Empresa sin el correspondiente permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor.

h) Se efectuarán controles a todo el personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida de la Empresa, la verificación deberá hacerse en lugar privado y de resultar necesario requerir la presencia de testigos.

i) El incumplimiento de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias previstas en la L.C.T. 20.744 y a la que correspondan por el presente convenio.

j) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, deberá dar el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

k) El personal deberá estar presente en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario de la Empresa para la iniciación de las tareas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 30º - El personal comprendido en el presente Convenio tendrá su representación en la Empresa por intermedio de un delegado cada 50 operarios permanentes. De 51 a 100 trabadores 2 delegados y de 101 en adelante 1 delegado más cada 100 trabajadores. Cuando los delegados alcancen el numero de 3 se conformará la Comisión Interna de Reclamos. Hasta ese momento el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

Artículo 31º - Los delegados, los miembros de la Comisión Interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad que les acuerdan las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR
LA REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 32º - Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado en función de lo establecido en el artículo 40 precedente.

COMISION INTERNA DE RECLAMOS, CUERPO DE
DELEGADOS. FUNCIONES.

Artículo 33º - Son funciones de los representantes gremiales, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

e) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo bajo ningún motivo, previamente se deberán haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus actividades específicas. Proporcionará un lugar adecuado donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales fuera de su horario de trabajo.

PERMISOS GREMIALES

Artículo 34º - La Empresa otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos, dieciocho (18) días al año y no más de tres (3) en el mes pagos, para cumplir tareas gremiales específicas fuera de la Empresa.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION
DE SERVICIOS

Artículo 35º - Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o.1976).

CIERRE VOLUNTARIO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS

Artículo 36º - Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES
AL CONVENIO

Artículo 37º - Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES
DEL S.M.A.T.A.

Artículo 38º - En la Empresa se colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón dónde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier Publicación que no reúna éstas condiciones no podrá ser colocada.

VACANTES. BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN
DE INGRESO

Artículo 39º - Cuando se produzcan vacantes,- estas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios.

El Sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo donde la empresa tendrá a su disposición la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría con el fin de ser considerados para el puesto requerido, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la misma.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 40º - La empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente convención con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc, o en su defecto cursos de reingeniería o capacitación dados por la empresa en el lugar y horario de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

RETENCIONES AL PERSONAL

Artículo 41º - La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A., las leyes sociales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

La cuota sindical prevista en el presente artículo, absorbe la contribución solidaria establecida en el art. 44 del presente Convenio.

INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

Artículo 42º - La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días HABILES de ocurrido éste. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Artículo 43º - En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. La presente cláusula finaliza el 01/07/2010.

AGRALE ARGENTINA S.A., previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 3200017/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA FINES CULTURALES A CARGO DEL EMPLEADOR.

Artículo 44º - AGRALE ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto.

Dicha contribución consistirá en una suma fija de pesos quinientos ($ 500) por los primeros treinta (30) operarios y la suma de pesos veinte ($ 20) por cada operario incorporado a partir del numero treinta y uno (31). Dicha contribución extraordinaria se abonará del dia 1º al 10º de cada mes, por mes vencido y se actualizará con los salarios de los trabajadores convenidos.

Esta contribución se abonará del día 1º al 10º de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente Nº 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 45º - Cualquiera de las panes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultra actividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.

S.M.A.T.A. - AGRALE ARGENTINA S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR S.MA.T.A.

NOMBRES Y APELLIDO	FIRMA
JOSE RODRIGUEZ	
RICARDO PIGNANELLI	
MARIO MANRIQUE	
MORAN GUSTAVO	
SVAGELL RICARDO	
FABRIS PABLO	

POR AGRALE ARGENTINA S.A.

BARRO ALFREDO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1047/2009

Registro Nº 914/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.234/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente de referencia, obra el acuerdo arribado ante este Ministerio de Trabajo, junto con el Acta Complementaria de fojas 70 y la escala salarial obrante a fojas 71, celebrados entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores logran superar el conflicto suscitado en autos, acordando en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, un incremento salarial, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo, mediante Acta Complementaria de foja 70, las partes efectúan ciertas aclaraciones respecto a lo convenido en el acuerdo precitado.

Que posteriormente, a foja 71, los entes negociales acompañan las escalas salariales correspondientes a los aumentos pactados en autos, ratificando ambas entidades tanto el acuerdo de fojas 68/69, como el acta complementaria de foja 70 y la escala de fojas 71, solicitando asimismo la homologación pertinente.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en autos, al igual que el sector empresarial bajo el Expediente Nº 917.919/92.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscrípta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, que luce a fojas 68/69, junto con el Acta Complementaria de fojas 70 y la escala salarial obrante a fojas 71 del Expediente Nº 1.332.234/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69, junto con el Acta Complementaria de fojas 70 y la escala salarial obrante a fojas 71 del Expediente Nº 1.332.234/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.234/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1047/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69, 70 y 71 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 914/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a treinta del mes de julio del año dos mil nueve, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 14:00 horas, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de

Conciliación, Depto. Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados por una parte la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, representada en este acto por los señores Daniel MARTÍN, Guillermo A. LOPEZ; Daniel LEONI, Adelardo TEDI BOCCARDO, Gustavo Alberto CATALDI y Ramírez BOSCO, y por la otra parle y en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) lo hacen los señores Domingo MOREIRA, José Armando SAUCEDO, Hugo César DE FRANCHI, Juan Oscar PIZARRO, Franco José Luis; José AGUIRRE; Carlos VARELA; Claudio VIGNALE; Miguel VALES, Pedro GARAY, Fernando HIDALGO, Armando MOYANO y Enrique MIRANDA, asistidos por Héctor MOSCHES.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto, solicitando a las partes fijen sus respectivas posiciones respecto a la situación planteada en las presentes actuaciones, a lo cual se les concede el uso de la palabra, quienes luego de un arduo debate llevado a cabo entre los mismos: AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1º) Las empresas pagarán a sus empleados comprendidos en el CCT150/75, una suma fija por única vez, no remunerativa de $ 400,00 en el mes de julio 2009 y otra igual, también no remunerativa en el mes de septiembre de 2009.

2º) Las remuneraciones de convenio se aumentarán en los siguientes porcentuales y meses: 8% en julio 2009; 6% octubre 2009; 2,5% en diciembre 2009 y 2,5% en enero 2010.

3º) El acuerdo tendrá vigencia hasta marzo del 2010. -

4º) El salario mínimo global de convenio colectivo se fija en los valores de $ 2.400 en julio 2009, $ 2.500 en octubre 2009, $ 2.600 en diciembre 2009 y $ 2.700 en enero 2010.

5º) Las partes se comprometen a presentar a este Ministerio, todas las cláusulas de estilo el convenio basado en los acuerdos establecidos en las cláusulas precedentes.

LA PARTE SINDICAL, en uso de la palabra, solicita se fije nueva audiencia para discutir el pago de salarios caídos por los días de medidas de acción directa; aportes y contribuciones por obra social correspondientes a la FOCRA y aportes a los sindicatos.

Escuchado que fue todo ello por el funcionario actuante, y atento a la problemática ventilada en los presentes actuados, designa audiencia para el día miércoles 5 de agosto a las 13:00 horas, y notificadas las partes de lo precedentemente dispuesto y siendo las 21:30 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto y previa lectura y ratificación del mismo firman los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.332.234/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a treinta del mes de julio del año dos mil nueve, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, a las 21:40 horas, el suscrito procede a reabrir el acto del día de la fecha, y las partes manifiestan de común y mutuo acuerdo dejar constancia que los aumentos acordados en el día de la fecha en el punto 2, se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.), excluidos los del punto 1 de dicho acuerdo.

Asimismo, las partes dejan constancia su reconocimiento a la labor y predisposición de los funcionarios que permitieron lograr a las mismas llegar al acuerdo precedente, que permitió superar la problemática ventilada en estas actuaciones, y no siendo para más, a las 22:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto ante mí como actuante.

ESCALA SALARIAL - PISOS Y REVESTIMIENTOS - julio 09				
Personal Obrero Ceramista				
Conceptos	Importes en Pesos			
	Jul-09	Oct-09	Dic.-09	Ene-10
1ra. Categoría	8,79	9,32	9,55	9,79
2da. Categoría	8,61	9,12	9,35	9,59
3ra. Categoría	8,42	8,93	9,15	9,38
4ta. Categoría	8,26	8,76	8,98	9,20
5ta. Categoría	8,11	8,60	8,81	9,03
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	9,19	9,74	9,99	10,24
Oficial B	8,79	9,32	9,55	9,79
Medio Oficial	8,42	8,93	9,15	9,38
Operario Calificado	8,26	8,76	8,98	9,20
Ayudante	8,11	8,60	8,81	9,03
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	9,19	9,74	9,99	10,24
Medio Oficial	8,42	8,93	9,15	9,38
Ayudante	8,11	8,60	8,81	9,03
Transporte de Larga Distancia				
Chofer	9,19	9,74	9,99	10,24
Acompañante	8,11	8,60	8,81	9,03
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	1.682,91	1.783,88	1.828,48	1.874,19
2da. Categoría	1.631,85	1.729,76	1.773,00	1.817,33
3ra. Categoría	1.604,45	1.700,71	1.743,23	1.786,81
4ta. Categoría	1.578,87	1.673,07	1.714,89	1.757,77
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado	26,00	28,00	28,00	28,00
Personal Jornalizado	0,13	0,14	0,14	0,14
Artículo 63				
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones			
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones			
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador	578,19	612,88	628,20	643,91
Artículo 39				
Contribución Medicamentos	6,19	6,56	6,72	6,89
Mínimo Global Conformado*	2400*	2500*	2600*	2700*
Suma fija no remunerativa: $ 400 en julio/09 y $ 400 en septiembre/09				
*No incluye el escalafón por antigüedad				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1048/2009

Registro Nº 913/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO los Expediente Nº 1.336.613/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/21 del expediente citado en el Visto, obran el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE por el sector empleador y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y el Acta de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION integrada por las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el presente Acuerdo las partes convienen un incremento de las remuneraciones que perciben los trabajadores cuya representación ejerce el gremio firmante, que se encuentran alcanzados por el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, a abonar en las condiciones y plazos allí establecidos, revistiendo la suma resultante del incremento acordado el carácter de no remunerativa hasta el mes de junio de 2010 inclusive; mientras que en el Acta de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, establecen la forma de implementación del Acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que las partes deberán dar expreso cumplimiento a la Ley Nº 26.341 y sus normas reglamentarias.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por b expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE por el sector empleador y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosada a fojas 8/14 y sus Anexos obrantes a fojas 17/21 del Expediente Nº 1.336.613/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada en el ámbito de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION integrada por las mismas partes del Acuerdo homologado en el punto precedente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosada a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.336.613/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y su Acta complementaria, obrantes a fojas 8/14 y 17/21 y, 15/16 del Expediente Nº 1.336.613/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.613/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1048/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/14 y 17/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 913/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.336.613/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 31 de julio de 2009, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Señora Directora Nacional de Relabiones del Trabajo, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistida por la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) lo hacen los Señores: Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); Ricardo MASINI (DNI 4.406.289); Agustín PULIZZI (DNI 6.045.435), y Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) lo hacen los Señores: Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469) y Luis LOHEZ (DNI 7.986.421). Ambas partes declaran bajo juramento que las constancias de la personería invocadas por ellas y la facultad de negociar colectivamente, se encuentran acreditadas en el Expte. Nº 1.275.961/08.

Abierto el acto por las funcionarias actuantes, luego de un amplio intercambio de opiniones, donde las partes han evaluado diferentes alternativas, y que han ratificado sus respectivas posiciones, todas ellas tendientes a la recomposición salarial del sector, y que frente a la necesidad de contar con un acuerdo que defina la misma, este Ministerio efectúa una propuesta cuyo alcance sea viable para ambas partes, las mismas, luego de ello arriban al acuerdo que sigue:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 12 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR

Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario básico de convenio igual al 18%. Dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

3.1 - A partir del 1º de julio de 2009 se incrementan en un ocho por ciento (8%), todos los montos convencionales vigentes a junio 2009.

3.2 - A partir del 1º de octubre de 2009, se incrementarán en un catorce por ciento (14%), todos los montos convencionales vigentes a junio 2009, absorbiendo el ocho por ciento (8%) de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de enero de 2010, se incrementarán en un dieciocho por ciento (18%) todos los montos convencionales vigentes a junio 2009 absorbiendo el catorce por ciento (14%) de la etapa anterior.

Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, se encuentran detalladas en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3º tendrá en forma transitoria hasta el mes de junio de 2010 inclusive, carácter de asignación no remunerativa.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

El incremento de salarios acordado en el art. 3º tendrá incidencia sobre todos los demás rubros convencionales vigentes que le correspondan al trabajador.

Las empresas liquidarán bajo el concepto “Asig. No Remunerativa Aumento-09” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en el artículo 3º, sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Presentismo, Antigüedad, Horas extras, Título, etc.), descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remuneratívas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

A partir del 1º de julio de 2010 el incremento establecido en el artículo 3º, se convertirá en remunerativo, dicha conversión deberá preservar el salario neto del trabajador.

ARTICULO 6º - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos seiscientos ($ 600). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128º de la LCT para el pago de las remuneraciones del mes de julio de 2009. La gratificación podrá absorber aquellas gratificaciones que las empresas ya hayan otorgado en forma voluntaria en el mes de junio de 2009. Las gratificaciones descriptas serán abonadas en efectivo.

Para las empresas integrantes de la Red Intercable, exclusivamente, que se detallan en el “Anexo B”, la gratificación extraordinaria dispuesta en el párrafo anterior, podrá ser abonada en tres cuotas de pesos doscientos ($ 200) cada una, con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio-09, octubre-09 y enero-10 respectivamente.

ARTICULO 7º - VALES ALIMENTARIOS

Las partes acuerdan para todos los trabajadores de la actividad, mantener los vales alimentarios en los mismos términos en que fueran otorgados en los acuerdos de fecha 20/06/06, 19/06/07 y 01/07/08, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341.

El presente beneficio será abonado por todas las empresas de la actividad y será acumulativo con cualquier otro parecido o similar que se estuviere otorgando.

ARTICULO 8º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2010. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 9º - CONFORMACION COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Guillermo GOLDSTEIN y Guillermo DAVIN en representación de ATVC.

ARTICULO 10º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 11º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de junio de 2009, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

ARTICULO 12º - RENOVACION CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

ARTICULO 13º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

ARTICULO 14º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2010, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 15º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la Asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de em mismo tenor y a em solo efecto em l lugar y fecha expuesto em l encabezamiento.

ANEXO B

EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
HECTOR BENITO SOLE	ARROYO DULCE (SALTO)	BS. AS.	20-04959832-8
C.C.T.V. SALTO S.A.RADIODIFUSORA	SALTO	BS. AS.	30-62157993-9
CABLEVISION CV. S.A.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-61905203-6
CABLE VISION SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	BS. AS.	30-70818649-6
DIFUSORA PELLEGRINI S.A.	PELLEGRINI	BS. AS.	30-55024441-5
FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SA	25 DE MAYO	BS. AS.	30-61463000-7
LUIS ALBERTO CRAZI	GUAMINI	BS. AS.	20-08397473-8
LAS FLORES COLOR VISION S.A.	LAS FLORES	BS. AS.	33-50946249-9
MONTEVISION C.V. SA.	MONTE HERMOSO	BS. AS.	30-66419480-1
MARCELO DEGIOVANANGELO	JUAN JOSE PASO (PEHUAJO)	BS. AS.	20-16847627-3
RIESTRA CABLE VISION S.A.	NORBERTO DE LA RIESTRA	BS. AS.	30-54707790-7
SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A.	PERGAMINO	BS. AS.	30-60620262-4
SEMPER JULIO, SEMPER JUAN Y SEMPER RUBEN	MAYOR BURATOVICH	BS. AS.	30-68118811-4
TELEVISION ALVEAR S.A.	GENERAL ALVEAR	BS. AS.	30-64464086-4
VILLA GESELL TV.COM. S.A.	VILLA GESELL	BS. AS.	30-64564090-6
TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SRL	30 DE AGOSTO	BS. AS.	30-65588314-9
ARRUVITO EDUARDO ALBERTO	ALBERTI	BS. AS.	23-04977908-9
COOP. DE USUARIOS DE ELEC. Y CONS. DE CASTELLI LTDA.	CASTELLI	BS. AS.	30-54569719-6
TELESAT S.A.	GENERAL LAMADRID	BS. AS.	30-62537296-4
ERNESTO RAUL MACCHI	PIROVANO	BS. AS.	20-14345872-6
SALTEVE S.R.L.	SALAZAR	BS. AS.	30-66434784-5
ATCCO S.R.L.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	BS. AS.	30-63653780-9
CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A.	PUAN	BS. AS.	30-61233577-6
ALGARROBO VIDEO CABLE	JUAN COUSTE (Est.ALGARROBO)	BS. AS.	20-05507300-8
CUBURU JORGE LEOPOLDO	CHILLAR	BS. AS.	20-07729313-3
RICASOLI R. O. Y NESTOR OSCAR	SAAVEDRA	BS. AS.	33-61597897-9
AMERICA TV. S.A.	RIVADAVIA (Est. AMERICA)	BS. AS.	30-61167117-9
MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L.	MEDANOS	BS. AS.	30-68113502-9
MASTANDREA JOSE EMILIO	HILARIO ASCASUBI	BS. AS.	20-05516711-8

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
PORTE DANIEL EDUARDO	CABILDO	BS. AS.	20-11152534-0
ATLANTICA VIDEO CABLE S.A.	SANTA TERESITA	BS. AS.	30-63331668-2
CABLE VISION INDART	INES INDART	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	MAR DE AJO	BS. AS.	30-68658575-8
CONESA CABLEVISION SATELITAL	CONESA	BS. AS.	30-64856560-3
DIFUSORA TEJEDOR S.R.L.	CARLOS TEJEDOR	BS. AS.	30-67168381-8
VISION S.A.	MAIPU	BS. AS.	30-60971261-5
V.C.C.B. S.R.L.	CORONEL BRANDSEN	BS. AS.	33-70921115-9
Cooperativa de Producciòn de electricidad y otros serv. Ltda	MANUEL J. COBO	BS. AS.	30-54575374-6
VIDEO CABLE AMECHINO S.R.L.	FLORENTINO AMECHINO	BS. AS.	30-65677997-3
CABLE SERVICIO S.R.L.	CAPILLA DEL SEÑOR	BS. AS.	30-69162145-2
GRAN DIFUSORA S.A.	TRES LOMAS	BS. AS.	33-70810712-9
TV CABLE CANAL 10 SRL	CERNADAS (Est. Gral. ROJO)	BS. AS.	30-71055113-4
CENICERO ANIBAL ANGEL	PASTEUR	BS. AS.	20-13409712-5
TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L.	PILA	BS. AS.	33-66523565-9
BELLOCQ TELEVISION COLOR SA	BELLOCQ	BS. AS.	30-66643015-1
RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L.	MOQUEHUA	BS. AS.	30-66514611-8
VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L.	MAGDALENA	BS. AS.	33-65840263-9
ANGEL MANUEL LESPADE	VERONICA	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.DE TV DE SAN CAYETANO S.A.	SAN CAYETANO	BS. AS.	30-59991018-9
CABLEVISION BAVIO S.R.L.	GRAL. MANSILLA (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
CANAL 2 DE TELEVISION CIRCUITO CERRADO DE CNEL. PRING	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-63542208-0
SUPER CANAL S.A.	CASTELAR	BS. AS.	30-65132467-6
FACUNDO VALENTINI	FACUNDO VALENTINI	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
DIFUSORA PEHUEN-CO S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV CABLE COLOR S.A.	Coronel Vidal y Gral. Pirán	BS AS	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
TV.CABLE ANDALGALA S.R.L.	ANDALGALA	CATAM.	30-65104521-1
RUBEN ORLANDO LASA	BELEN	CATAM.	20-11149090-3
EMPRESA de SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L.	SANTA MARIA	CATAM.	30-66809852-1
LUCANGELI HECTOR CARLOS ANGEL	INRIVILLE	CBA.	20-06545246-5
EDUARDO LUIS TORRE	GENERAL BALDISSERA	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A SRL	CRUZ ALTA	CBA.	30-70984725-9
MARINO CARLOS PAPINI	GENERAL ROCA	CBA.	20-06558431-0
PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	PORTEÑA	CBA.	30-64117058-1
CABLE TV.SRL.	NOETINGER	CBA.	30-62155317-4
VILLOSIO BEATRIZ PABLA	MORTEROS	CBA.	27-05146521-6
CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SRL	CORRAL DE BUSTOS	CBA.	30-63509533-0
OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SRL	OLIVA	CBA.	30-66865146-8
POSSETTO RAUL ALBERTO	BRINKMANN	CBA.	20-11370094-8
IMAGEN ONCATIVO S.A.	ONCATIVO	CBA.	30-63696400-6
HUINCA CABLE VISION S.A	HUINCA RENANCO	CBA.	33-65560035-9
COOP.DE O.Y S. PUB.Y SOC LOS S	LOS SURGENTES	CBA.	30-61552249-6
TV CABLE COLOR S.R.L.	VILLA DEL ROSARIO	CBA.	30-64239527-7
AS. COOP. PABLO A. PIZZURNO.	SAMPACHO	CBA.	30-63438857-1
MUNDO VISION S.R.L.	MALAGUEÑO	CBA.	30-64896250-5
TRASVISION S.A.	MINA CLAVERO	CBA.	30-66590273-7
BALLESTEROS TV. COLOR	BALLESTEROS	CBA.	30-65422450-8
ORDONEZ VISION S.R.L.	ORDOÑEZ	CBA.	30-64912394-9
SISTESAT S.R.L.	MORRISON	CBA.	30-65069617-0
CABLESAT PILAR TV S.R.L.	PILAR	CBA.	30-64206334-7
REDTEL S.A.	ISLA VERDE	CBA.	30-70714616-4
ROMBO ROJO TV CANALS S.R.L.	CANALS	CBA.	30-59501530-4
Cooperativa de Serv. Publico de Freyre Limitada	FREYRE	CBA.	30-54572375-8
TELECAT S.R.L.	ETRURIA	CBA.	30-70024197-8
MOLDES CABLE COLOR S.R.L.	CNEL MOLDES	CBA.	30-66906140-0
MIGUEL ANGEL TARQUINO	LUQUE	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.	MARCOS JUAREZ	CBA.	30-63352021-2
FERREYRA LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
I.L.M COMUNICACIONES S.R.L	BALNEARIA	CBA.	30-70896476-6
ARAGNO JOSE MARIA	CONCEPCION DEL TIO	CBA.	20-11921304-6
RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	BELLA VISTA	CORR.	30-66983903-7
LUIS ALBERTO AVELLANEDA	ESQUINA	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	CURUZU CUATIA	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	ITA IBATE	CORR.	20-07529331-4
DURANTE OSCAR EDUARDO	SANTA LUCIA	CORR.	20-10469556-7
BALOCCO JUAN BAUTISTA	ESQUINA	CORR.	20-06307440-4
COAXIL S.R.L.	SAN BERNARDO	CHACO	30-64847296-6
QUITILIPI TELEVISORA COLOR SRL	QUITILIPI	CHACO	30-65424890-3
BREÑAS CABLE COLOR S.R.L.	LAS BREÑAS	CHACO	33-67004157-9
RICARDO ROBERTO SCHELOVER	PRESIDENCIA ROCA	CHACO	20-12242314-0
POLLACHINI NILSON PAULINO	LA LEONESA	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	PAMPA DEL INDIO	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	LIB. GRAL. SAN MARTIN	CHACO	30-67924121-0
RED TELEVISION S.R.L.	CHARATA	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	CORZUELA	CHACO	30-70759561-9
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	CERRITO	E.RIOS	30-67114056-3
DELCO IMAGEN S.A.	VILLAGUAY	E.RIOS	30-64370651-9
MAROZZINI ARMANDO RAFAEL	MANSILLA	E.RIOS	20-05860936-7
RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	CHAJARI	E.RIOS	30-59860527-7
RAMIREZ CABLE VISION S.R.L.	GENERAL RAMIREZ	E.RIOS	30-65321184-4
CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L.	URDINARRAIN	E.RIOS	30-64582614-7
GONZALEZ MARIA NORBERTA	SANTA ELENA	E.RIOS	27-14648987-2
MENDEZ NESTOR OMAR	IBICUY	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	MACIA	E.RIOS	33-70772852-9
ZUMINO YOLANDA MAGDALENA	ROSARIO DEL TALA	E.RIOS	27-04586698-5
CABLE TELEVISION S.R.L.	COLON	E.RIOS	30-67081354-8
PARANACITO CABLE S.A.	VILLA PARANACITO	E.RIOS	30-68144232-0
TV. CABLE HOGAR S.A.	DIAMANTE	E.RIOS	30-63279843-8
CABLE VISION LARROQUE S.R.L.	LARROQUE	E.RIOS	33-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	SAN JOSE DE FELICIANO	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	FEDERAL	E.RIOS	20-20523732-2
LANZI EMILIO ELISEO	BOVRIL	E.RIOS	20-05941735-6
OSCAR ANTONIO SILVA	SAN JOSE	E.RIOS	20-07665167-2
EL LIDER S.A.	EL COLORADO	FORMOSA	33-70803114-9
R.T.V. S.A.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63347919-0
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63448766-9
TECNOVISION S.A.	PERICO	JUJUY	30-63963850-9
TELE AUDIO S.A.	LIB.GRAL.SAN MARTIN	JUJUY	30-63395796-3
MONTESINOS VICENTE OSCAR	HUMAHUACA	JUJUY	20-12007332-0
QUIROZ HUGO ALBERTO	PALMA SOLA	JUJUY	20-08352534-8
CABLE IMAGEN S.R.L.	QUEMU QUEMU	LA PAMPA	30-67160486-1
DIFUSORA NORTE S.R.L.	RANCUL	LA PAMPA	30-67167494-0
CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA	30-64426323-8
DIFUSORA CASTEX S.A.	EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	33-63200122-9
RED DIFUSORA S.A.	CARHUE	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GONZALEZ MORENO	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	GENERAL ACHA	LA PAMPA	30-61647974-8

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	CATRILO	LA PAMPA	30-67169315-5
VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L.	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	LONQUIMAY	LA PAMPA	30-69354755-1
JAKOB OSCAR ADOLFO	JARDIN AMERICA	MISIONES	20-12839427-4
JUAN HILARIO LUNA	CANDELARIA	MISIONES	30-68783617-7
CABLE VISION PUERTO PIRAY SRL.	PUERTO PIRAY	MISIONES	30-67250826-2
SGS VALLE VISION S.R.L.	ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	30-69806515-6
CABLE NORTE TELEVISION S.A	APOSTOLES	MISIONES	30-67811674-9
EDUARDO OSCAR RADZION	SAN VICENTE	MISIONES	23-11152896-9
VILMA FRANK	25 DE MAYO	MISIONES	27-05419648-8
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENUCOS L	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
CABLE VISION AGUARAY	AGUARAY	SALTA	30-65023301-4
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	EMBARCACION	SALTA	30-65860166-7
VIDEO TAR S.R.L.	TARTAGAL	SALTA	33-62248978-9
DANIEL JESUS QUINTANA	HIPOLITO YRIGOYEN	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACION	LAS LAJITAS	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	APOLINARIO SARAVIA	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	ORAN	SALTA	30-70876416-3
ELADE S.R.L.	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	CAFAYATE	SALTA	30-69071719-7
GALVAN RAUL ENZO	VAQUEROS	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	GENERAL GÜEMES	SALTA	30-70008296-9
TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L	METAN	SALTA	30-68132310-0
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA.CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION S.R.L.	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-63172609-3
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
Coop. de Prov. de Obras y Sev. publi. Asis. Vivienda Ltd	MARIA SUSANA	STA.FE	30-54583850-4
LAS ROSAS CABLEVISION S.R.L.	LAS ROSAS	STA.FE	30-67487497-5
CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL SRL	SAN CRISTOBAL	STA.FE	30-62775441-4
IMAGEN TELEVISORA S.A	PIAMONTE	STA.FE	30-64347093-0
CABLE NORTE VIDEO S.R.L.	CERES	STA.FE	30-61537297-4
CABLE VIDEO COLOR S.R.L	SAN JERONIMO NORTE	STA.FE	30-63889242-8
CANAL 2 CABLEVISION S.A.	El TREBOL	STA.FE	33-67483891-9
DELTA S.R.L.	HUMBERTO PRIMO	STA.FE	30-65588628-8
SUAREZ LEURINO Y MORINI S.R.L.	SAN GUILLERMO	STA.FE	30-64628897-1
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL.	CARLOS PELLEGRINI	STA.FE	30-64412214-6
TEJERA GRACIELA ESTHER	GOBERNADOR CRESPO	STA.FE	27-12331964-3
HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL	HERSILIA	STA.FE	30-62679354-8
PIGAZZI EDUARDO ANTONIO	MARIA TERESA	STA.FE	20-05400263-8
MERIDIANO 83 TV. S.R.L.	SUNCHALES	STA.FE	30-61243738-2
TELEAR S.A.	AREQUITO	STA.FE	30-70889780-5
S.T.V. S.A.	SASTRE	STA.FE	30-61535475-5
SALINAS TV. S.R.L.	ARROYO SECO	STA.FE	30-64296012-8
ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ	SAN JOSE DE LA ESQUINA	STA.FE	27-10989014-1
SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SRL	SAN VICENTE	STA.FE	30-64354996-0
TELESAT S.R.L.	SALTO GRANDE	STA.FE	30-65161474-7
ALBERTO OSCAR GENOVESE	TOSTADO	STA.FE	20-08281257-2
VIDEO CABLE COLOR S.A.	FRANCK	STA.FE	30-67459063-2
CORREA RADIO VISION S.R.L.	CORREA	STA.FE	30-64320915-9
CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L.	SAN JAVIER	STA.FE	30-63050406-2
PINETTI OSWALDO JUAN	SUARDI	STA.FE	20-06289764-4
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	ALVAREZ	STA.FE	33-64860921-9
ARCA RAFAEL JUAN	SANTA TERESA	STA.FE	20-06131408-4
TELEVISORA REGIONAL SANTAFESINA S R L	MOISES VILLE	STA.FE	30-67726581-3
TELECABLE COLOR RINCON S.R.L.	SAN JOSE DEL RINCON	STA.FE	33-68195223-9
CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L.	HELVECIA	STA.FE	30-64691145-8
RIO VISION S.A.	CORONDA	STA.FE	30-67414811-5
BIDONE RAUL ANTONIO	SAN GREGORIO	STA.FE	20-10059979-2
IMPULSO TELEVISORA S.R.L.	SAN JORGE	STA.FE	30-61542392-7
RAUL JOSE BERTANI	CAÑADA ROSQUIN	STA.FE	20-06295260-2
MM COMUNICACIONES S.A.	PLAZA CLUCELLAS	STA.FE	30-70868590-5
CAÑAS VISION COLOR S.R.L.	VILLA CAÑAS	STA.FE	30-62647348-9
WALTER CARLOS D. MERCOL	COLONIA CASTELAR	STA.FE	23-06289503-9
CABLE CLUB SANTA CLARA S.R.L.	SANTA CLARA DE SAGUIER	STA.FE	30-65704875-1
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
OSVALDO AGUSTIN EGURZA	CARCARAÑA	STA.FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
TV HORIZONTE S.R.L.	LAS TOSCAS	STA.FE	30-65746059-8
REDTELFE S.A.	TORTUGAS	STA.FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA.FE	30-70791146 4
CAMPOS EDUARDO HECTOR	ACEBAL	STA.FE	20-06029043-2
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8
CAVITER S.R.L.	TERMAS DE RIO HONDO	S.DEL EST.	30-64279514-3
TV CABLE OJO DE AGUA S.R.L.	VILLA OJO DE AGUA	S.DEL EST.	30-68667733-4
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL CARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12295869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20692195-2
TELERED AMAICHA S.R.L.	AMAICHA DEL VALLE	TUCUMAN	30-68001584-4
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 8% - JULIO a SEPTIEMBRE 2009					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-09 (8%)*	Ley 26.341	Total
1	$ 2.722,70	$ 272,27	$ 198,87	$ 120,48	$ 3.314,32
2	$ 2.577,69	$ 257,77	$ 188,27	$ 120,48	$ 3.144,21
3	$ 2.424,32	$ 242,43	$ 177,07	$ 120,48	$ 2.964,31
4	$ 2.288,41	$ 228,84	$ 167,15	$ 120,48	$ 2.804,87
5	$ 2.158,43	$ 215,84	$ 157,65	$ 120,48	$ 2.652,40
6	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 148,82	$ 120,48	$ 2.510,51
7	$ 1.922,36	$ 192,24	$ 140,41	$ 120,48	$ 2.375,48
8	$ 1.813,03	$ 181,30	$ 132,42	$ 120,48	$ 2.247,24
9	$ 1.709,60	$ 170,96	$ 124,87	$ 120,48	$ 2.125,91
10	$ 1.585,44	$ 158,54	$ 115,80	$ 120,48	$ 1.980,26
11	$ 1.496,84	$ 149,68	$ 109,33	$ 120,48	$ 1.876,33
12	$ 1.412,64	$ 141,26	$ 103,18	$ 120,48	$ 1.777,56

Antigüedad	$ 25,78
Título Secundario	$ 128,88
Título Terciario	$ 257,77

SEGUNDA ETAPA 14% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2009					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-09 (14%)*	Ley 26.341	Total
1	$ 2.722,70	$ 272,27	$ 348,02	$ 120,48	$ 3.463,47
2	$ 2.577,69	$ 257,77	$ 329,48	$ 120,48	$ 3.285,42
3	$ 2.424,32	$ 242,43	$ 309,88	$ 120,48	$ 3.097,11
4	$ 2.288,41	$ 228,84	$ 292,50	$ 120,48	$ 2.930,24
5	$ 2.158,43	$ 215,84	$ 275,89	$ 120,48	$ 2.770,64
6	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 260,43	$ 120,48	$ 2.622,12
7	$ 1.922,36	$ 192,24	$ 245,72	$ 120,48	$ 2.480,79
8	$ 1.813,03	$ 181,30	$ 231,74	$ 120,48	$ 2.346,56
9	$ 1.709,60	$ 170,96	$ 218,52	$ 120,48	$ 2.219,56
10	$ 1.585,44	$ 158,54	$ 202,65	$ 120,48	$ 2.067,11
11	$ 1.496,84	$ 149,68	$ 191,33	$ 120,48	$ 1.958,33
12	$ 1.412,64	$ 141,26	$ 180,56	$ 120,48	$ 1.854,95

Antigüedad	$ 25,78
Título Secundario	$ 128,88
Título Terciario	$ 257,77

TERCERA ETAPA 18% - ENERO A JUNIO 2010					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-09 (18%)*	Ley 26.341	Total
1	$ 2.722,70	$ 272,77	$ 447,45	$ 120,48	$ 3.562,90
2	$ 2.577,69	$ 257,77	$ 423,62	$ 120,48	$ 3.379,56
3	$ 2.424,32	$ 242,43	$ 398,41	$ 120,48	$ 3.185,65
4	$ 2.288,41	$ 228,84	$ 376,08	$ 120,48	$ 3.013,81
5	$ 2.158,43	$ 215,84	$ 354,72	$ 120,48	$ 2.849,47
6	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 334,84	$ 120,48	$ 2.696,53
7	$ 1.922,36	$ 192,24	$ 315,92	$ 120,48	$ 2.551,00
8	$ 1.813,03	$ 181,30	$ 297,95	$ 120,48	$ 2.412,77
9	$ 1.709,60	$ 170,96	$ 280,96	$ 120,48	$ 2.282,00
10	$ 1.585,44	$ 158,54	$ 260,55	$ 120,48	$ 2.125,01
11	$ 1.496,84	$ 149,68	$ 245,99	$ 120,48	$ 2.012,99
12	$ 1.412,64	$ 141,26	$ 232,15	$ 120,48	$ 1.906,54

Antigüedad	$ 25,78
Título Secundario	$ 128,88
Título Terciario	$ 257,77

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos convencionales que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Total
1	$ 3.212,79	$ 321,28	$ 120,48	$ 3.654,55
2	$ 3.041,68	$ 304,17	$ 120,48	$ 3.466,32
3	$ 2.860,70	$ 286,07	$ 120,48	$ 3.267,25
4	$ 2.700,32	$ 270,03	$ 120,48	$ 3.090,84
5	$ 2.546,95	$ 254,69	$ 120,48	$ 2.922,12
6	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 120,48	$ 2.765,11
7	$ 2.268,38	$ 226,84	$ 120,48	$ 2.615,70
8	$ 2.139,38	$ 213,94	$ 120,48	$ 2.473,80
9	$ 2.017,33	$ 201,73	$ 120,48	$ 2.339,54
10	$ 1.870,81	$ 187,08	$ 120,48	$ 2.178,38
11	$ 1.766,27	$ 176,63	$ 120,48	$ 2.063,38
12	$ 1.666,92	$ 166,69	$ 120,48	$ 1.954,09

Antigüedad	$ 30,42
Título Secundario	$ 152,08
Título Terciario	$ 304,17

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1049/2009

CCT Nº 1055/2009 "E"

Registro Nº 916/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.732/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.275.732/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a foja 101 de autos luce el Acuerdo, celebrados por la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL (CADRA) conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia será desde el 1º de julio de 2008 hasta el 1º de julio de 2011.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en la cláusula 28 b), se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social, en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio y el acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL (CADRA), obrante a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.275.732/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS, ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 101 del Expediente Nº 1.275.732/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo obrantes a fojas 94/100 y 101 respectivamente, del Expediente Nº 1.275.732/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.732/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1049/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 94/100 y del acuerdo de fojas 101 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1055/09 "E" y 916/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO UTSA - CADRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2008, se reúnen por la UNION DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTSA) los Sres. OSCAR LAINO (DNI 4.464.569) y OSVALDO MORENO (DNI 10.687.853); por el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL (CADRA) el Sr. CARLOS ALBERTO PAZOS (DNI 4.359.167), con el objeto de celebrar la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, que han acordado sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1. ZONA DE ACTUACION. Todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2. ACTIVIDAD Y CATEGORIAS A QUE SE REFIERE. Están incluidos todos los trabajadores que presten servicios en CADRA - Centro de Administración de Derechos Reprográficos, Asociación Civil.

ARTICULO 3. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 1º de julio de 2011.

Asimismo esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá, en lo particular, el siguiente término de vigencia: Respecto de las remuneraciones aquí pactadas, contenidas en el artículo 9: regirá desde el 1º de julio de 2008 hasta el 30 de julio de 2009. Las partes se obligan a reunirse dos (2) meses antes de la finalización de dicho período de vigencia a los efectos de pactar nuevas escalas remunerativas.

Sin perjuicio de lo establecido vencido dicho término se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 4. BENEFICIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PREEXISTENTES. El empleador deberá respetar los mayores beneficios y condiciones de trabajo que pudieran existir a la fecha de firma de la presente y que resultaren más favorables para el trabajador en relación de dependencia.

ARTICULO 5. HORARIO DE TRABAJO. Será de 8 (ocho) horas diarias continuadas, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. Dentro de dicho horario el personal gozará de un período de descanso de 1 (una) hora. Podrán contratarse trabajadores a tiempo parcial, respetándose en forma proporcional las condiciones establecidas en el presente convenio.

ARTICULO 6. FERIADOS. Sin perjuicio de los feriados obligatorios y días no laborables, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, CADRA concederá igualmente asueto a su personal el día 20 de agosto (Día del trabajador de Sociedades de Autores); el 24 y 31 de diciembre; el día del perdón a quienes profesen ese culto, percibiendo los trabajadores en todos los casos, el salario que corresponda, conforme lo establece el presente Convenio y sus actualizaciones posteriores.

ARTICULO 7. REGISTRO DE CATEGORIAS ADMINISTRATIVAS. DENOMINACION. Será encuadrado en las categorías y con las denominaciones establecidas por el presente Convenio, todo el personal que desempeñe funciones administrativas conforme con el siguiente detalle:

Gerente General

Gerente de área

Delegado de Sede

Administrativo A

Administrativo B

Administrativo C

Gestor de licencias/Cobrador

Cadete

Maestranza

FUNCIONES: Se entiende por función el encuadre de las diversas actividades desarrolladas por el personal de CADRA.

CATEGORIAS: Cada una de las funciones se subdividen en categorías según se especifica en el artículo respectivo.

La existencia de las categorías arriba mencionadas, no implica la obligación de cubrir efectivamente los cargos enumerados por parte de CADRA.

Asimismo, el concepto de antigüedad en la función y la capacitación posterior al inicio de la gestión quedan incorporados al presente para ser considerados en el futuro.

ARTICULO 8. De conformidad con lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y la que en el futuro pudiere reemplazarla, CADRA se obliga a reconocer a quienes desarrollen tareas de cobranza, los gastos realizados en cumplimiento de dichas funciones.

ARTICULO 9. REMUNERACIONES. Se considera remuneración a la suma que percibe el trabajador por las tareas prestadas y se compone de la siguiente manera:

a) Sueldo básico.

b) Salario familiar.

c) Antigüedad.

d) Adicional por ejercicio de una función determinada.

e) Premios, comisiones, viáticos, adicional por títulos, horas extras, y todo otro concepto que establezca la legislación vigente.

ESCALA SALARIAL

a) Gerente General: $ 2000

b) Gerente de área $ 1800

c) Delegado de Sede: $ 500 + 10% de la recaudación de la sede.

d) Administrativo A: $ 1600

e) Administrativo B: $ 1500

f) Administrativo C: $1400

g) Gestor de licencia / Cobrador: $ 500 + 10% de comisión de la cobranza total de las licencias + 5% de comisión por el primer año de nuevas licencias

h) Cadete: $ 1300

i) Maestranza: $ 1290

En caso de que la nueva licencia resulte de la gestión y/o intervención tanto judicial como extrajudicial de CADRA, el gestor/cobrador no percibirá el porcentaje del 5% referido en el punto anterior respecto del primer año de estas nuevas licencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los incisos c) e g) del presente artículo, tanto el Delegado de Sede como el gestor de licencias o cobrador, no podrán percibir mensualmente menos del equivalente al salario mínimo, vital y móvil, conforme art. 135 de la Ley Nacional de Empleo 24.013 o la que en el futuro la reemplace, suma que se le garantiza al trabajador cuando el monto de las comisiones más la suma fija no supere el importe del salario mínimo, vital y móvil antes enunciado. La modificación o eliminación por parte del Gobierno del citado salario mínimo, vital y móvil facultará a cualquiera de las partes a convocar a la Comisión Paritaria Permanente.

CADRA mensualmente, y con el recibo de sueldo, deberá entregar tanto al Delegado de Sede como al Cobrador, el detalle de todas las comisiones liquidadas en dicho período. Dicha información deberá ser la suficiente como para que el trabajador pueda ejercer la facultad de verificación que le otorga la L.C.T y en particular su art. 111.

A los fines de esta Convención Colectiva de Trabajo, durante el primer año de utilización de una licencia se denominará a la misma como “Licencia nueva”.

Las partes se obligan a estudiar dentro del plazo de 12 (doce) meses, la evolución del sistema de remuneraciones de los agentes cobradores que se implanta por el presente, a fin de mantener la intangibilidad de las remuneraciones de tales agentes.

Se obligan, asimismo, a reglamentar en el futuro el tratamiento que recibirán las remuneraciones de los agentes cobradores en aquellas zonas donde la CADRA aún no realiza gestión de derechos.

ARTICULO 10. ZONA DE ACTUACION. CAMBIO DE ZONA. GARANTIA. CADRA asignará al Gestor / Cobrador para realizar las tareas de cobranza de los aranceles una zona geográfica determinada. Excepcionalmente y cuando el volumen de la cobranza haya variado en tal magnitud que dificulte la gestión de cobro, CADRA podrá modificarle al Gestor / Cobrador la zona de actuación otorgada, siempre y cuando tal modificación no le cause perjuicio material. Se entenderá que no le causa perjuicio material al Gestor/Cobrador cuando con motivo del cambio de zona CADRA:

a) al Gestor/Cobrador al cual se le modifica su zona le haya permitido optar entre las dos nuevas zonas resultantes de la original del Gestor/Cobrador que fue modificada,

b) le garantice al trabajador una remuneración equivalente al promedio de remuneraciones percibidas por el Gestor/Cobrador en los 6 (seis) meses ó 12 (doce) meses anteriores al cambio dispuesto, la que sea más alta.

ARTICULO 11. ANTIGÜEDAD. Antigüedad (por año) Se calculará el 1% del sueldo básico del empleado.

ARTICULO 12. HORAS EXTRAORDINARIAS. CADRA deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la materia, o la que en el futuro la reemplace; siempre se aplicará la que sea más favorable al trabajador.

ARTICULO 13. SUELDO BASICO. Se considera sueldo básico al fijado en el apartado “remuneraciones”. Todos los empleados de CADRA tendrán el mismo sueldo a igual encuadre en el escalafón.

ARTICULO 14. AUMENTO O ASCENSOS DE CATEGORIA O FUNCION. Los aumentos de remuneraciones por ascensos de categoría o función se liquidarán a partir del mes calendario del ascenso.

ARTICULO 15. INTERINATOS. El personal que desempeñe ocasional o transitoriamente, por un período no inferior a 15 (quince) días tareas de mayor jerarquía a la que revista, le será remunerada dicha tarea de acuerdo con la escala básica correspondiente a la función desempeñada y por el período completo de su interinato. Estos deberán ser notificados por escrito a la persona designada.

ARTICULO 16.

A) Salario Familiar: de acuerdo con los beneficios que determinan las leyes vigentes o las que en el futuro las reemplacen siempre que sean más favorables al trabajador.

B) Sueldo Anual Complementario: el establecido por la ley que será abonado en dos cuotas, la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos, determinados de conformidad al art. 121 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17. MEDICINA DE TRABAJO. CADRA dispondrá las medidas que estime necesarias para garantizar una adecuada atención médica de urgencia que prevea y proteja a los trabajadores de accidentes de trabajo o enfermedades motivadas en función de sus tareas en la empresa.

ARTICULO 18. LICENCIAS ANUALES CON GOCE DE SUELDO. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

ARTICULO 19. LICENCIAS POR ENFERMEDAD. El personal que por razones de enfermedad, faltare a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, percibirá igualmente remuneraciones con la siguiente limitación:

a) Si su antigüedad en el servicio fuere inferior a cinco (5) años: 3 meses por año calendario

b) Si su antigüedad en el servicio fuere mayor a cinco (5) años: 6 meses por año calendario

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho de percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 20. PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR SUCESOS FAMILIARES. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales con goce de sueldo:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la legislación vigente; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) del presente artículo, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

ARTICULO 21. LICENCIA PARA RENDIR EXAMENES. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, los trabajadores gozarán de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el presente artículo, los trabajadores deberán acreditar, mediante certificación de autoridad educacional correspondiente, que los exámenes están referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

ARTICULO 22. PERMISOS. Toda solicitud de permiso para faltar o cumplir diligencias particulares, dentro del horario de oficina, deberá formularse al Jefe de Departamento, fundamentando las causas que motivan el pedido. Tales permisos serán concedidos cuando a juicio de la superioridad estén debidamente justificados. En tal circunstancia, se podrá conceder 4 (cuatro) días en cada año calendario, sin pérdida de los haberes correspondientes. La falsedad de los motivos invocados se considerará falta.

ARTICULO 23. El Gerente o quien/es estuviese/n a cargo de la Dirección Administrativa serán los únicos funcionarios que recibirán instrucciones fehacientes de la Comisión Directiva, por lo que queda establecido claramente que el resto del personal, bajo ningún concepto, recibirá órdenes, directivas o normas que no emanen de esa fuente o de sus Jefes inmediatos.

ARTICULO 24. FALTA DE PUNTUALIDAD. Cuando se presente el empleado a comenzar sus tareas después de 60 (sesenta) minutos de iniciado el horario, sin previo aviso, no se le permitirá tomar el servicio, salvo que el Jefe, con aprobación de la Superioridad, considere que las necesidades del trabajo determinan la conveniencia de que desempeñe sus funciones, en ese caso se le abonará el salario correspondiente y todos los demás beneficios establecidos en el presente Convenio. En caso de no prestar servicios, se le deducirá de sus haberes el día no laborado.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, CADRA admitirá una tolerancia en el horario de llegada de 7 (siete) minutos para el personal que reside en el perímetro de la Capital Federal y 10 (diez) minutos para el personal que reside en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se admitirán los comprobantes otorgados del Ferrocarril; Subterráneo, etc. como justificativo de tardanza.

ARTICULO 25. SANCIONES DE CUMPLIMIENTO SUSPENSIVO. En los casos de sanciones que impliquen días de suspensión, podrá disponerse que quede en suspenso su cumplimiento, sin perjuicio de la constancia en la foja de servicios. Tal decisión se fundará en los antecedentes del empleado, en la naturaleza y circunstancia del hecho, razones de trabajo, antigüedad de aquél no inferior al año y todo atenuante que justifique fehacientemente el hecho. La misma sanción prescribe a los 90 (noventa) días.

ARTICULO 26. En caso de despido de cualquier empleado de la entidad, registrado al momento de la vigencia de este Convenio, deberá ser sometido a un sumario previo. El inicio del sumario y su resolución, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva de CADRA con notificación a la U.T.S.A.

Si del resultado del sumario resultan razones fundadas y comunicadas expresamente por escrito que aconsejan la desvinculación, sin el mérito de la justa causa establecida en el artículo 242 LCT, se deberá abonar la indemnización establecida según la legislación vigente.

En el supuesto de un despido intempestivo sin sumario previo, CADRA deberá abonar al trabajador una multa adicional a la indemnización prevista por el presente Convenio, en la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias, de 3 (tres) veces la indemnización sin tope alguno. Esta indemnización agravada no regirá para supuestos de despido indirecto.

Los empleados que ingresen a partir del 1ro. de julio de 2008 deben computar una antigüedad de 2 (dos) años para acceder a este beneficio.

ARTICULO 27. CADRA autorizará la colocación o exhibición de una pizarra de órdenes y actas en lugar visible, que determine la empresa con acuerdo de UTSA. Asimismo, autorizará la colocación, de vitrinas de propiedad de la Entidad Gremial, para uso exclusivo de la misma, para exhibir sus circulares y comunicaciones. Dicha vitrina llevará en la parte superior una leyenda indicatoria de la entidad gremial a la que pertenece.

A) DESENVOLVIMIENTO GREMIAL: La empresa no obstaculizará el pleno desenvolvimiento gremial dentro de sus lugares de trabajo, sin que perjudique el normal funcionamiento de la Sociedad.

ARTICULO 28. RECONOCIMIENTO GREMIAL.

A) CADRA se compromete a descontar por Caja, mensualmente, de los haberes de todo el personal afiliado a UTSA, el importe de la cuota sindical establecida por UTSA, como así también toda otra contribución aprobada por el organismo competente del gremio (préstamos a los empleados, etc.) y a rembolsar mensualmente, a la organización obrera, del 1 al 10 de cada mes, dichos importes.

B) OBRA SOCIAL: CADRA retendrá el porcentaje que determine la Ley de Obras Sociales a todos los trabajadores que laboren para la misma. De igual manera aportará el porcentaje patronal que determine la misma Ley de Obras Sociales. Dichos importes serán depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta corriente que a esos efectos posee OS.PE.S.A, Banco Nación Cta. Nro. 96347/11 Suc. Congreso.

C) CUOTA SINDICAL: a partir de la vigencia del presente Convenio, se descontará a todo el personal afiliado el 2% (dos por ciento) mensual de sus remuneraciones, en concepto de Cuota Sindical, que deberá girarse del 1 al 10 de cada mes a la Sede Central de UTSA, calle Lavalle 1578, 1er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con la nómina del personal, cargo que ocupa y las sumas retenidas por esos conceptos.

D) CUOTA DE SOLIDARIDAD: Asimismo CADRA, retendrá de manera mensual, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el uno con setenta y cinco por ciento (1.75%) de sus remuneraciones totales con destino a UTSA en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 14.250, los importes retenidos serán depositados en la cuenta que a esos efectos UTSA tiene abierta en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente Banco Nación Nº 95.966/67 Suc. Congreso.) debiendo en la misma fecha, enviar a la sede central de UTSA, la nómina del personal sujeto a este Convenio indicando: remuneración, cargo que ocupa y las sumas retenidas por estos conceptos. La retención a que se refiere el presente parágrafo no se aplicará al personal de la empresa que se encuentre afiliado a la UTSA. La contribución establecida en el presente artículo tendrá vigencia por un plazo de tres años a contar desde la homologación del Convenio.

La cuota sindical aludida en el presente artículo es la prevista en el artículo 38 de la Ley 23.551 que fuera aprobada por la Resolución INAG Nº 0035/1984 del 10-10-84.

ARTICULO 29. COMISION PARITARIA PERMANENTE. PRINCIPIOS. Ambas partes declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflictos. A tal fin se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles.

1. OBJETO: La interpretación, aplicación y solución de todo problema referente al cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo que no tenga solución por vía de conciliación entre las partes, estará a cargo de la Comisión Paritaria Permanente.

2. CONSTITUCION: Para constituir la Comisión Paritaria Permanente, se hará únicamente en sesión plenaria, constituyéndose por tres representantes de UTSA y tres representantes de CADRA.

3. FUNCIONES: Son funciones de la Comisión Paritaria Permanente:

a) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo normal de las relaciones profesionales.

b) Resolver todas aquellas cuestiones vinculadas con la interpretación y aplicación de las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PROCEDIMIENTO:

1. La Comisión Paritaria Permanente en reunión plenaria sesionará válidamente con un mínimo de un representante por sector, pudiendo solicitar cualquiera de las partes, según sea la naturaleza o importancia del asunto a tratarse, la integración con los otros miembros designados.

2. En caso de disidencia y a los efectos resolutivos, se computará igual número de votos por sector debiendo cada uno de ellos designar, con anticipación al tratamiento del problema, los miembros que tendrán derecho a voto.

3. La Presidencia será ejercida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, quien actuará solamente respecto del funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente.

4. La Comisión Paritaria Permanente dictará todas las resoluciones necesarias para su normal funcionamiento, así como también para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones, las que tendrán vigencia para todos los efectos, a partir del momento en que se encuentren aprobados en la sesión plenaria.

5. La Comisión Paritaria Permanente en sesión plenaria, se reunirá cuando una de las partes lo requiera, como mínimo una (1) vez cada seis (6) meses, estando facultada la Presidencia para ampliar el número de reuniones de acuerdo a la cantidad e importancia de los asuntos a tratarse.

6. En todos los casos en que no exista acuerdo acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la CPP. estará obligada a someter el diferendo al arbitraje obligatorio en un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 30. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio quedando las partes obligados a la estricta observancia de las condiciones establecidas precedentemente y obligadas al arbitraje de ese Organismo del Estado en cualquier situación que pueda plantearse.

Expediente Nro. 1.275.732/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve del mes de julio del año dos mil dos nueve a las 16,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTSA), el doctor Osvaldo MORENO; y Daniel TRONCOSO en calidad de paritarios, por una parte y, por el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL (CADRA), lo hace Dra. María Magdalena IRAIZOZ (Tº 37 F º 488), en calidad de apoderada, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que como habíamos informado las partes se encontraban dialogando directamente y como resultado del mismo han arribado al siguiente acuerdo: Un incremento del diez por ciento sobre las remuneraciones vigentes al 31.03.09 que tendrá vigencia desde el 01.04.09 hasta el 31.07.09. También se ha acordado un incremento del once por ciento más sobre las remuneraciones vigentes al 31.03.09 con vigencia a partir del 01.08.09.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1051/2009

Registro Nº 911/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.195.270/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), por la parte empleadora, el que luce a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.195.270/06 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece una asignación de naturaleza no remunerativa del veinte por ciento (20%), para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/07, que presten servicios a jornada completa, resultando proporcional en los supuestos de jornada reducida.

Que asimismo se conviene otorgar, en el mes de diciembre de 2009, un incremento no remunerativo del cinco por ciento (5%) que se calculará sobre el sueldo básico del mes de noviembre con más el adicional indicado en el párrafo precedente para el mes de junio de 2009.

Que por último se acuerda que los incrementos no remunerativos pactados se incorporarán a los salarios básicos de convenio a partir del 1 de enero de 2010.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/07 ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes aquí intervinientes y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 500, de fecha 22 de mayo de 2007, cuya copia fiel consta a fojas 309/312 del sub examine.

Que de lo expuesto surge que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/07, en los términos pactados en el mismo.

Que en cuanto a su ámbito territorial se corresponde con el del plexo convencional individualizado.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes del día 1 de junio de 2009 y conforme los términos acordados por sus celebrantes.

Que en definitiva, el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración que los incrementos no remunerativos se incorporarán a los salados básicos de convenio a partir del día 1 de enero de 2010, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), por la parte empleadora, el que luce a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.195.270/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.195.270/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.195.270/06

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1051/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 351/353 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 911/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.195.270/06

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve siendo las 14:30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), los señores: Marcos César Daniel JARA, en calidad de Secretario Adjunto; Héctor Osvaldo FRETES, Secretario de Acción Gremial; Jorge Benito BLANCO, Secretario de Previsión Social; con el patrocinio letrado de la Dra. María Cristina RIVAS, por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), lo hacen los Sres. Jorge LAGO (MI 08.264.320), en calidad de Presidente; Juan Pedro KURHELEC (MI 04.060.824), en calidad de Tesorero, el Dr. Sergio José CARREGA (Tº 19 Fº 474 CSJN), todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que convienen establecer a partir del 1 (Primero) de junio del corriente año 2009, el otorgamiento de una asignación no remunerativa de 20% (VEINTE POR CIENTO), para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en la Convención Colectiva de trabajo Nº 497/08. Este incremento se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en la calidad de jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida la asignación se abonará en forma proporcional a la jornada completa. Se deja establecido que esta asignación tendrá el caracter de “No Remunerativa”, abonándose en rubro separado en el recibo de sueldo bajo la denominación “ACUERDO SALARIAL JUNIO DE 2009”. Para el caso en que por disposición gubernamental se aumentaran las remuneraciones básicas de los trabajadores, las mismas podrán ser absorbidas hasta la concurrencia con el incremento que se otorga en el presente acuerdo.

En el mes de diciembre de 2009 se otorgará un incremento del 5% (Cinco Por ciento), que tendrá carácter NO REMUNERATIVO, y que se calculará sobre el sueldo básico del mes de noviembre más el adicional NO REMUNERATIVO DEL 20%, indicado ut supra para el mes de junio 2009.

Los incrementos NO REMUNERATIVOS aquí pactados se incorporarán a los salarios básicos de convenio el 1 de enero de 2010.

Ambas partes en este acto agregan la nómina de paritarios, el SUTEP por anexo que se agrega al presente en una foja, y la parte empresaria manifiesta que los miembros paritario empresarios son los siguientes. PARITARIOS TITULARES: Juan Pedro KURHELEC, Jorge LAGO, julio KUPFERMAN, Heriberto CABRERA, Marcelo PERIALES y Sergio CARREGA, PARITARIOS SUPLENTES: Santiago QUARTINO, José MENDEZ, Daniel GONZALEZ, Hugo PEREZ y Pedro FUSTER. Que asimismo las partes se compromenten a iniciar a la brevedad (en forma privada) las negociaciones tendientes a la renovación del CCT 497/07, solicitando su correspondiente homologación. El funcionario interviniente, hace saber a las partes que en término de Ley, deberán presentar las nuevas escalas salariales.

Siendo las 16.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario, que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL CCT. JUNIO 2009 - PARQUES DE DIVERSIONES Y SALAS DE ENTRETENIMIENTOS FAMILIARES

CATEGORIAS		SUELDO ACTUAL	JUN-JUL-AGOS-SEPT-OCT. NOV-2009		DICIEMBRE 2009		ENERO 2010
			BASICO	NO REMUNER.	BASICO	NO REMUNER.	BASICO
ENCARGADO		1845,00	1845,00	369,00	1845,00	111+369	2325,00
	HORA	9,60	9,60	1,92	9,60	2,50	12,10
CALIFICADO							
CON PERSONAL A CARGO		1691,00	1691,00	338,00	1691,00	101+338	2130,00
	HORA	8,80	8,80	1,76	8,80	2,29	11,09
CALIFICADO		1618,00	1618,00	324,00	1618,00	97+324	2039,00
	HORA	8,42	8,42	1,69	8,42	2,19	10,61
CAPACITADO							
CON PERSONAL A CARGO		1543,00	1543,00	309,00	1543,00	93+309	1945,00
	HORA	8,00	8,00	1,61	8 00	2,09	10,13
CAPACITADO		1458,00	1458,00	292,00	1458,00	88+292	1838,00
	HORA	7,59	7,59	1,52	7,59	1,98	9,57
INICIAL		1339,00	1339,00	268,00	1339,00	80+268	1687,00
	HORA	6,97	6,97	1,40	6,97	1,81	8,78

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1053/2009

Registro Nº 905/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.291/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LEVEDIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 4/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el Acuerdo traído a estudio las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LEVEDIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.327.291/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.327.291/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.291/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1053/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 905/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 21 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Sr. Carlos Daniel Leiro en representación de la empresa LEDEVIT SA. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del poder ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: LEDEVIT SA. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1054/2009

Registro Nº 908/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 319/320 y 321/322 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, que luce a fojas 319/320 del Expediente Nº 1.202.785/07, conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 321/322 del citado Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 319/320 del Expediente Nº 1.202.785/07 conjuntamente con el Acta Complementaria que luce fojas a 321/322 del Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1054/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 319/320 y 321/322 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 908/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES (U.P.F.P.A.) representada por los Sres. Pedro Victorio Zambelletti en su carácter de Secretado General, Adrián Femando Allende —Secretario Adjunto—, Raúl Osvaldo Brunet —Secretario de Organización—, Gregorio Rodríguez —Vocal Titular—, el Dr. Alejandro Raúl Ferrari —Apoderado— y Juan Cruz Varela —Delegado General representación de Resimax y Riopint S.A.—, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA (C.I.P.) representada por los Sres. Martín Sila Monsegur, Patricio Alberto Minini, el Dr. Luis Ramirez Bosco y Gustavo Cataldi convienen lo siguiente:

1. Los salarios del CCT Nº 86/89 serán incrementados a partir del 1/5/09 en $ 200.- (doscientos pesos) suma que a partir del 1/9/09 se elevará a $ 350.- (trescientos cincuenta pesos), para cada trabajador.

2. El valor actual de $ 18.- (dieciocho pesos) del adicional convencional por antigüedad, se llevará a $ 21.- (veintiún pesos) a partir del mes de mayo/09 y a $ 24.- (veinticuatro pesos) a partir del mes de setiembre/09, por cada año de antigüedad, para todo el personal comprendido en el convenio colectivo.

2-1. Las nuevas remuneraciones pactadas o las que aumenten a causa o con motivo del presente convenio, se tendrán por pagadas hasta su concurrencia con toda suma que se viniese pagando en las empresas en concepto de aumentos otorgados a partir del 1/10/08.

3. En lo sucesivo y hasta tanto concluyan las negociaciones colectivas sobre la totalidad del convenio, aquellas negociaciones salariales que se realicen por empresa de la actividad y en las que se fijen incrementos remuneratorios, los mismos resultarán en todos los casos a cuenta de futuros aumentos de convenio o incrementos de origen gubernamental, compensable hasta su concurrencia con los aumentos que convengan las partes con posterioridad al presente acuerdo.

4. Las empresas que empleen a menos de 40 trabajadores comprendidos en el convenio colectivo y deban reliquidar los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2009, en razón de la aplicación del presente acuerdo, contarán con un plazo de 2 (dos) meses para cancelar dicha retroactividad.

4. 1. Las empresas que ya pagasen en mayo, junio y julio de 2009 remuneraciones mayores que las aquí pactadas no deberán reliquidar administrativamente las correspondientes a mayo, junio y julio de 2009. Sin embargo, en caso de duda, el sindicato podrá solicitar la reliquidación de los salarios para constatación.

5. El presente se acuerda con vigencia hasta el 31/12/09. Durante su vigencia, las partes se comprometen a mantenerse en permanente vinculación a fin de evitar todo conflicto en que no se hayan agotado las posibilidades de evitarlo, ya sea por mediación directa de los firmantes o con intervención de la autoridad administrativa.

6. Las empresas comprendidas en el convenio colectivo de la actividad, efectuarán a favor de la U.P.F.P.A., con fines sociales, un aporte solidario especial, por única vez, con motivo de la emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento. Los valores del aporte serán los siguientes:

1- empresas con un total de doscientos o más trabajadores dependientes: $ 20.000.-

2- empresas con un total entre 150 y 199 trabajadores: $ 15.000.-

3- empresas con un total entre 100 y 149 trabajadores: $ 10.000.-

4- empresas con un total entre 50 y 99 trabajadores: $ 5.000.-

5- empresas con un total entre 1 y 49 trabajadores: $ 2.500.-

A los efectos de considerar los números de trabajadores establecidos en esta cláusula, se computarán en cada empresa todos sus trabajadores dependientes, aunque no estén incluidos en el convenio colectivo.

El pago del aporte se cumplirá en cuatro cuotas iguales, la primera en la fecha de los aportes sindicales de agosto de 2009 y las siguientes en los meses sucesivos En todo caso, mediante depósitos en la cuenta de la U.P.F.P.A. Nº 101966/45, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Flores - Sindical (Formulario amarillo - Rubro Otros Pagos.

En Buenos Aires a los 6 días del mes de agosto de 2009.

Expediente Nº 1.202.785/07 (Cuerpos I y II)

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 12.30 hs. comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí, Lic. Marta B. BRISA— Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de La Comisión negociadora constituida mediante Disposición DNRT Nº 23 de fecha 21/03/07 y Disposición DNRT Nº 115/08 de fecha 26/09/08 obrante a fs. 267/268, los miembros paritarios designados en las mismas por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES (U.P.F.P.A.) los señores Raúl BRUNET —Secretario de Organización, Adrian ALLENDE— Secretario Adjunto, y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA (C.I.P.) lo hace el señor Gustavo CATALDI.

Declarado abierto el acto por el funcionario y cedida la palabra ambas partes en forma conjunta MANIFIESTAN: que su comparecencia en este acto es a efectos de adjuntar original del acuerdo celebrado entre las partes en fecha 6 de agosto de 2009 en la CCT Nº 86/89, acuerdo salarial, con vigencia a partir del 1/5/09 al 31/12/09, por el cual otorgan a partir del 1/5/09 la suma de $ 200 y partir del 1/9/09 que se elevarán a $ 350, sumas remunerativas. Asimismo el adicional por antigüedad de $ 18, a partir de mayo de 2009 se elevará a $ 21 y a $ 24 a partir del mes de setiembre de 2009, para todo el personal comprendido en el convenio colectivo mencionado. Con relación a los puntos: 2-1 las remuneraciones pactadas a las que aumenten a causa o con motivo del presente acuerdo, se tendrán por pagadas hasta su concurrencia con toda suma que se viniese pagando en las empresas en concepto de aumentos otorgados a partir del 1/10/08. Con relación al punto 4 las empresas que empleen a menos de 40 trabajadores comprendidos en el convenio CCT 86/89 deban reliquidar los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2009 en razón de la aplicación del presente acuerdo y contarán con un plazo de dos meses para cancelar dicha retroactividad. Y con relación al punto 4-1, las empresas que ya pagasen en mayo, junio y julio de 2009 remuneraciones mayores a las aquí pactadas, no deberán reliquidar administrativamente las correspondientes a los meses de mayo, junio y julio. Sin embargo en caso de duda, el sindicato podrá solicitar la reliquidación de los salarios para constatación. El original del acuerdo se procede a agregar a fojas 319/320, ratificando las partes el mismo en todo su contenido y cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando su homologación. Las partes dejan constancia que los salarios anteriores a los aquí fijados con los obrantes a fs. 205/208, que vencieron el 1/4/09.

El funcionario actuante comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación peticionada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2009

Registro Nº 906/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.136.142/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/30 del Expediente Nº 1.306.215/08 agregado como foja 286 a los autos principales, obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE

FARMACIAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento no remunerativo a partir del mes de noviembre de 2008, que se abonará en cinco cuotas mensuales del Convenio Colectivo precitado, actualizándose los básicos para el mes de abril de 2009 conforme los términos convenidos.

Que a fojas 34 y 43 de autos, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, respectivamente, procedieron a ratificar el acuerdo objeto del presente trámite.

Que teniendo en cuenta que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo desde el 1º de agosto de 2009, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados en relación a la categoría Inicial A, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante Resolución CNEPSMVyM Nº 2/09.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo de autos de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 26/30 del Expediente Nº 1.306.215/08 agregado como foja 286 a los autos principales, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, ratificados a foja 34 y 43 de autos por las CAMARAS DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la. Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/30 y ratificaciones de foja 34 y 43 del Expediente Nº 1.306.215/08 agregado como foja 286 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.136.142/05

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1055/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/30 del expediente 1.306.215/08 agregado como fojas 286 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 906/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1306215/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Sr. Miguel Angel ALIOTO, en representación de la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR el Sr. Dan Carlos ALONSO (DNI: 06.230.733); en representación de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFMySRA), el Carlos Luis NEMESIO (DNI: 07.364.025); en representación de CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES (CAFABO), el Sr. Julio ALVAREZ (DNI: 04.523.769); en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), el Dr. Germán José ALFARO (DNI: 20.583.765), en calidad de Apoderado; en representación ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF), Sr. Alfredo Luis FERRARESI (DNI: 04.352.931), el Dr. Fermín Víctor CARRICARTE (DNI: 17.031.634), el Sr. Rubén Antonio BEZZATO (DNI: 12.255.311) y la Sra. Hemilce Rosa ARIAS (DNI: 04.734.782).

Se deja constancia de la incomparecencia de la Cámara de Farmacias de la Zona Sur de la Provincia de Buenos Aires (CAFASUR) y la Cámara Argentina de Farmacias (CAF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes de común acuerdo deciden otorgar una recomposición salarial para todos aquellos Trabajadores de Farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 414/05, según se indica para cada una de las categorías, a saber:

Inicial A la suma de $ 263.-

Inicial B de $ 278.-

Cajero, Administrativo, Perfumería de $ 296.-

Empleado de Farmacia de $ 296.-

Empleado Especializado de Farmacia de $ 360.-

Farmacéutico de $ 400.-

El presente incremento que será de carácter no remunerativo se abonara en cinco (5) cuotas durante el período de noviembre de 2008 a marzo de 2009, actualizándose los básicos del mes de abril de 2009 según cuadro de escala salarial detallado más abajo. El acuerdo tendrá vigencia independientemente de su homologación, en la forma y los plazos que se establecen a continuación.

1) En el mes de noviembre de 2008 el incremento será: para la categoría Inicial A, la suma de $ 45.-; para la categoría Inicial B de $ 52,50.-; para la categoría de Cajero, Administrativo, Perfumeria de $ 58.-; para el Empleado de Farmacia de $ 58.-; para la categoría de Empleado Especializado de Farmacia de $ 52.-; y para el Farmacéutico de 80.-

2) En el mes de diciembre de 2008 el incremento será: para la categoría Inicial A, la suma de $ 45.-; para la categoría Inicial B de $ 52,50.-; para la categoría de Cajero, Administrativo, Perfumeria de $ 58.-; para el Empleado de Farmacia de $ 58.-; para la categoría de Empleado Especializado de Farmacia de $ 60.-; y para el Farmacéutico de $ 80.-

3) En el mes de enero de 2009 el incremento será: para la categoría Inicial A, la suma de $ 45.-; para la categoría Inicial B de $ 52,50.-; para la categoría de Cajero, Administrativo, Perfumería de $ 58.-; para el Empleado de Farmacia de $ 58.-; para la categoría de Empleado Especializado de Farmacia de $ 60.-; y para el Farmacéutico de $ 80.-

4) En el mes de febrero de 2009 el incremento será: para la categoría Inicial A la suma de $ 45.-; para la categoría Inicial B de $ 52,50.-; para la categoría de Cajero, Administrativo, Perfumería de $ 61.-; para el Empleado de Farmacia de $ 61.-; para la categoría de Empleado Especializado de Farmacia de $ 60.-; y para el Farmacéutico de $ 80.-

5) En el mes de marzo de 2009 el incremento será: para la categoría Inicial A, la suma de $ 83.-; para la categoría Inicial B de $ 68.-; para la categoría de Cajero, Administrativo, Perfumería de $ 61.-; para el Empleado de Farmacia de $ 61.-; para la categoría de Empleado Especializado de Farmacia de $ 128.-; y para el Farmacéutico de $ 80.-

6) En el mes de abril de 2009 se abonará por única vez y con carácter no remunerativo a los Farmacéuticos Auxiliares de Farmacia, únicamente, la suma de $ 165.-

Los importes no remunerativos que aquí se acuerdan tendrán carácter de asignación no remunerativa y se liquidarán en el recibo de haberes por rubro separado bajo la denominación “Acta Acuerdo Paritarias Diciembre2008 con ADEF”.

CATEGORIAS CCT 414/05	BASICOS ABRIL 2009
Inicial A	$ 1.418,13
Inicial B	$ 1.497,91
Personal Cajero, Administrativo y Perfumista	$ 1.592,70
Empleado de Farmacia	$ 1.592,70
Empleado Especializado de Farmacia	$ 1.948,30
Farmacéutico	$ 1.990,37

El presente incremento sólo podrá ser absorbido hasta su concurrencia por aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos a cuenta de futuros aumentos en los últimos cuatro meses y/o cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que por cualquier concepto otorgue el Poder Ejecutivo Nacional.

Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente acta devengarán el aporte establecido en el artículo 46 del CCT 414/05 a través de la boleta de depósito blanca de ADEF correspondiente a la cuenta Nro. 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 414/05 y alcanza aproximadamente a 12.000 trabajadores.

Atento las manifestaciones vertidas precedentemente, el funcionario actuante INFORMA a las partes que se elevarán estos actuados a la superioridad, imprimiéndose así el trámite que corresponda.

No siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.